GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 7 de noviembre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SUS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: DIRECCIÓN GENERAL, UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, SUBDIRECCIÓN DE PROCURACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES DEL MES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2024 Y ENERO DEL 2025 (CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL) PARA QUE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO SUSTANCIE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LOS PLAZOS Y ACTOS QUE PARA ELLO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS DEL PROGRAMA ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES 2024 DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

FE DE ERRATAS DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 67.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "CONJUNTO PARNELLI", S. A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "SOLARES", EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 10.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

RECOMENDACIÓN 4/2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/188/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA 2025.

ACUERDO No. IEEM/CG/189/2024.- POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, AL NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRÓ EL 2 DE JUNIO DE 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2301, 2316, 87-B1, 2523, 2549, 2550, 2566, 2567, 2570, 2585, 2592, 2720, 2721, 2722, 2723, 2725, 2726, 2728, 2729, 2730, 2731, 2733, 2735, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2746, 2748, 2749, 2757, 2758, 2759, 2760, 2762, 2764, 2770, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2880, 2881, 922-A1, 923-A1, 924-A1, 925-A1, 926-A1, 927-A1, 928-A1, 929-A1, 930-A1 y 931-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2605, 2877, 2499, 2517, 2518, 2519, 2531, 2532, 2541, 97-B1, 856-A1, 857-A1, 859-A1, 860-A1, 861-A1, 862-A1, 2870, 2878, 2879, 933-A1, 934-A1, 935-A1, 936-A1, 2859, 863-A1, 864-A1, 2724, 866-A1, 894-A1, 896-A1, 2857, 2858 y 932-A1.

TOMO

CCXVIII

Número

86

300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice SALUD, Secretaría de Salud, logotipo del Banco de Tejidos del Estado de México, Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SUS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: DIRECCIÓN GENERAL, UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, SUBDIRECCIÓN DE PROCURACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

DOCTORA ÍNGRID MARISOL PÉREZ ESPEJEL, DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XIII DE LA LEY QUE CREA EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Número 146 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2010, se expidió la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, el cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento Interior y la Ley General de Salud, de conformidad con la competencia y las atribuciones legales correspondientes, teniendo por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización del tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante.

Que, por las necesidades del servicio, y a efecto de dar cumplimiento oportuno a las funciones conferidas, resulta necesario contar con unidades administrativas para el desarrollo de las actividades inherentes al Banco de Tejidos del Estado de México.

Que el artículo 4, fracción XIII de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México establece que el Organismo, tiene entre otras atribuciones, prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con su Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Que el Banco de Tejidos del Estado de México tiene entre sus atribuciones acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia, de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados que les sean adscritos.

Que de conformidad con la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios publicada en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de mayo de 2016, las dependencias tienen la obligación de poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa al domicilio de sus unidades administrativas.

Que con el propósito de dar certeza a las personas interesadas sobre el domicilio donde tendrán sede las oficinas administrativas del Banco de Tejidos del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SUS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: DIRECCIÓN GENERAL, UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, SUBDIRECCIÓN DE PROCURACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas, personas físicas y jurídico colectivas prestadoras de servicios generales y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Banco de Tejidos del Estado de México, tendrá como domicilio oficial de sus unidades administrativas correspondieres a la Dirección General, Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, Subdirección de Procuración, Subdirección de Investigación y Enseñanza y Órgano Interno de Control, el ubicado en **Calle Agustín Melgar, número 2409, primer piso, Colonia Madero, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52172**.

SEGUNDO. - Para todos los efectos legales y administrativos conducentes, la Subdirección de Procesamiento y Conservación, continuará teniendo como domicilio oficial el ubicado en **Avenida Nicolás San Juan sin número, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50010.**

TERCERO. - Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con esas unidades administrativas deberán enviarse y realizarse en el domicilio señalado en el numeral PRIMERO y/o SEGUNDO del presente Acuerdo, según corresponda.

CUARTO. - Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia del ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO deberán realizarse en los domicilios señalados a partir de la fecha de la publicación del presente.

Por lo que se refiere a los asuntos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado en Calle. Nicolás San Juan Sin número, Col. Ex Hacienda la Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010, las personas interesadas deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DOCTORA ÍNGRID MARISOL PÉREZ ESPEJEL.- DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice SALUD, Secretaría de Salud, logotipo del Banco de Tejidos del Estado de México, Unidad de Apoyo Administrativo.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024 Y ENERO DEL 2025 (CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL) PARA QUE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO SUSTANCIE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LOS PLAZOS Y ACTOS QUE PARA ELLO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

LICENCIADA SILVIA RAQUEL GIL LÓPEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 129 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV, 43, 47, 48, 51 Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 13, FRACCIÓN IV Y 17, FRACCIONES I, II, VI, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 146 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2010, se expidió la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, teniendo por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización del tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante.

Que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal, así como los Tribunales Administrativos

Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 12, dispone que las promociones y actuaciones se efectuaran en días y horas hábiles; así mismo establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; el cual deberá publicarse en la “Gaceta del Gobierno” en el mes de diciembre del ejercicio anterior.

Que en fecha 14 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL “CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO 2024” en el que, en su ARTÍCULO CUARTO,

establece que para el año 2024, entre otros, son días inhábiles el 01, 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 23, 24 y 30 de noviembre de 2024; 01, 07, 08, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2024; así como el 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de enero de 2025, en consecuencia, también lo son las horas que los constituyen.

Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 13, establece que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

Que con la finalidad de que el Banco de Tejidos del Estado de México, esté en posibilidades de adquirir y recibir bienes y/o servicios y, efectuar la adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes inmuebles, para el cumplimiento de sus objetivos y programas, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024 Y ENERO DEL 2025 (CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL) PARA QUE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO SUSTANCIE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LOS PLAZOS Y ACTOS QUE PARA ELLO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ÚNICO. - Se habilitan los días inhábiles **09, 10, 16, 17, 18, 23, 24, y 30 de noviembre de 2024**; **01, 07, 08, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de diciembre de 2024; y, 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de enero de 2025**, para que la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México y el Comité de Adquisiciones y Servicios del Banco de Tejidos del Estado de México, efectúen todos los trámites correspondientes a los procedimientos de licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa o contrato para la adquisición de bienes, contratación de servicios y los relacionados con la adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones que los regulen, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso en el ámbito de las funciones que les han sido atribuidas a la Unidad de Apoyo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este Acuerdo.

Dado en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de octubre de 2024.

LICENCIADA SILVIA RAQUEL GIL LÓPEZ.- JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS DEL PROGRAMA ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES 2024 DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud.

OBJETIVOS

Los beneficios de los espacios libres de humo de tabaco son múltiples y se basan principalmente en proteger a la población, sobre todo a los que no fuman, que son la mayoría, evitando la exposición del humo de tabaco ajeno y sus consecuencias para la salud.

De esta manera, lo que se pretende al establecer el programa Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco y Emisiones es:

- Proteger la salud de los fumadores y los no fumadores de la exposición al humo de tabaco y emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina.
- Disminuir el riesgo de que las personas se enfermen de padecimientos asociados al consumo de tabaco activo y ajeno: enfermedades cardiovasculares; cáncer de pulmón, labio, lengua, enfisema, bronquitis o asma, entre otros.
- Respetar el derecho de los no fumadores a convivir en áreas 100% libres de humo de tabaco y emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistema similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina.
- Motivar a las personas que consumen tabaco a dejar de fumar y apoyarlos en esta decisión con diferentes alternativas.
- Reducir la probabilidad de que la población en general se inicie en el tabaquismo, poniendo especial énfasis en niñas, niños y adolescentes.

CONTEXTOS A LOS QUE VA DIRIGIDO

¿A quién va dirigido?

El procedimiento que se muestra a continuación va orientado a diferentes contextos, los cuales deberán cumplir con las disposiciones de la ley para declararse como un Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco y Emisiones, los cuales son:

- **Instituciones de gobierno**
  Edificios de gobierno, secretarías, institutos de gobierno.

- **Empresas**
  Empresas del sector primario, del sector industrial, de servicios, grandes empresas, medianas, pequeñas y microempresas.

- **Escuelas**
  Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior.

- **Transporte públlco**
  Vehiculo individual o colectivo utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros.

- **Unidades del sector salud**
  Unidades administrativas, centros de salud, hospitales, institutos de salud.

SEÑALAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS

Señalamientos que debe tener un establecimiento para cumplir con la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento

Se define como letrero al conjunto de palabras escritas para informar a la población respecto a la restricción, los daños y la prevención del consumo de tabaco, y como señalamiento al conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica, un color de seguridad, un color contrastante, un símbolo y un texto, con el propósito de que la población identifique los mensajes de restricción, información y prevención.

Las categorías de letreros y señalamientos son las siguientes:

Restrictivos
Son los que tienen por objeto prohibir y/o limitar la acción de fumar.

Informativos

Aquellos en los que se dan a conocer las consecuencias que tiene la acción de fumar, tanto para los fumadores activos, como los no fumadores expuestos al humo de tabaco y emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina.

Preventivos

Aquellos que de manera anticipada estimulan a la población para evitar el riesgo de fumar o de exponerse al humo de tabaco ambiental.

Placa "Espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones"

28 cm x 43 cm

Imagen escalada al 20% del tamaño real.

OBJETIVO: identificar de manera específica los espacios libres de humo de tabaco y emisiones.

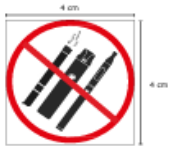

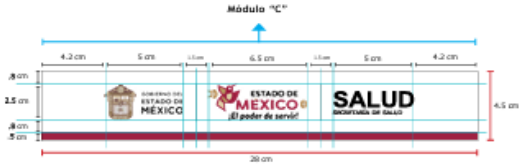

Margen de la mesa de trabajo: 2 cm de cada lado.

PLECA DE COLOR (PLASTA)

USO: Horizontal.
MEDIDA: 19 cm x 3.5 cm.
COLOR: C:89, M:33, Y:94, K:0 (verde obscuro).

PLECA CONTORNO

USO: Horizontal.
POSICIÓN: Centrada al espacio de trabajo.
MEDIDA: Grosor de línea .5 cm.
COLOR: C:80, M:3, Y:93, K:0 (verde claro).

ESCUDO DE ARMAS

USO: Horizontal.
POSICIÓN: Centrado a la pleca de color.
MEDIDA: 5 cm x 2.5 cm.
APLICACIÓN: Sobre color.
TEXTO: C:0, M:0, Y:0, K:100.

LÍNEA NEGRA

USO: Vertical.
POSICIÓN: Centrada a escudo de armas e imagotipo.
MEDIDA: 2.5 cm, grosor de 1 pt.
COLOR: C:0, M:0, Y:0 K:100.

IMAGOTIPO

USO: Horizontal.
POSICIÓN: Alineado a la base de la palabra MÉXICO.
MEDIDA: 6.5 cm x 2.5 cm.
APLICACIÓN: Sobre color.

TEXTO SECRETARÍA DE SALUD

USO: Horizontal.
POSICIÓN: Centrado escudo de armas e imagotipo.
MEDIDA: 5 cm x 2.5 cm.
COLOR: C:0, M:0, Y:0 K:100 (negro).

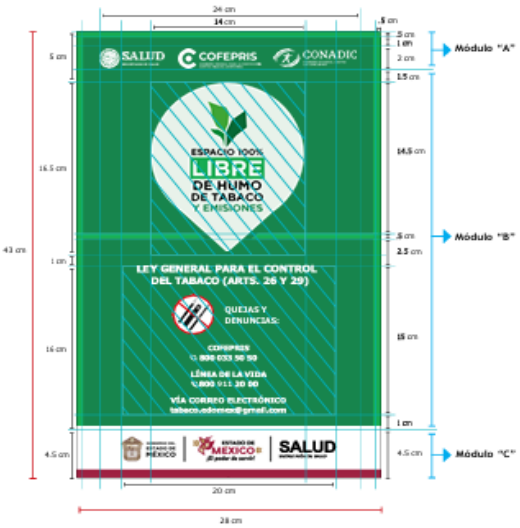

NOTA: La placa no puede sufrir modificaciones estructurales, no deben modificarse la denominación de la Secretaría de Salud, por ninguna otra dependencia.

MÓDULO "A" IMAGOTIPO SECRETARÍA DE SALUD, COFEPRIS Y CONADIC

USO: Vertical.
MEDIDA: 24 cm x2 cm.
POSICIÓN Centrado al espacio designado en la mesa de trabajo.
COLOR: C:0, M:0, Y:0, K:0.

IMAGOTIPO "ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES"

USO: Vertical.
POSICIÓN: Centrada al espacio de trabajo.
MEDIDA: 14 cm x 16.5 cm.
APLICACIÓN: Sobre color.

ÁREA DE TEXTO

POSICIÓN: Centrada al espacio de trabajo.
MEDIDA: 20 cm x 15 cm.
TIPOGRAFÍA: Gotham bold-medium; máximos 28 pts. mínimos 22 pts.
COLOR: C:0, M:0, Y:0, K:0.

PLECA BLANCA MÓDULO "C"

POSICIÓN: Centrada al espacio de trabajo.
MEDIDA: 28 cm x 4.5 cm.
COLOR: C:0, M:0, Y:0, K:0.

PLECA ROJA MÓDULO "C"

POSICIÓN: Centrada al espacio de trabajo.
MEDIDA: 28 cm x .5 cm.
COLOR: PANTONE 7420C.

CARACTERÍSTICAS MATERIAL BASE

Soporte de acrílico transparente de 4 mm de espesor, con durabilidad de 6 años.

SUJECIÓN:

Adosada a muro de concreto, tabla roca, madera, aluminio o cristal con perforaciones en vértices superiores e inferiores, para techo sujetar con perforaciones en vértices superiores.

CARACTERÍSTICAS DE REPRODUCCIÓN

Impresión digital en vinil, a 1440 DPI, adherido sobre acrílico transparente de 4 mm de espesor; formato de reproducción (adaptable a la solicitud del proveedor o impresor), con rebase de 2 cm.

MATERIAL DE COLOCACIÓN

Cuatro chapetones. Chapetón: separador de aluminio de 24 x 50 mm barrenado en el centro con gomas para separar y proteger el acrílico.

a) Señalamientos que se deberán ubicar en los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones.

1.60 cm.

60 cm.

Material y tamaños sugeridos:

Vinllona, vinll adherible en pvc o acrílico.

Todo transporte público debe ser 100% libre de humo de tabaco y emisiones por disposición oficial (Ley General para el Control del Tabaco, art.6).

50 cm.

20 cm.

- Adicionalmente, se podrán utilizar los señalamientos siguientes:

b) Señalamiento que se deberá ubicar en el interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones.

- Adicionalmente, se podrán utilizar los señalamientos siguientes:

Los señalamientos ubicados en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones deberán incluir el número de teléfono establecido por la Secretaría de Salud y una dirección de correo electrónico oficial para llevar a cabo la denuncia correspondiente en caso de incumplimiento de las disposiciones en la materia.

Los señalamientos y letreros ubicados en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones deberán ser suficientes, de tal manera que siempre exista uno a la vista del público asistente al lugar.

2. Letreros informativos

a) Letreros que deberán ubicarse en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones.

1. Los cigarros electrónicos causan lesiones graves, incluidas quemaduras a través de incendios y explosiones.

2. Los cigarros electrónicos causan lesiones pulmonares.

3. Dejar de fumar reduce importantes riesgos en la salud.

4. Fumar es causa de cáncer y enfisema pulmonar.

5. Fumar durante el embarazo aumenta el riesgo de parto prematuro y de bajo peso en el recién nacido.

6. Fumar daña el corazón.

7. Fumar causa embolias y hemorragias cerebrales.

8. El humo del tabaco produce enfermedades pulmonares.

9. Los niños pequeños que se exponen constantemente al humo del tabaco pueden morir súbitamente.

10. El humo del tabaco aumenta el número de ocasiones que enfermamos de gripe, dolor de garganta y oídos.

11. El humo del tabaco puede provocar asma bronquial.

12. El humo del tabaco aumenta las molestias y complicaciones en los enfermos de pulmón y corazón.

Opcionalmente se podrán incorporar imágenes a esos letreros.

3. Letreros preventivos

a) Letreros preventivos que deberán ubicarse en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones.

1. Di no al tabaco.

2. Conserva tu salud, no fumes.

3. Opta por lo sano, no fumes.

4. Un día más sin fumar, más dias de vida.

5. Si te gusta estar sano, evita el humo del tabaco.

6. Gracias por no furnar.

7. ¡Vive!, no fumes.

8. Mejora tu salud, no fumes.

Opcionalmente se podrán incorporar imágenes a esos letreros.

4. Vigencia y rotación

Los letreros deberán mostrarse de manera permanente, como lo establece la ley y su reglamento; las leyendas de los letreros preventivos e informativos deberán rotarse, considerando siempre los que se incluyen en este catálogo, el tiempo de rotación de los letreros dependerá de la vigencia y condiciones en que se encuentren.

5. Especificaciones técnicas

5.1. Medidas

Los letreros deberán ubicarse en los accesos, interior y exterior de los espacios, en forma clara y visible, con letra fácilmente legible para el usuario y con colores contrastantes. Estas especificaciones aplican también en los casos en que se opte por la inclusión de imágenes.

De igual forma, podrán ubicarse en las mesas de los establecimientos en los que se expenden al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, en forma de folletería.

Opcionalmente, los letreros podrán incorporarse a los manteles desechables, menús y otros anuncios habituales en las mesas. Cuando las necesidades propias del establecimiento lo justifiquen, se permitirá la utilización de letreros luminosos.

El criterio para establecer las medidas es la distancia máxima de observación, es decir, el punto visual más lejano a donde se ubiquen los señalamientos, el cual es independiente de las dimensiones del establecimiento.

5.2. Tipografía

Se debe usar una fuente tipográfica Gotham que permita la adecuada lectura del mensaje. Se recomienda el uso de estilos de la tipografia Gotham, sin deformar y de cuerpo book o bold (no extra bold). No existe un tamaño preestablecido, solo se debe procurar que sea siempre legible, ya que debe estar en armonia con las dimensiones del letrero. Para bloques de texto de más de dos líneas, se deberán usar mayúsculas y minúsculas, las palabras completas en mayúsculas solo serán aplicadas en titulos o texto que sea necesario resaltar.

Gotham Book **Gotham Bold**

5.3 Iluminación

En condiciones normales, en la superficie del letrero debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo.

5.4. Materiales

Los materiales para fabricar los letreros deben tener una calidad que garantice su visualización, soportar un mantenimiento que permita conservarlos en buenas condiciones, tanto de color, forma y acabado, además deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación y no deben ser nocivos para la salud. Cuando el letrero sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para la cual se instaló debe ser reemplazado.

Se recomienda la impresión en vinil adhesivo o el uso de vinil bien cortado, montado en una superficie semirígida, como: trobicel, colorplast, estireno o acrílico.

6. Especificaciones técnicas para los señalamientos

6.2. Medidas

El criterio para establecer las dimensiones mínimas del señalamiento es la distancia de visualización, que es el espacio que hay entre el observador y el lugar donde se ubicará el señalamiento, que es independiente a la

dimensión total del establecimiento. En este se podrán colocar varios señalamientos. La dimensión de los señalamientos deberá considerar que el área superficial (S) y la distancia máxima de visualización (L) cumplan con la relación siguiente:

$$S > \frac{L^2}{2000}$$

Donde:

S _ es la superficie de la señal en metros cuadrados;
L _ es la distancia máxima de observación en metros;
> _ es el símbolo algebraico de mayor o igual que.

Para convertir el valor de la superficie de la señal a centímetros cuadrados, multiplíquese el cociente por 10,000 o aplíquese directamente la expresión algebraica: S2>5 x L

Ejemplo de aplicación de la fórmula:

Cuando la distancia máxima de visualización (L) es de 25 metros, la ecuación para obtener las dimensiones es la siguiente:

L2=25X25=625
L /2000=0.3125

Conversión del valor a cm^2:
1) Mediante la multiplicación de 0.3125 X 10,000 = 3 125.0 o
2) Mediante la aplicación de S > 5 x L2: 5 X 625 = 3,125.0

MEDIDAS Y UBICACIÓN

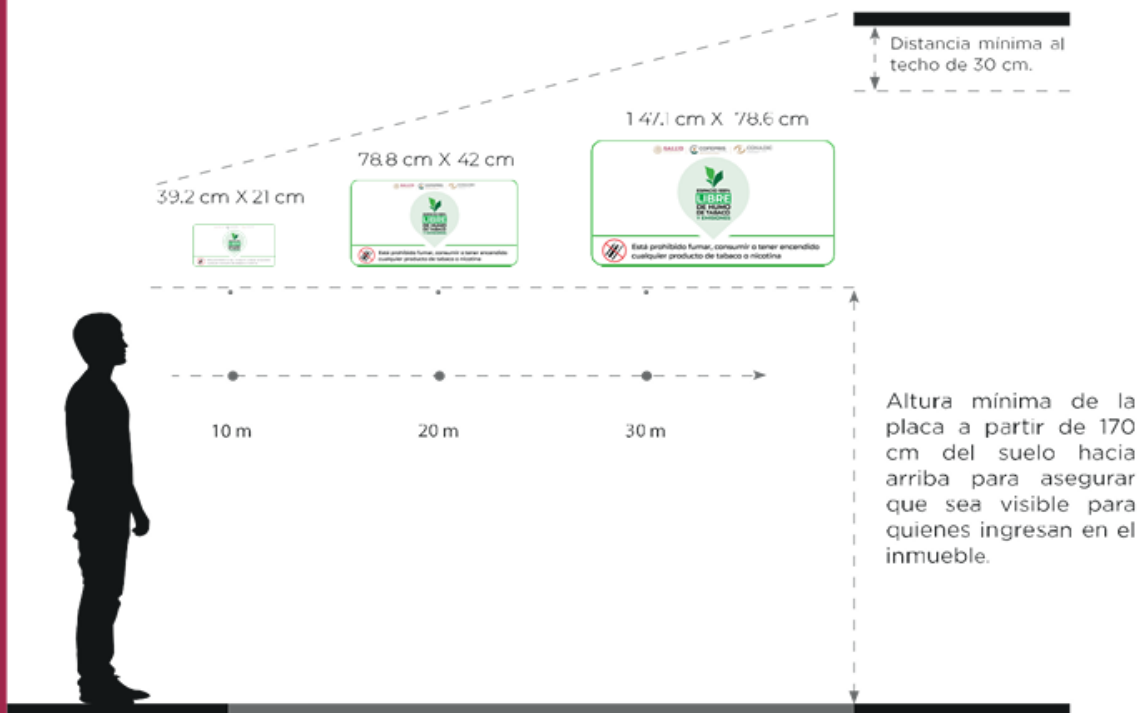

El tamaño del señalamiento tendrá relación con la distancia de visibilidad. El tamaño no tendrá un mínimo de 39.2 cm x 21 cm para una zona con 10 metros de distancia a la redonda aproximado, para zonas mayores de 30 metros a la redonda se sugiere escalar las medidas con el fin de que sea visible desde más de 30 metros.

6.2. Disposición de colores

El color de seguridad tiene que cubrir cuando menos 50% de la superficie total de la señal aplicado en el fondo: el color del simbolo es de alto contraste. Para los señalamientos de prohibición, el color de fondo es blanco, la banda transaversal y la banda circular deben ser de color rojo, el símbolo va centrado en el fondo y no tiene que obstruir la barrera transversal, el color rojo cubre el 35% de la superficie total de la señal. El color del cigarro es de color negro. En el caso de señales luminiscentes, se permitirá usar el amarillo verdoso como color de contraste.

Cuando las necesidades propias del establecimiento lo justifiquen, se permitirá la utilización de señalamientos luminosos.

RESPONSABLE.- Dr. José Raúl Naveda López Padilla.- Director del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones.- Rúbrica.

MAYOR INFORMACIÓN

Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones

Calle José María González Arratia núm. 206, col. Santa Clara,
C. P. 50060, Toluca, Estado de México.
Tels.: 722 213 52 19, 070 Valle de Toluca y
800 911 20 00, Línea de la Vida CECOSAMA
Tu llamada es gratuita y absolutamente confidencial.
Ingresa a: **imsama.edomex.gob.mx/**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

FE DE ERRATAS

Del Manual General de Organización de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de octubre del 2024, en:

V. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL.

Dice:

20800000060000S Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

Debe decir:

20800000070000S Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

Y en:

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

Dice:

20800000060000S Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

Debe decir:

20800000070000S Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

ATENTAMENTE.- Mtra. Laura Raquel Vázquez Barrera.- Coordinadora Administrativa de la Secretaria de Salud.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano.

Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se autorizó a la empresa "Conjunto Parnelli", S. A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **"*SOLARES*"**, ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Tomo CCXVIII, número 10, Sección Primera, de fecha 12 de julio de 2024.

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el ACUERDO SEGUNDO, numeral IV OBRAS DE EQUIPAMIENTO, inciso A)

Dice:

A) UN JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS, en una superficie ...

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- …
- ...
- ...
- ...
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:

• Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorio y 1 tarja.

• Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.

• Maestras: 1 excusado y 1 lavabo cada uno

Debe decir:

A) UN JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS, en una superficie ...

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- …
- ...
- ...
- ...
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:

• Alumnos: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorio y 1 tarja.

• Alumnas: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.

• Maestras: 1 excusado y 1 lavabo cada uno

Es importante precisar que la presente fe de erratas, el total de viviendas y las superficies vendibles autorizadas en el Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **"SOLARES"**, no se ven alteradas en función de la corrección realizada, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

RECOMENDACIÓN 4/2019.

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
Expediente: CODHEM/SP/260/2019 y su acumulado CODHEM/SP/320/2019
Recomendación 4/2019
Fecha de emisión: mayo 7 de 2019
Autoridades recomendadas: Secretaría de Seguridad, Subsecretaría de Control Penitenciario y Dirección General de Prevención y Reinserción Social, todas del Estado de México

MTRA. MARIBEL CERVANTES GUERRERO
SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. MANUEL PALMA RANGEL
SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO

MTRO. JAIME ECHARTEA MOJICA
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES:

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracción III y XXXV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los numerales 13 fracciones II, V y VI y 16 fracciones I y II del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo; el Primer Visitador General, Licenciado en Derecho Víctor Leopoldo Delgado Pérez, da cuenta al Doctor en Derecho Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Defensoría de Habitantes inició una investigación derivada de la información publicada en medios de información y comunicación, relacionada con los asuntos siguientes:

Caso 1. Nota periodística: *Se les perdió un reo, luego apareció muerto en el área conyugal*, publicada en el periódico Milenio el quince de abril de dos mil diecinueve, que dio cuenta de la muerte de una persona privada de la libertad al interior del centro penitenciario y de reinserción social *Dr. Sergio García Ramírez*, en Ecatepec, después de haber convivido en visita familiar del día trece del mismo mes y año, con el argumento de que ´estuvo desaparecido por 24´ horas hasta que fue hallado muerto.

Caso 2. Mediante la red social *Facebook,* se hizo del Conocimiento la inconformidad planteada por familiares de una persona privada de la libertad recluida también en el establecimiento carcelario *Dr. Sergio García Ramírez*, quienes fueron enterados de su muerte, aseverando que no falleció por sobredosis de sustancias ilícitas sino por tortura que se adjudicó a personal de custodia del centro penitenciario de referencia.

2. El siete de mayo de dos mil diecinueve, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitió la Recomendación 4/2019, por la vulneración al derecho de las personas privadas de libertad a una estancia digna y segura, notificada a la Secretaría de Seguridad, a la Subsecretaría de Control Penitenciario, así como a la

Dirección General de Prevención y Reinserción Social en la misma fecha; por lo que, mediante oficio 20600000000000L/1283/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la autoridad responsable aceptó la Pública de mérito.

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

CONSIDERANDO

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con las que la autoridad evidencia la atención otorgada a la Pública 4/2019; se realiza el estudio y valoración de dichas constancias e informes al tenor de lo siguiente:

I. Sobre el punto recomendatorio **PRIMERO.**

> Como **medida de reparación enfocada en las víctimas y sus familiares**, la autoridad responsable, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, deberá documentar las gestiones a efecto de identificar y proporcionar a los familiares de las víctimas de los **casos 1 y 2 la atención médica, psicológica o tanatológica y de compensación que corresponda,** siendo responsabilidad de la autoridad recomendada garantizar los servicios descritos de los familiares de la víctima procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización previa autorización y consentimiento.
>
> En el caso de la compensación, deberá remitir evidencia respecto a la inscripción **de los familiares de las víctimas de los casos 1 y 2,** al considerárseles víctimas de violaciones de derechos humanos, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que tenga acceso a los derechos y garantías establecidos para las víctimas, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida ley de la materia. Respecto de la compensación deberá ser cubierta considerando lo descrito en el apartado **III A**. La autoridad recomendada es la responsable de que la medida descrita se materialice a la brevedad.

En atención a la Pública que nos ocupa, se recibió en este Organismo el oficio 20600000000000I/1283/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria de Seguridad del Estado de México, a través del cual informó sobre la designación del Director General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de esa Secretaría, para realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento del documento recomendatorio.

Aunado a lo anterior, mediante ocurso 20602001000000L/DGPRS/9364/2019 del siete de junio de dos mil diecinueve, el Director General de Prevención y Reinserción Social comunicó a esta Comisión que, a fin de brindar el apoyo médico, psicológico y de tanatología personal del área de trabajo social adscrito al centro preventivo y de reinserción social de Ecatepec, estableció comunicación con las víctimas indirectas de violaciones a derechos humanos, siendo estas las madres de las víctimas directas; sin embargo, al ofrecerles la atención especializada, manifestaron su negativa para recibir el tratamiento clínico, como se sentó en el documento en que consta la no aceptación y la firma autógrafa, constancias que se anexaron al expediente de seguimiento para debida constancia.

Ahora bien, tocante a la medida de compensación, la autoridad responsable comunicó a través del oficio 20602001000000L/DGPRS/9364/2019, que se realizaron las gestiones conducentes ante Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, mediante el ingreso de la documentación respectiva, a efecto de solicitar la inscripción ante el Registro Estatal de los familiares de las víctimas, con el objeto de que obtengan los derechos y garantías previstos en la Ley de la materia, así como su incorporación al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Asimismo, la autoridad responsable envió a esta Defensoría de Habitantes el libelo 20602001000000L/DGPRS/17904/2019 del cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, al que adjuntó el similar 222B0210000100S/1153/2019, suscrito por el titular del Registro Estatal de Víctimas de la entidad, mediante el cual hizo del conocimiento el número de registro que le correspondió a la madre de la víctima del caso dos.

Por otra parte, con relación a la inscripción al Registro Estatal de la madre de la víctima del caso uno, mediante proveído 20602001000000L/DGPRS/5343/2020 del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Director General

de Prevención y Reinserción Social de la entidad, explicó que una vez que se le informó a la familiar que, para acceder a la medida de compensación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la entidad, solicitaba el llenado de una forma (FUD), al respecto, enterada manifestó que no era de su interés, razón por la cual no ingresó al beneficio propuesto; lo anterior se constató mediante documento signado por la coordinadora de trabajo social del centro penitenciario de Ecatepec, el cual se incorporó al expediente de seguimiento respectivo.

Como puede advertirse, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entidad, por conducto de la coordinación de trabajo social del Centro Preventivo *Dr. Sergio García Ramírez* de Ecatepec, ofreció a los familiares de las víctimas, relacionadas con el caso 1 y el caso 2, las medidas de reparación descritas en el punto recomendatorio en estudio; no obstante, la autoridad recomendada documentó la negativa a recibir el tratamiento especializado.

Además, respecto a le medida de compensación, se allegaron a esta Defensoría de Habitantes los elementos de convicción que garantizan la inscripción, en el Registro Estatal de Víctimas, de los familiares de la víctima relacionada con el caso 2 y, por el contrario, la negativa de los familiares de la víctima relacionada con el caso 1; en consecuencia, el soporte documental exhibido por la autoridad recomendada permite determinar la atención del punto recomendatorio primero.

II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO.

> Como **medidas de satisfacción** esgrimidas en el **punto III apartado B de esta Recomendación,** en aras de la correcta aplicación de sanciones a los responsables de violaciones a derechos fundamentales, **en un lapso que no exceda de quince días,** contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, la autoridad responsable deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
>
> **a)** Considerando que los hechos descritos que acontecieron al interior del centro penitenciario y de reinserción social *Dr. Sergio García Ramírez*, en Ecatepec, pueden ser constitutivos de delito por parte de personas privadas de la libertad y de distintas autoridades penitenciarias de dicho centro, tanto directivas como de guardia y custodia, se agreguen copias de la resolución emitida, que se anexan, a las carpetas de investigación formadas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y que se encuentren directamente relacionadas con los casos 1 y 2.
>
> **b)** Asimismo, se anexe la resolución emitida a los respectivos expedientes administrativos que formen los órganos internos de control intervinientes, a efecto de que se identifiquen las responsabilidades administrativas que hayan tenido lugar, así como los actos que denotan una vulneración a la integridad personal de los reclusos; cometidos por tolerancia, acción y omisión del personal penitenciario, tanto directivo, como de guardia y custodia, centro penitenciario y de reinserción social *Dr. Sergio García Ramírez* en Ecatepec.
>
> De lo anterior, las autoridades recomendadas son las directamente responsables de vigilar e informar a este Organismo respecto al trámite y seguimiento que se dará a los respectivos procedimientos.

En atención al inciso a) del punto recomendatorio en cita, la autoridad recomendada proporcionó copia del ocurso 20602001000000L/DGPRS/6995/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el cual el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, remitió al Fiscal General de Justicia de la entidad copia cotejada de la Recomendación 4/2019, para su incorporación en las carpetas de investigación TOL/FSP/FTT/107/201353/18/09, ECA/ECA/ECA/034/114046/19/04 y ECA/EC1/034/132477/19/05; al respecto, cabe señalar que en el documento exhibido se advierte el correspondiente acuse de recibido con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Ahora bien, **en cumplimiento al inciso b)** del punto recomendatorio segundo, obra en el expediente de seguimiento de la Pública 4/2019 copia cotejada del libelo 20602001000000L/DGPRS/6994/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el cual el Director General de Prevención y Reinserción Social remitió al titular del Órgano interno de control de la Secretaría de Seguridad de la entidad, copia validada de la Recomendación de mérito, con el propósito de que fuera agregada a la investigación administrativa correspondiente, en el que se advierte el acuse de recibido de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, a través del oficio 20600002000203T/OIC/DQN/056/2020 la jefa del departamento de quejas del Valle de México, región Nororiente, informó sobre la radicación del expediente administrativo OIC/INVESTIGACION/SS-DIVMN/DENUNCIA/061/2019, instaurado por los hechos motivo de recomendación, el cual se encontraba en trámite.

Como puede advertirse, la autoridad recomendada documentó la remisión de las copias certificadas de la Pública 4/2019 al Fiscal General de Justicia de la entidad, así como al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad mexiquense; por tanto, puede determinarse el puntual cumplimiento del punto recomendatorio segundo.

III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO.

Como **medidas de no repetición** señaladas en el **punto III apartados C.1, C.2, C.3 y C.4** de esta Recomendación, la autoridad responsable deberá implementar, en un lapso que no exceda de treinta días a partir de la aceptación del presente deberá realizar las acciones siguientes:

a) Se emitan circulares que contemplen:

- Dar a conocer al personal penitenciario, que de conformidad con lo establecido en la normativa internacional y nacional aplicable a las personas privadas de libertad; se les impone una responsabilidad y obligación de cuidado para proteger de manera integral a toda la población interna, contra toda forma de perjuicio o abuso que atente contra su derecho a la protección de la integridad, en sus dimensiones física, emocional o sexual, mientras se encuentren sujetos a medidas de tratamiento de internamiento.
- Se instruya al personal directivo y administrativo de ese Centro Penitenciario, que bajo ninguna circunstancia puede descuidarse la seguridad personal de los internos; por lo que cualquier ausencia del personal de seguridad y custodia, deberá cubrirse a efecto de monitorear permanentemente todas las áreas y servicios de la institución penitenciaria de mérito.

b) Se pondere la incorporación de recursos humanos, mediante una reevaluación de la cantidad de personal y su distribución en el Centro Penitenciario se instruya a quien corresponda, se realicen las gestiones administrativas que se requieran para subsanar la falta de personal de seguridad y custodia, garantizando en todo momento la integridad personal de la población interna, remitiéndose a este Organismo la información que compruebe la gestión, tramite y cumplimiento.

c) Se implementen medidas para abatir el hacinamiento y sobrepoblación con pleno e irrestricto respeto a los derechos consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular, considerando el respeto a la vinculación social del interno, para que esté en posibilidad de convivir y tener la oportunidad de convivencia familiar, sin que ello implique afectación respecto de las visitas de sus familiares, la autoridad recomendada deberá, a partir del diagnóstico que derive de un censo que se realice a la población interna del Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Ecatepec", detectar y determinar la reubicación de internos, tomando criterios de selección con un enfoque garantista y protector, en consonancia con lo establecido en el artículo 1 de nuestro ordenamiento jurídico fundamental.

Lo anterior deberá estar debidamente soportado y justificado por las autoridades recomendadas, remitiéndose las pruebas fehacientes de las medidas para abatir el hacinamiento.

d) Cursos de capacitación en derechos humanos: al personal penitenciario adscrito al Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Ecatepec" en particular sobre el derecho a una estancia digna y segura y a la protección de la integridad personal.

Para su atención, se deberá documentar la impartición de los cursos señalados, precisando: el nombre del curso, la duración, las temáticas planteadas en este apartado como parte del programa, la cantidad de participantes y el registro de asistencia, debiéndose remitir a esta Defensoría de Habitantes la información que compruebe la capacitación realizada y las respectivas constancias de acreditación por parte del personal directivo y administrativo del Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Ecatepec".

Para lo cual la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que se refieren en la Recomendación. De todo lo anterior se remitirán pruebas soporte debidamente validadas.

Con relación al cumplimiento del punto recomendatorio tercero**. Inciso a),** el Director General de Prevención y Reinserción Social envió a esta Comisión el oficio 20602001000000L/DGPRS/9364/2019, al cual adjuntó **la Circular D.G.P.R.S/034/2019** de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dirigida a directores de los centros penitenciarios, del centro de internamiento para adolescentes, así como de la penitenciaría modelo, todos de esta entidad federativa, mediante la cual instruyó que todo el personal penitenciario asuma la responsabilidad y obligación irrestricta de brindar protección en todo momento a la población interna, contra toda forma de perjuicio o abuso que atente contra su integridad física, emocional o sexual, acorde a lo solicitado en la Recomendación que nos ocupa.

Asimismo, en la Circular de referencia, ordenó al personal directivo y administrativo del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec, para que bajo ninguna circunstancia se descuide la seguridad personal de los internos; para tal efecto indicó que cualquier ausencia del personal de custodia deberá cubrirse de manera inmediata con el objeto de monitorear permanentemente todas las áreas y servicios de la institución penitenciaria.

Como constancia de lo anterior se remitieron a este Organismo los acuses de recibido que acreditan la entrega **de Circular D.G.P.R.S/034/2019** a los 23 establecimientos carcelarios que conforman el sistema penitenciario de la entidad, documentales que se anexaron al expediente de seguimiento de la Pública que nos ocupa.

Tocante al inciso b) consistente en ponderar la incorporación del recurso humano a fin de subsanar la falta de personal de seguridad y custodia en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec, se recibió en este Organismo Público Autónomo el oficio 20602001270000L/DSO/1217/2019 del siete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces encargado de la dirección de seguridad operativa, adscrito a la Dirección de Prevención y Reinserción Social de la entidad, a través del cual informó que del año dos mil dieciocho a la fecha, se realizaron 55 asignaciones de personal operativo en beneficio del establecimiento carcelario de Ecatepec, además el servidor público indicó que existe un proceso interno ante la oficialía mayor de la Secretaría de Seguridad mexiquense, para la apertura de 1500 plazas operativas, para cubrir la falta de personal en los diferentes reclusorios estatales.

Ahora bien, por cuanto hace el inciso c) relativo a la implementación de medidas para abatir el hacinamiento y sobrepoblación del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec, se remitió a esta comisión el oficio 20602001000000/DGPRS/9364/2020 del siete de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual el titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entidad, informó que el centro de internamiento de Ecatepec cuenta con un población de 5368 internos, frente a una capacidad de 1773 que representa una sobre población del 202.7% sin que exista la posibilidad de crecimiento en su infraestructura. Por lo anterior, informó que actualmente se trabaja en líneas estratégicas con el objetivo de impactar en la despresurización del centro penitenciario enunciado, entre las que se encuentran las siguientes:

Línea estratégica 1. Traslados: que permitió la salida de personas privadas de la libertad a otros centros preventivos federales o de la entidad, tomando como base el estudio del perfil criminológico, 32 traslados correspondieron al mes de mayo y 41 se realizaron en los primeros días de junio de 2019, siendo un total de 73 internos.

Línea estratégica 2. Beneficios de libertad anticipada: En el centro preventivo de Ecatepec, se otorgaron 126 beneficios de prelibertad (remisión, compurga y libertad condicional); asimismo, el establecimiento carcelario de referencia, participa en el programa de dispositivos electrónicos habilitados del sistema de localización y rastreo (brazaletes).

Línea estratégica 3. Preliberados. Es un proyecto iniciado en el penal de Ecatepec, sustentado en el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que se constituye sobre los criterios de política penitenciaria; delitos humanitarios, delitos no graves con pena máxima no mayor a 5 años y delitos no violentos.

Línea estratégica 4. Nueva infraestructura penitenciaria. Tiene como finalidad la construcción de nuevos espacios en el sistema penitenciario de la entidad, que permitirá la despresurización del mismo, reubicando a la población interna en estos. Entre las obras nuevas y ampliación de infraestructura se consideran las siguientes:

1. Construcción de un nuevo dormitorio varonil en el CPRS de Chalco.

2. Rehabilitación y conclusión de la obra del nuevo dormitorio en el CPRS de Tlalnepantla.
3. La presentación de 2 proyectos ante la legislatura local para la construcción de nuevos centros preventivos en Otumba e Ixtapaluca.

En este sentido, se denota que la autoridad recomendada informó las acciones implementadas tendentes a despresurizar el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec y abatir el hacinamiento y la sobrepoblación existente; además, remitió información estadística de los movimientos de ingresos y egresos de las personas privadas de la libertad del CPRS de Ecatepec.

Finalmente**, en atención al inciso d)** del punto recomendatorio en análisis, mediante oficio 20602001180000T/DIR/299/2019, el titular del CPRS de Ecatepec informó sobre la realización del curso de capacitación solicitado por este Organismo, con la temática: *Derechos humanos de las personas que viven en reclusión*, impartido por personal adscrito a esta Defensoría de Habitantes, el cual tuvo verificativo en fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, con una duración de tres horas, dirigido al personal operativo y administrativo del centro de internamiento; remitiendo para tal efecto, la plantilla de personal de la institución penitenciaria y las listas en que se registró la asistencia de los servidores públicos a la sesión de capacitación.

Como se ha señalado, esta Defensoría de Habitantes, cuenta con el soporte documental que respalda la ejecución de las acciones siguientes: la emisión de la circular D.G.P.R.S/034/2019; la incorporación del recurso humano al centro de reclusión de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez"; las medidas implementadas para abatir el hacinamiento y sobrepoblación; y la realización del curso de capacitación dirigido al personal penitenciario adscrito al referido establecimiento carcelario. En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos determina el cumplimiento del punto recomendatorio tercero.

Por lo expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos: 102 Apartado B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 4/2019.**

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese formalmente el contenido de este instrumento a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Subsecretaría de Control Penitenciario, así como a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entidad.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por conducto de la unidad administrativa que designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la Recomendación 4/2019.

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Para lo cual se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. La información contenida en el presente acuerdo, debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Así lo acordó y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para su debido cumplimiento.

CÚMPLASE.- DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA.- PRESIDENTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/188/2024

Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna 2025

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Normas Internacionales: Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.

Normas Nacionales: Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

PAAI 2025: Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2025.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y modificación del PAA 2024

a) En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/107/2023, este Consejo General aprobó el PAA 2024.

b) En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/59/2024, modificó el PAA 2024; el cual establece que la Contraloría General realizará la actividad identificada con la clave 070501, consistente en presentar la propuesta a este Consejo General del PAAI 2025, para aprobación.

2. Remisión del proyecto del PAAI 2025 a la SE

a) El treinta de septiembre de la presente anualidad, la Contraloría General remitió el proyecto del PAAI 2025[1] a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación e implementación, de ser el caso.

[1] Mediante el oficio IEEM/CG/518/2024.

b) El diecisiete de octubre siguiente, la Contraloría General, en alcance al proyecto referido en el inciso anterior, remitió[2] a la SE la versión actualizada del proyecto de PAAI 2025.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAAI 2025, derivado de la atribución prevista en el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Normas Internacionales[3]

La norma 2010 refiere que se debe establecer un plan basado en los riesgos, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dichos planes deberán ser consistentes con las metas de la organización.

La sub norma 2010.A1 menciona que el plan de trabajo de la actividad de auditoría interna debe estar basado en una evaluación de riesgos documentada, realizada al menos anualmente.

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, manifiesta que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 99, numeral 2, mandata que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Normas Nacionales[4]

Los numerales 36 al 40, del nivel 3 *Diseño de la Auditoría,* de la Norma Nacional No. 100, contemplan los elementos que se deben considerar al momento de planear, ejecutar y elaborar los informes de la auditoría.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo cuarto, establece que el IEEM contará con una Contraloría General adscrita a este Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus personas servidoras públicas.

[2] A través del oficio IEEM/CG/560/2024.
[3] Consultables en: https://iaia.org.ar/wp-content/uploads/2022/09/IPPF-Standards-2017-Spanish.pdf.
[4] Consultables en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/NormasProfesionales2014.pdf

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; siendo autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; rigiéndose para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades las realizará con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción I, precisa como función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 170 refiere que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir, entre otros, los programas y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, párrafo primero, refiere que el IEEM cuenta con una Contraloría General que ejerce funciones tanto de fiscalización de sus finanzas y recursos, como de control interno, no sólo para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus personas servidoras públicas, sino también para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el CEEM.

El párrafo cuarto, fracciones III y XIII del artículo en cita, menciona que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita a este Consejo General, que tiene entre sus atribuciones proponer a este órgano superior de dirección, y en su momento ejecutar, el programa anual de auditoría interna; así como de realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del IEEM.

Reglamento Interno

El artículo 26 establece que la Contraloría General es el órgano del IEEM encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de su control interno; así como la fiscalización de sus finanzas y la adecuada aplicación de sus recursos.

El artículo 27 señala que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita a este Consejo General; contará con los recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, ejercerá las funciones que le confiere el artículo 197 del CEEM, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 29 precisa que el personal adscrito a la Contraloría General y, en su caso, las personas profesionales contratadas para la práctica de auditorías deberán registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 4, viñetas 7 y 9, establece que la Contraloría General tiene entre sus funciones integrar el programa anual de auditoría para su posterior envío al Consejo General para su autorización, así como

instruir la realización de auditorías contables, operacionales y de resultados del IEEM, conforme al Programa Anual de Auditoría autorizado.

III. MOTIVACIÓN

El PAAI 2025 es el documento técnico-jurídico que determina las unidades administrativas a revisar y fiscalizar, mismas que fueron identificadas a través de las directrices técnico-metodológicas que permiten la planificación y ejecución de los actos susceptibles de fiscalizar en el ejercicio fiscal 2025.

Su objetivo es identificar y evaluar posibles amenazas que podrían afectar el logro del objetivo institucional, de esta manera, se fomenta la confianza pública en la gestión institucional, lo cual es esencial para mantener el apoyo de la comunidad y la legitimidad en su funcionamiento.

En tal sentido, la Contraloría General integró el PAAI 2025 y lo remitió a este Consejo General, quien una vez que analizó la propuesta del programa de mérito, observa que fue elaborado con base en Normas Nacionales e Internacionales, tomando en consideración los riesgos específicos descritos en el inventario de riesgos de la operación institucional que aportaron integrantes de este órgano superior de dirección, así como las y los titulares de las unidades administrativas al tener interés en el control interno institucional.

Además, este instrumento fue construido con una visión de procesos sustantivos integrales, tomando en cuenta las estructuras programáticas, presupuestales, organizacionales y de operaciones críticas, conforme a las actividades institucionales, así como en la experiencia y criterios obtenidos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General; todo en un entorno de estudio de riesgos, que permitieron determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna, considerando que su planeación debe ser consistente con las metas institucionales.

El PAAI 2025 propone ocho auditorías, a saber:

- Dos de tipo contable:
  - Al ejercicio presupuestal de los capítulos 2000, 3000 y 5000.
  - Al ejercicio de los recursos del capítulo 1000.

  Es importante señalar que los recursos financieros destinados al capítulo 4000 “Prerrogativas”, no son sujetos a revisión.
- Tres de tipo operacional:
  - A la Subdirección de Administración de Documentos de la SE.
  - A la Dirección de Participación Ciudadana.
  - A la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
- Tres de resultados:
  - A la Dirección Jurídico Consultiva.
  - A la Unidad de Comunicación Social.
  - A la Unidad de Transparencia.

Para la ejecución de dichas auditorías, el Programa contiene la matriz de evaluación de riesgo inherente; las auditorias anteriormente realizadas y el número de observaciones determinadas; la matriz de riesgo residual; el último estado financiero del ejercicio de programación; el estudio de riesgos, la determinación de auditorías de resultados y operacionales; la programación a ejecutar de cada una de las auditorías, en la que se precisa el área sujeta a control y evaluación, nombre de la auditoría, número, tipo, justificación, objetivo y los periodos tanto de revisión, como de ejecución.

Asegurando con ello no solo el uso eficaz de sus recursos sino también el cumplimiento de las auditorías, las cuales podrán ser modificadas en la medida en que se vayan ejecutando los trabajos, teniendo en cuenta las

circunstancias concretas que se vayan suscitando, coadyuvando bajo esta tesitura a constatar el cumplimiento por parte de sus personas servidoras públicas electorales de la normatividad aplicable, en el uso de los recursos, o bien, en el desempeño de sus funciones antes, durante y posterior a cumplir con la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales de la entidad.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el referido programa resulta adecuado para alcanzar los objetivos de control interno y fiscalización de los recursos del IEEM a ejercer durante el año 2025, además de que coadyuva a constatar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos y en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, resulta procedente su aprobación a efecto de que la Contraloría General en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, lo ejecute en los tiempos señalados en el mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio 2025, conforme al documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Contraloría General la aprobación del PAAI 2025, para que en el desempeño de su autonomía de gestión e independencia técnica proceda a su ejecución, y en su momento, informe de sus resultados a este Consejo General.

TERCERO. El PAAI 2025 podrá ser modificado por este Consejo General a solicitud de la Contraloría General, en caso de detectar la necesidad de realizar adecuaciones debidamente fundadas y motivadas.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a188_24.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/189/2024

Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX": Candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX": Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

Dictamen: Dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PRD: Otrora Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro de NAEM como PPL

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorgó el registro como PPL a “Nueva Alianza Estado de México”.

En los Puntos Primero y Tercero, párrafo primero de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

PRIMERO. - *Se otorga el registro como partido político local a NA, con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, cuyos Órganos Directivos y domicilio legal se precisan en el apartado III “Motivación” del presente Acuerdo.*

TERCERO.- *“Nueva Alianza Estado de México” tendrá a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente instrumento, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como en el CEEM y Reglamentos respectivos.*

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro de convenio de Candidatura común

En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

4. Registro de convenio de Coalición parcial

En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

5. Implementación del Voto Anticipado

En sesión extraordinaria del veinte de marzo del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/60/2024, aprobó la Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

6. Registro de candidaturas a diputaciones

6.1 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional

a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2024 registró las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027. En el Punto Octavo del acuerdo referido, se determinó lo siguiente:

OCTAVO.- *La lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete, postuladas por Nueva Alianza Estado de México e integradas por las ciudadanas y ciudadanos, cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo, queda condicionada al cumplimiento del requerimiento en los términos precisados en el numeral 10 del apartado de motivación de este instrumento.*

Lo anterior, afecto de que:

… dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación de este acuerdo, realice los ajustes necesarios, a fin de que la fórmula 8 sea asignada a candidaturas del género femenino, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la paridad de género; en el entendido de que en caso de no observar dicho requerimiento este Consejo General determinará lo conducente.

Una vez fenecido el plazo al que se refiere en el párrafo anterior, este Consejo General se pronunciará sobre la procedencia de las mismas.

b) En sesión especial del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/92/2024 resolvió sobre el requerimiento realizado a NAEM en el acuerdo IEEM/CG/89/2024. Teniendo por solventado el mismo, por lo que registró la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027, postuladas por Nueva Alianza Estado de México.

6.2 Diputaciones de Mayoría Relativa

a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/90/2024, registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México encabezadas por mujeres, para el periodo constitucional 2024-2027.

b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/93/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Tercero del acuerdo IEEM/CG/90/2024 y registró supletoriamente fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

7. Periodo de votación anticipada

Del seis al veinte de mayo del presente año, se realizó mediante visitas domiciliarias la recopilación del Voto Anticipado para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

8. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

9. Cómputo distrital

El miércoles cinco de junio pasado, los 45 consejos distritales del IEEM, llevaron a cabo ininterrumpidamente las sesiones de cómputo atinentes, concluyendo tales sesiones el día cinco y el jueves seis de junio del año en curso.

10. Sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos

El cinco de junio del presente año, este Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024; en razón de que los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM celebraron sus sesiones de cómputo distrital respectivas, las cuales concluyeron en las fechas referidas en el antecedente previo.

11. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial del nueve de junio del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, realizó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

Dicho acuerdo fue modificado mediante el diverso IEEM/CG/171/2024 en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Estado de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/300/2024 y acumulados.

12. Impugnación de los resultados obtenidos en la Elección de Diputaciones Locales 2024

Una vez que se llevaron a cabo los cómputos distritales de la Elección de Diputaciones Locales 2024, sus resultados fueron impugnados por diversos partidos políticos y candidaturas, siendo modificados por el TEEM al resolver los juicios de inconformidad JI/70/2024, JI/80/2024 y JI/112/2024, realizando la recomposición correspondiente mediante la Sección de Ejecución de Sentencias, los cuales a la fecha han quedado firmes.

13. Consulta formulada por el PAN y respuesta

Mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió una consulta formulada por el PAN; la cual fue contestada por este Consejo General en sesión ordinaria del posterior veintiuno de junio, a través del acuerdo IEEM/CG/165/2024.

14. Presentación de Recursos de Apelación

a) El once de junio del año en curso, la representación del PRD ante este Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del IEEM recurso de apelación en contra de la omisión de este Órgano Superior de Dirección, de designar interventor a NAEM por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de 2024.

b) El veinticinco de junio del presente año, la representación del PAN ante este Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del TEEM recurso de apelación en contra de la respuesta recibida mediante acuerdo IEEM/CG/165/2024 emitida por este Órgano Superior de Dirección.

c) El veintiuno y veintiséis siguientes, el TEEM radicó los recursos de apelación bajo los expedientes RA/85/2024 y RA/87/2024, respectivamente, ordenando su acumulación.

15. Sentencia del TEEM

El diez de julio de la presente anualidad, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, mediante el cual revocó el acuerdo IEEM/CG/165/2024, la cual fue confirmada por la Sala Regional y la Sala Superior[1], cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

4. Efectos

i) *Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*

ii) *Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución,* ***proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.***

Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.

iii) *Se vincula* ***al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto*** *para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.*

Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se* ***acumula*** *el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se* ***revoca*** *lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.*

TERCERO. *Es* ***parciamente fundada*** *la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.*

CUARTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.*

16. Designación de Interventor

En sesión especial del dieciséis de julio siguiente, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación RA/85/2024 y

[1] Mediante sentencias ST-JRC-163/2024 y SUP-REC-1148/2024, respectivamente.

acumulado, designando al interventor responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes de NAEM, y asimismo, declaró el inicio del procedimiento de liquidación de dicho PPL al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

17. Solicitud a la Subdirección de Medios de Impugnación

Mediante oficio IEEM/DPP/2584/2024 del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM, informara sobre el estado de los medios de impugnación interpuestos sobre la Elección de Diputaciones Locales 2024, así como sobre la emisión del acuerdo IEEM/CG/170/2024, referido en el antecedente 16 del presente acuerdo.

18. Solicitud de los resultados definitivos de la Elección de Diputaciones Locales 2024

Mediante oficio IEEM/SE/8897/2024[2] del diez de octubre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la DO, una vez resueltos en su totalidad los medios de impugnación y firmes los resultados de la elección de diputaciones locales, remitiera a la SE los resultados de la votación válida emitida de la Elección de Diputaciones Locales 2024.

19. Remisión de los resultados definitivos obtenidos en las Elecciones de Diputaciones Locales 2024 por parte de la DO

Mediante oficio IEEM/DO/7664/2024, del diez de octubre de dos mil veinticuatro, la DO remitió los resultados definitivos de las Elecciones de Diputaciones Locales 2024 celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro, en la entidad.

20. Conclusión de las resoluciones de los Medios de Impugnación

Mediante oficio IEEM/SE/SMI/41/2024 del once de octubre de dos mil veinticuatro, la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM informó a la SE que los medios de impugnación interpuestos sobre la Elección de Diputaciones Locales 2024, han causado estado y por cuanto hace al acuerdo IEEM/CG/170/2024, no fue impugnado, por lo tanto, ha quedado firme.

21. Elaboración del proyecto de Dictamen

La SE con apoyo de la DPP, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 169, párrafo primero del Reglamento, elaboró el proyecto de Dictamen con base en los resultados obtenidos en los cómputos y declaraciones de validez de los consejos distritales del IEEM, y del cómputo de las modalidades de votación implementadas para la Elección de Diputaciones Locales 2024, así como en las recomposiciones realizadas a los mismos por el TEEM, los cuales han quedado firmes.

22. Remisión del proyecto de Dictamen a la Junta General

El dieciséis de octubre del presente año, la SE remitió a la Presidencia de la Junta General[3], así como a cada uno de sus integrantes el proyecto de Dictamen, a fin de que se sustanciara el procedimiento de pérdida de registro como PPL de NAEM.

23. Radicación del proyecto de Dictamen

El proyecto de Dictamen fue radicado bajo el expediente número IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024, a través del cual se dio inicio al procedimiento de pérdida de registro como PPL de NAEM.

[2] En atención a lo solicitado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/2584/2024.
[3] Mediante los oficios IEEM/SE/8922/2024 e IEEM/SE/8969/2024, respectivamente.

24. Notificación a Garantía de Audiencia

El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó y citó con las formalidades de ley a la representación de NAEM ante este Consejo General[4], al desahogo de su garantía de audiencia, señalando el lugar, día y hora en el cual tendría verificativo, así como el motivo de la misma, adjuntándole al respecto copia del proyecto de Dictamen, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en su caso.

25. Desahogo de la Garantía de Audiencia

El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, día señalado para que tuviera verificativo la garantía de audiencia de NAEM, el ciudadano Efrén Ortiz Alvarez, representante propietario de NAEM ante este Consejo General, presentó escrito ante Oficialía de Partes del IEEM, a través del cual realizó diversas manifestaciones que consideró convenientes, y con ello, desahogó su garantía de audiencia.

26. Aprobación del Dictamen por la Junta General

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre del año en curso, la Junta General aprobó el dictamen N.º IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024, denominado “Dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México”, y ordenó su remisión a este Consejo General para que, con base en el mismo, de estimarlo procedente, se emitiera la declaratoria de pérdida de registro correspondiente y ordenara su publicación en la Gaceta del Gobierno.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir la declaratoria de pérdida de registro de NAEM, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México, en términos de lo previsto por los artículos 95, numeral 3 de la LGPP; 54 y 185, fracción X del CEEM, así como 6 y 169, párrafo cuarto del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de dicha Base, indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[4] Mediante el oficio IEEM/SE/8967/2024.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de dicha Base, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, señala que el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

LGIPE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 1, inciso i), establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

El artículo 3, numeral 1, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), refiere que corresponde a los OPL, la atribución de registrar a los PPL.

El artículo 94, numeral 1, inciso c), señala que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un PPL, si participa coaligado.

El artículo 95, numeral 3, precisa que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del OPL, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

El artículo 96, numeral 1, dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 del citado artículo, indica que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir

las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En el artículo 2, numeral 1, señala que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), prevé como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, a los partidos políticos con registro local y coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de diputaciones locales, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de los órganos de representación política. Como organizaciones de personas ciudadanas, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales, y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El párrafo octavo indica que el PPL que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura o Diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

El párrafo décimo determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

El artículo 45, párrafo segundo, establece que el cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones de representación proporcional, así como la asignación de éstas, será hecha por el IEEM encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

CEEM

El artículo 24 precisa que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputaciones de representación proporcional se entenderá por:

I. Votación total emitida: Los votos totales depositados en las urnas.

II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 29, fracción II, contempla que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el propio CEEM.

El artículo 38 menciona que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al TEEM, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción II, establece que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 52, fracción III, refiere que es causa de pérdida del registro de un PPL no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 53, párrafo primero, señala que para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del artículo anterior, este Consejo General emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del IEEM, así como en las resoluciones del TEEM, debiéndola publicar en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 54 indica que la declaratoria de pérdida del registro de un PPL deberá ser emitida por este Consejo General, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta de Gobierno.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto de este Consejo General, el dinero remanente de los PPL que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo de dicho artículo, dispone que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IEEM se desprende que un PPL no obtiene el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura o de diputaciones locales,

este Consejo General designará de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.

- La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante este Consejo General, al partido de que se trate. En ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.

- A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

- Por ningún motivo el IEEM responderá por las obligaciones contraídas por el partido político con terceros. De igual forma las prerrogativas a que tenga derecho el partido político serán entregadas hasta el mes en el cual se cumpla con la declaración a que se refiere en el numeral siguiente.

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un PPL realizada por este Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:

  a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” para los efectos legales procedentes.

  b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

  c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.

  d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación de este Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

  e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

  f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

  g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el CEEM. Los acuerdos de este Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones X y XIX, establece como atribuciones de este Consejo General:

- Resolver en los términos del CEEM, sobre la pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 193, fracción VII, prevé como atribución de la Junta General, la de sustanciar el procedimiento de pérdida de registro del partido político que se encuentre en los supuestos previstos en el CEEM hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por este Consejo General.

El artículo 200, fracciones IV, V y VI, dispone que la DO tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que este Consejo General efectúe los cómputos que conforme al CEEM debe realizar.

- Llevar la estadística de las elecciones estatales.

El artículo 357, párrafos primero y segundo, establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales; y que los cómputos distritales para las elecciones de diputaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

El artículo 358, fracciones VIII y X, precisa que:

- El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones I a la VII del propio artículo y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente.

- El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 363 refiere que para el caso de que los partidos políticos hayan postulado una candidatura común, se estará a lo señalado en el convenio correspondiente y se sumarán los votos conseguidos por esta vía a los que obtuvo cada partido político en lo individual para tener el total de la votación recibida a su favor.

El artículo 364 señala que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputaciones por los consejos distritales, este Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Reglamento

El artículo 2, fracción III, determina que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación de los PPL, estableciendo la metodología, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM, relativo a cuando un PPL pierde su registro.

El artículo 6 indica que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 168 establece que se denomina declaratoria de pérdida de registro de un PPL, al acuerdo que emite este Consejo General, mediante el cual un PPL que se encuentre en alguna de las causales del artículo 52 del CEEM, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Federal, la LGPP y el CEEM.

El artículo 169 refiere que:

- Para la declaratoria de pérdida de registro como PPL por las causales establecidas en las fracciones II y III del artículo 52 del CEEM, la SE, con apoyo de la DPP, elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del IEEM, así como en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

- Elaborado el proyecto de dictamen, la SE lo remitirá a la Junta General para que sustancie el procedimiento de pérdida del registro.

- La SE notificará a las personas representantes del PPL el inicio del procedimiento para la pérdida del registro respectivo, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándoles día, hora y lugar para que comparezcan ante la Junta General al desahogo de la garantía de audiencia.

- Una vez sustanciado el procedimiento, la Junta General remitirá el dictamen correspondiente a este Consejo General para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 176 precisa que el órgano interno, las personas dirigentes y candidatas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como PPL, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el Reglamento y las disposiciones que emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 177 indica que una vez que la Junta General haya realizado el procedimiento respectivo a la pérdida del registro, emitirá el dictamen correspondiente y lo enviará a este Consejo General, el cual en la próxima sesión que celebre lo discutirá, acordará y, en su caso, lo aprobará, ordenando su publicación en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 178 señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que el dinero remanente de los PPL que pierdan su registro legal, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento de liquidación, sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto de este Consejo General.

El artículo 179 contempla que el objetivo del capítulo I del Título Sexto del Reglamento, es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; 53, 57 y 58 del CEEM.

El artículo 180 determina que el procedimiento de liquidación de un PPL consta de tres fases:

I. Preventiva.

II. De liquidación.

III. De adjudicación.

El artículo 181 precisa que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del PPL en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

El artículo 199 establece que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por este Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 200 refiere que el PPL en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que este Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 201 prevé que una vez que se declare la pérdida de registro de un PPL, el IEEM retendrá las ministraciones de financiamiento público de los meses subsecuentes al que quede firme el acuerdo de pérdida o cancelación de registro o la resolución en caso de ser impugnado, y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales se entregarán a la persona interventora de acuerdo con la calendarización autorizada por este Consejo General, a fin de que sean reconocidas como recursos del PPL en liquidación, y cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

El artículo 202 dispone que una vez que devenga en definitiva y firme la declaratoria de pérdida de registro, la persona interventora en el uso de sus amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del PPL en liquidación, de ser necesario debe hacer líquidos los activos para cubrir las obligaciones pendientes.

El artículo 204 establece que, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún PPL en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones, asimismo, las personas precandidatas, candidatas y dirigencia del PPL en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

El artículo 207 señala que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, la persona interventora deberá rendir un informe previo de liquidación a la DPP, quien a su vez lo someterá a la consideración de este Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación. El informe contendrá al menos lo siguiente:

I. Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con personas proveedoras y acreedoras a cargo del PPL en liquidación.

II. El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.

III. Remanentes.

Manual de Organización del IEEM

El apartado 7, numeral 7.7, viñeta 10, establece que la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM tendrá, entre otras funciones, dar seguimiento a las resoluciones recaídas a los medios de impugnación, emitidas por el TEEM, la Sala Regional y la Sala Superior.

III. MOTIVACIÓN

El dos de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales 2024, correspondiente al periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete, en la que NAEM participó en la postulación de candidaturas de manera individual y como integrante de la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” y la Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

El miércoles cinco de junio siguiente, los consejos distritales del IEEM celebraron de manera ininterrumpida sesiones de cómputo distrital, las cuales finalizaron entre el mismo cinco y el seis siguiente. Integrándose los expedientes respectivos, en los que se incorporó el original del acta del cómputo distrital correspondiente, mismos que fueron remitidos a este Consejo General.

Posteriormente, este Consejo General llevó a cabo el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, declaró la validez de la elección y realizó la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como el otorgamiento de las constancias respectivas, en los términos señalado en el Antecedente 11 del presente Acuerdo.

Asimismo, cabe aclarar que, derivado de la resolución emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con el número RA/85/2024 y acumulado, el diez de julio de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, dio cumplimiento a la ejecutoria de mérito, designando al interventor responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes de NAEM, y declaró el inicio del procedimiento de liquidación de dicho PPL al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

Como se menciona en el Dictamen, a la fecha ha concluido la cadena impugnativa de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, en contra de los resultados obtenidos en las Elecciones de Diputaciones Locales 2024, por lo que se tiene que los mismos han quedado firmes y son definitivos.

Con base en los cómputos distritales y declaración de validez respectivas de los Consejos del IEEM, así como en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, relativas a los resultados definitivos de la elección ordinaria en la que se eligieron Diputaciones Locales en el Estado de México, la votación válida emitida[5] que se obtuvo en la entidad fue de 8,102,924 votos, de los cuales 118,688 votos corresponden a NAEM, obteniendo con ello el 1.46 % del total de dicha votación.

Del porcentaje referido, se advirtió que NAEM no alcanzó por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales 2024, por lo cual, se ubicó en el supuesto legal señalado en el artículo 52, fracción III del CEEM.

En ese sentido, en términos de lo previsto por el artículo 169, párrafos primero y segundo del Reglamento, la SE, con apoyo de la DPP, elaboró el proyecto de Dictamen, fundándose en los resultados obtenidos en los cómputos distritales realizados por los Consejos Distritales Electorales, así como en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, el cual se remitió a la Junta General para los efectos correspondientes.

Inicio del procedimiento de pérdida de registro como PPL

Una vez que la Junta General recibió el proyecto referido, lo radicó bajo el expediente IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024, y conforme a lo previsto en los artículos 193, fracción, VII del CEEM y 169, párrafos segundo y tercero del Reglamento, ordenó el inicio del procedimiento de pérdida de registro como PPL de NAEM, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el dos de junio de dos mil

[5] La votación válida emitida resulta de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, de conformidad con la fracción II del artículo 24 del CEEM.

veinticuatro en el Estado de México, asimismo, señaló el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro a las 12:00 horas como la fecha y hora en la que tendría verificativo la garantía de audiencia, ordenando citar con las formalidades de ley al partido político.

Notificación

El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEM/SE/8967/2024 se notificó a NAEM el procedimiento de pérdida de registro como PPL, en el que se le hizo saber el derecho que tenía de ofrecer pruebas y de alegar lo que a su interés correspondiera, de igual forma, se le hizo entrega del acuerdo de radicación y una copia del proyecto de Dictamen.

Garantía de Audiencia

El veintitrés de octubre siguiente, NAEM a través de un escrito desahogó su garantía de audiencia, realizando diversas manifestaciones y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, en los términos siguientes:

…

En el marco del proyecto de dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Junta General, relativo a la pérdida de registro de Nueva Alianza Estado de México, esta representación considera que se han omitido una serie de hechos que resulta pertinente destacar, pues es un hecho público y notorio que el proceso electoral local aún no concluye, por lo tanto, diversos medios de impugnación se encuentran en proceso de sustanciación, resolución y contestación. Emitir la declaratoria de pérdida de registro en estas circunstancias, podría vulnerar el derecho fundamental de acceso a la justicia de los diversos candidatos postulados por este instituto político, ya que, sin un partido político que los respalde, quedarían sin la representación y defensa de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales electorales.

Asimismo, aunque el inicio del procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Local de Nueva Alianza Estado de México, responde al cumplimiento de diversas sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales, no compartimos los criterios sostenidos a lo largo de la cadena impugnativa. No obstante, somos respetuosos de las instituciones, de los razonamientos expuestos y de los efectos vinculantes que estos generan para este órgano administrativo, sin embargo, reservamos el derecho que tiene Nueva Alianza Estado de México y su militancia, de hacer valer los agravios y/o argumentos ante el órgano que considere pertinente y competente.
…

PRUEBAS

1. ***DOCUMENTALES PÚBLICAS.*** *Consistente en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se acredita mi calidad de Representante Propietario de NAEM, ante el Consejo General del IEEM.*

2. ***DOCUMENTAL PRIVADA:*** *Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.*

3. ***Instrumental de actuaciones.*** *Relacionada con todas las constancias y autos que integran el expediente.*

Del estudio y análisis de las consideraciones y los medios de prueba que fueron ofrecidos por NAEM, los cuales son valorados en términos de lo previsto por el artículo 437 del CEEM, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, y la experiencia, con relación al Dictamen emitido por la Junta General, este Consejo General llega a la conclusión que dichos elementos son insuficientes para modificar el sentido del Dictamen.

Ello es así, en virtud de que el Proceso Electoral 2024, implicó la elección de diputaciones para la integración de la legislatura local y la integración de los 125 ayuntamientos de nuestra entidad. Por lo que se refiere a la elección de diputaciones, la misma se encuentra totalmente concluida y respecto de la elección de ayuntamientos, si bien no ha culminado, toda vez que aún existen diversos medios de impugnación en etapa de resolución, la determinación de la pérdida del registro de NAEM en este momento, no implica una

afectación en el derecho de acceso a la justicia de sus candidatos y candidatas que hayan promovido alguno de los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales, toda vez que la ley electoral contempla diversos mecanismos para que las y los candidatos acudan ante la autoridad jurisdiccional por propio derecho, sin que la intervención del partido político condicione la defensa de sus intereses y derechos.

En ese sentido, la declaratoria de pérdida de registro de NAEM aun cuando el proceso electoral de miembros de ayuntamientos no haya culminado, no es una razón que limite el ejercicio del derecho de acceso de justicia de sus candidatos.

Bajo este contexto, al quedar firmes los resultados de la elección distrital, la hipótesis de pérdida del registro de NAEM se ha actualizado; y respecto de la Elección de Ayuntamientos que aún no culmina, el sistema jurídico mexicano contiene mecanismos de defensa que les asisten de manera individual a las candidaturas para controvertir las determinaciones derivadas de las impugnaciones que se encuentren en trámite y que les puedan generar algún perjuicio.

Cumpliéndose con ello, con una de las formalidades esenciales de todo procedimiento, como lo es, el otorgar la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Federal, que impone a las autoridades, entre otras, garantizar una adecuada defensa y que se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, de rubro: FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO[6].

Remisión y análisis del Dictamen

La Junta General, de conformidad con lo establecido en los artículos 193, fracción VII 169, párrafo cuarto del Reglamento, una vez que sustanció el procedimiento de pérdida de registro como PPL, aprobó el Dictamen y ordenó su remisión a este Consejo General para que, con base en el mismo, de considerarlo procedente, se emitiera la declaratoria de pérdida de registro correspondiente.

Por lo que, una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicho Dictamen, advirtió que el mismo se emite fundándose en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez de la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México, de las recomposiciones realizadas por el TEEM y la confirmación de los mismos por la Sala Regional y la Sala Superior, los cuales han quedado firmes y son definitivos.

En ese sentido, si bien en la ejecutoria emitida por el TEEM en el recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, se determinó que para iniciar con el procedimiento de liquidación de partido políticos, basta con que de los cómputos distritales del instituto se desprenda que un PPL, no obtenga el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección de Gobernador o Diputaciones Locales, sin contemplar la de ayuntamientos; también patentizó que para el momento de la declaratoria de pérdida o conservación del registro, es factible realizar una interpretación de los artículos referentes a esas figuras, por lo que la decisión sobre ello, dependerá, además de los resultados finales, del ejercicio que este Consejo General realice.

En este sentido en la resolución de referencia, se argumentó que, con independencia, del procedimiento de designación del interventor, se debía tener presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación[7], había determinado la inconstitucionalidad de diversas legislaciones que incluían la elección de ayuntamientos como parámetro para medir la representatividad de los partidos políticos para efectos de conservación de su registro local.

Lo anterior al considerar que, las únicas elecciones que pueden demostrar un grado mínimo de representatividad en las entidades federativas son las de Gubernaturas y Diputaciones locales, pues con las elecciones de ayuntamientos se desvirtúa la regla del mínimo de representatividad de las elecciones.

[6] Consultable a foja 113 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, novena época, diciembre de 1995.
[7] En diversas acciones de inconstitucionalidad: 103/2015; 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015; 5/2015; 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014.

Derivado del establecimiento de esta directriz como eje que rige la conservación del registro de partidos políticos locales, este Consejo General considera que, en el caso que nos ocupa, la elección que debe tomarse en cuenta para medir la representatividad de NAEM en el pasado proceso electoral, con relación a la conservación o pérdida de su registro, es la Elección de Diputaciones Locales 2024, en la cual no obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida, como ya fue referido en párrafos previos.

Conclusión

Este Consejo General una vez que conoció y analizó el Dictamen emitido por la Junta General, mismo que se agrega como anexo al presente acuerdo, advierte que NAEM no obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Diputaciones Locales 2024, celebrada el pasado dos de junio en el Estado de México, por lo que con fundamento en los artículos 54 y 185 fracción X del CEEM, así como 6 del Reglamento, estima pertinente emitir la declaratoria de pérdida de registro de NAEM como PPL en el Estado de México y, en consecuencia, la pérdida de los derechos y prerrogativas que consagra a su favor la legislación electoral, al actualizarse la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 12, párrafo octavo de la Constitución Local y 52 fracción III del CEEM.

En consecuencia, resulta viable ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de NAEM, para lo cual el interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes designado para tal efecto por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024, deberá llevar a cabo el procedimiento respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 58, fracción V del CEEM y demás relativos del Reglamento.

Con relación a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que NAEM ha recibido en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2024, quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas, deberán cumplir las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, y hasta que estos adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y el Reglamento de Fiscalización; lo que de conformidad con dicha normativa, es competencia del INE por tener la atribución exclusiva de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Asimismo, considerando que a NAEM se le hizo entrega en comodato de una oficina, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, los cuales pertenecen al IEEM, éstos deberán ser devueltos en términos de la normativa interna aplicable, dichos procedimientos deberán llevarse a cabo a través de la Dirección de Administración de este Instituto.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara la pérdida de registro de Nueva Alianza Estado de México como Partido Político Local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México.

SEGUNDO. A partir de la aprobación del presente acuerdo, NAEM pierde todos los derechos y prerrogativas que consagra a su favor la legislación electoral.

TERCERO. Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de NAEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM y 199 del Reglamento.

CUARTO. NAEM, así como quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que han recibido y el que reciban en sus diferentes modalidades, al cierre del ejercicio fiscal 2024, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad.

QUINTO. Las oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales propiedad del IEEM, entregados en comodato a NAEM para el desarrollo de sus actividades, deberán de reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, para lo cual la Dirección de Administración, con intervención de la Contraloría General y el auxilio de la Dirección Jurídico Consultiva, todas del IEEM, deberá llevar a cabo las acciones correspondientes para que se ejecute dicho reintegro; para ello notifíqueseles el presente instrumento.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la representación de NAEM, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento, al interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes de NAEM, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la DPP para que realice la anotación correspondiente en el libro respectivo, con motivo de la pérdida de registro de NAEM como PPL, asimismo, para que dé seguimiento al procedimiento de liquidación que lleve a cabo la persona interventora.

NOVENO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

DÉCIMO. Notifíquese a la brevedad el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente declaratoria en la Gaceta del Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 54 del CEEM, así como en la página electrónica del IEEM.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, y con la excusa presentada por la Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la trigésima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

JUNTA GENERAL

DICTAMEN N.º IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024

Dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente dictamen, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX": candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX": Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

Dictamen: Dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PRD: Otrora Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro de NAEM como PPL

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorgó el registro como PPL a “Nueva Alianza Estado de México”.

En los Puntos Primero y Tercero de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

PRIMERO. - *Se otorga el registro como partido político local a NA, con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, cuyos Órganos Directivos y domicilio legal se precisan en el apartado III “Motivación” del presente Acuerdo.*

TERCERO.- *“Nueva Alianza Estado de México” tendrá a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente instrumento, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como en el CEEM y Reglamentos respectivos.*

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro de convenio de Candidatura común

En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

4. Registro de convenio de Coalición parcial

En sesión especial del treinta de enero del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

5. Implementación del Voto Anticipado

En sesión extraordinaria del veinte de marzo del presente año, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/60/2024, aprobó la Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

6. Registro de candidaturas a diputaciones

6.1 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional

a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/89/2024 registró las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

b) En sesión especial del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/92/2024 resolvió sobre el requerimiento realizado a NAEM en el acuerdo IEEM/CG/89/2024.

6.2 Diputaciones de Mayoría Relativa

a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/90/2024, registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México encabezadas por mujeres, para el periodo constitucional 2024-2027.

b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/93/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Tercero del acuerdo IEEM/CG/90/2024 y registró supletoriamente fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

7. Periodo de votación anticipada

Del seis al veinte de mayo del presente año, se realizó mediante visitas domiciliarias la recopilación del Voto Anticipado para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

8. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

9. Cómputo distrital

El miércoles cinco de junio pasado, los 45 consejos distritales del IEEM, llevaron a cabo ininterrumpidamente las sesiones de cómputo atinentes, concluyendo tales sesiones el día cinco y el jueves seis de junio del año en curso.

10. Sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos

El cinco de junio del presente año, el Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024; en razón de que los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM celebraron sus sesiones de cómputo distrital respectivas, las cuales concluyeron en las fechas referidas en el antecedente previo.

11. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial del nueve de junio del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, realizó el cómputo, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones

por el principio de representación proporcional a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

Dicho acuerdo fue modificado mediante el diverso IEEM/CG/171/2024, en cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/300/2024 y acumulados.

12. Impugnación de los resultados obtenidos en la Elección de Diputaciones Locales 2024

Una vez que se llevaron a cabo los cómputos distritales de la Elección de Diputaciones Locales 2024, sus resultados fueron impugnados por diversos partidos políticos y candidaturas, siendo modificados por el TEEM al resolver los juicios de inconformidad JI/70/2024, JI/80/2024 y JI/112/2024, realizando la recomposición correspondiente mediante la Sección de Ejecución de Sentencias, los cuales a la fecha han quedado firmes.

13. Consulta formulada por el PAN y respuesta

Mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió una consulta formulada por el PAN; la cual fue contestada por el Consejo General en sesión ordinaria del posterior veintiuno de junio, a través del acuerdo IEEM/CG/165/2024.

14. Presentación de Recursos de Apelación

a) El once de junio del año en curso, la representación del PRD ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del IEEM recurso de apelación en contra de la omisión del Consejo General de designar interventor a NAEM por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

b) El veinticinco de junio del presente año, la representación del PAN ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del TEEM recurso de apelación en contra de la respuesta recibida mediante acuerdo IEEM/CG/165/2024 emitida por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

c) El veintiuno y veintiséis siguiente, el TEEM radicó los recursos de apelación bajo los expedientes RA/85/2024 y RA/87/2024, respectivamente, ordenando su acumulación al primero de los mencionados.

15. Sentencia del TEEM

El diez de julio de la presente anualidad, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, mediante el cual revocó el acuerdo IEEM/CG/165/2024, el cual fue confirmado por la Sala Regional y la Sala Superior[1], cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

> ***4. Efectos***
> ***i)*** *Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*
>
> ***ii)*** *Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución,* ***proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.***
>
> *Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.*
>
> *Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.*

[1] Mediante sentencias ST-JRC-163/2024 y SUP-REC-1148/2024, respectivamente.

iii) *Se vincula* ***al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto*** *para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.*

Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se* ***acumula*** *el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se* ***revoca*** *lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.*

TERCERO. *Es* ***parciamente fundada*** *la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.*

CUARTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.*

16. Designación de Interventor

En sesión especial del dieciséis de julio siguiente, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, designando al interventor responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes de NAEM, y asimismo, declaró el inicio del procedimiento de liquidación de dicho PPL al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

17. Solicitud a la Subdirección de Medios de Impugnación

Mediante oficio IEEM/DPP/2584/2024 del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM, informara sobre el estado de los medios de impugnación interpuestos sobre la Elección de Diputaciones Locales 2024, así como sobre la emisión del acuerdo IEEM/CG/170/2024, referido en el antecedente 16 del presente acuerdo.

18. Solicitud de los resultados definitivos de la Elección de Diputaciones Locales 2024

Mediante oficio IEEM/SE/8897/2024[2] del diez de octubre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la DO, una vez resueltos en su totalidad los medios de impugnación y firmes los resultados de la elección de diputaciones, remitiera a la SE los resultados de la votación válida emitida de la Elección de Diputaciones Locales 2024.

19. Remisión de los resultados definitivos obtenidos en las Elecciones de Diputaciones Locales 2024 por parte de la DO

Mediante oficio IEEM/DO/7664/2024, del diez de octubre de dos mil veinticuatro, la DO remitió los resultados definitivos de las elecciones de Diputaciones Locales 2024 celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro, en la entidad.

[2] En atención a los solicitado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/2584/2024.

20. Conclusión de las resoluciones de los Medios de Impugnación

Mediante oficio IEEM/SE/SMI/41/2024 del once de octubre de dos mil veinticuatro, la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM informó a la SE que los medios de impugnación interpuestos sobre la Elección de Diputaciones Locales 2024, han causado estado y por cuanto hace al acuerdo IEEM/CG/170/2024, no fue impugnado, por lo tanto, ha quedado firme.

21. Elaboración del proyecto de Dictamen

La SE con apoyo de la DPP, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 169, párrafo primero del Reglamento, elaboró el proyecto de Dictamen con base en los resultados obtenidos en los cómputos y declaraciones de validez de los consejos distritales del IEEM, en el cómputo de los votos de las modalidades del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como en las recomposiciones realizadas a los mismos por el TEEM, los cuales han quedado firmes.

22. Remisión del proyecto de Dictamen a esta Junta General

El dieciséis de octubre del presente año, la SE remitió a la Presidencia de esta Junta General[3], así como a cada uno de sus integrantes el proyecto de Dictamen, a fin de que se sustanciara el procedimiento de pérdida de registro como PPL de NAEM.

23. Radicación del proyecto de Dictamen

El proyecto de dictamen fue radicado bajo el expediente número IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024, a través del cual se dio inicio al procedimiento de pérdida de registro como PPL de NAEM.

24. Notificación a Garantía de Audiencia

El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó y citó con las formalidades de ley a la representación de NAEM ante el Consejo General[4], al desahogo de su garantía de audiencia, señalándole el lugar, día y hora en el cual tendría verificativo, así como el motivo de la misma, adjuntándole al respecto copia del proyecto de Dictamen, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en su caso.

25. Desahogo de la Garantía de Audiencia

El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, día señalado para que tuviera verificativo la garantía de audiencia de NAEM, el ciudadano Efrén Ortiz Alvarez, representante propietario de NAEM ante el Consejo General, presentó escrito ante Oficialía de Partes del IEEM, a través del cual realizó diversas manifestaciones que consideró convenientes, y con ello, desahogó su garantía de audiencia.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para emitir el Dictamen y remitirlo al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción VII del CEEM, así como 169 y 177 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden.

[3] Mediante los oficios IEEM/SE/8922/2024 e IEEM/SE/8969/2024, respectivamente.
[4] Mediante el oficio IEEM/SE/8967/2024.

El párrafo segundo de dicha Base, indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de dicha Base, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, señala que el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

LGIPE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 1, inciso i), establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

El artículo 3, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), establece que corresponde a los OPL, la atribución de registrar a los PPL.

El artículo 94, numeral 1, inciso c), señala que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un PPL, si participa coaligado.

El artículo 95, numeral 3, precisa que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del OPL, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

El artículo 96, numeral 1, dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 del citado artículo, indica que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En el artículo 2, numeral 1, señala que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), precisa como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización a los partidos políticos con registro local y coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de PPL les corresponde a los OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de diputaciones locales, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género; contribuir a la integración de los órganos de representación política. Como organizaciones de personas ciudadanas, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la alternancia de género en las candidaturas a diputaciones locales, y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El párrafo octavo indica que el PPL que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura o Diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

El párrafo décimo determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

El artículo 45, párrafo segundo, precisa que el cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones de representación proporcional, así como la asignación de éstas, será hecha por el IEEM encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

CEEM

El artículo 24 establece que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputaciones de representación proporcional se entenderá por:

I. Votación total emitida: Los votos totales depositados en las urnas.

II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 29, fracción II, contempla que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura.

El artículo 36 refiere que el Libro Segundo del CEEM tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al TEEM.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 38 menciona que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al TEEM, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción II, refiere que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedaran sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 52, fracción III, señala que es causa de pérdida del registro de un PPL no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 56 indica que al PPL que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el CEEM.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los PPL que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracciones I a IV de dicho artículo, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IEEM se desprende que un PPL no obtiene el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Gubernatura o de diputaciones locales, el Consejo General designará de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.

- La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General, al partido de que se trate. En ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.

- A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

- Por ningún motivo el IEEM responderá por las obligaciones contraídas por el partido político con terceros. De igual forma las prerrogativas a que tenga derecho el partido político serán entregadas hasta el mes en el cual se cumpla con la declaración a que se refiere en el numeral siguiente.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La fracción VIII de dicho artículo, señala como función del IEEM efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones X y XIX, establece como atribuciones del Consejo General:

- Resolver en los términos del CEEM, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 193, fracción VII, prevé como atribución de esta Junta General, la de sustanciar el procedimiento de pérdida de registro del partido político que se encuentre en los supuestos previstos en el CEEM hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo General.

El artículo 200, fracciones IV, V y VI, refiere que la DO tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.

- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a el CEEM debe realizar.

- Llevar la estadística de las elecciones estatales.

El artículo 212, fracciones VII y VIII, atribuye a los consejos distritales llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 357, párrafos primero y segundo, establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales; y que los cómputos distritales para las elecciones de diputaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

El artículo 358, fracciones VIII y X, precisa que:

- El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones I a la VII del propio artículo y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente.

- El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 363 refiere que para el caso de que los partidos políticos hayan postulado una candidatura común, se estará a lo señalado en el convenio correspondiente y se sumarán los votos conseguidos por esta vía a los que obtuvo cada partido político en lo individual para tener el total de la votación recibida a su favor.

El artículo 364 señala que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputaciones por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Reglamento

El artículo 2, fracción III, determina que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación de los PPL, estableciendo la metodología, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM, relativo a cuando un PPL pierde su registro.

El artículo 6 indica que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 168 establece que se denomina declaratoria de pérdida de registro de un PPL, al acuerdo que emite el Consejo General, mediante el cual un PPL que se encuentre en alguna de las causales del artículo 52 del CEEM, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Federal, la LGPP y el CEEM.

El artículo 169 refiere que:

- Para la declaratoria de pérdida de registro como PPL por las causales establecidas en las fracciones II y III del artículo 52 del CEEM, la SE, con apoyo de la DPP, elaborará un proyecto de dictamen fundado

en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del IEEM, así como en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

- Elaborado el proyecto de dictamen, la SE lo remitirá a esta Junta General para que sustancie el procedimiento de pérdida del registro.

- La SE notificará a las personas representantes del PPL el inicio del procedimiento para la pérdida del registro respectivo, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándoles día, hora y lugar para que comparezcan ante esta Junta General al desahogo de la garantía de audiencia.

- Una vez sustanciado el procedimiento, esta Junta General remitirá el dictamen correspondiente al Consejo General para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 177 indica que una vez que esta Junta General haya realizado el procedimiento respectivo a la pérdida del registro, emitirá el dictamen correspondiente y lo enviará al Consejo General, el cual en la próxima sesión que celebre lo discutirá, acordará y, en su caso, lo aprobará, ordenando su publicación en el en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Manual de Organización del IEEM

El apartado 7, numeral 7.7, viñeta 10, establece que la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM tendrá, entre otras funciones, dar seguimiento a las resoluciones recaídas a los medios de impugnación, emitidas por el TEEM, la Sala Regional y la Sala Superior.

III. MOTIVACIÓN

El dos de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales 2024, correspondiente al periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete, en la que NAEM participó en la postulación de candidaturas de manera individual y como integrante de la Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” y la Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

La Constitución Federal y la Constitución Local en sus artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo y 12, párrafo octavo, respectivamente, refieren que el PPL que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernadora o Gobernador o Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

Asimismo, como ya ha quedado indicado en el marco normativo, el artículo 52, fracciones II y III del CEEM contempla los resultados de la elección de integrantes de ayuntamientos para la verificación del porcentaje mínimo para la conservación del registro.

Dispositivos que no reflejan armonía entre las elecciones en las que debe medirse el porcentaje de representatividad requerido por los entes políticos para efecto de conservar su registro a nivel local, por lo que requieren interpretación para su aplicación en un caso concreto.

Como fue señalado en el antecedente 15 del presente Dictamen, esta autoridad fue vinculada por el TEEM para iniciar el procedimiento de liquidación y, en consecuencia, nombrar al interventor correspondiente, tomando como referencia únicamente los resultados de la Elección de Diputaciones Locales 2024. Sentencia que fue acatada en sus términos el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, si bien en la ejecutoria emitida por el TEEM se determinó que para iniciar con el procedimiento de liquidación de partido políticos, basta con que de los cómputos distritales del instituto se desprenda que un PPL, no obtenga el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección de Gobernador o Diputaciones Locales, sin contemplar la de ayuntamientos; también patentizó que para el momento de la declaratoria de pérdida o conservación del registro, es factible realizar una interpretación de los artículos referentes a esas figuras, por lo que la decisión sobre ello, dependerá, además de los resultados finales del ejercicio que el Consejo General realice.

No obstante lo anterior, en la resolución de referencia, se argumentó claramente que, con independencia, del procedimiento de designación del interventor, se debía tener presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación[5], había determinado la inconstitucionalidad de diversas legislaciones que incluían la elección de ayuntamientos como parámetro para medir la representatividad de los partidos políticos para efectos de conservación de su registro local.

Lo anterior al considerar que, las únicas elecciones que pueden demostrar un grado mínimo de representatividad en las entidades federativas son las de Gubernaturas y Diputaciones locales, pues con las elecciones de ayuntamientos se desvirtúa la regla del mínimo de representatividad de las elecciones.

Derivado del establecimiento de esta directriz como eje que rige la conservación del registro de partido políticos locales, se considera que en el caso que nos ocupa, la elección que debe tomarse en cuenta para medir la representatividad de NAEM en el pasado proceso electoral, con relación a la conservación o pérdida de su registro, es la elección de diputaciones 2024, en la cual no obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida, de conformidad, con lo siguiente:

Como se refirió en el antecedente 20 del presente Dictamen, a la fecha se ha concluido con la cadena impugnativa de los medios de impugnación interpuestos por partidos políticos, coaliciones y candidaturas, con relación a los resultados obtenidos en las Elecciones de Diputaciones Locales 2024.

Con base en los cómputos distritales y declaración de validez respectivas de los Consejos del IEEM, así como en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, relativas a los resultados definitivos de la elección ordinaria en la que se eligieron Diputaciones Locales en el Estado de México, la votación válida emitida que se obtuvo en la entidad fue de 8,102,924 votos, de los cuales 118,688 votos corresponden a NAEM, obteniendo con ello el 1.46 % del total de dicha votación, cifras proporcionadas por la DO, mediante oficio IEEM/DO/7664/2024.

Del porcentaje referido, es posible advertir que NAEM no alcanzó por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales, por lo cual, es dable afirmar que el PPL se sitúa en el supuesto legal señalado en el artículo 52, fracción III del CEEM.

En ese sentido, en términos de lo previsto por el artículo 169, párrafos primero y segundo del Reglamento, la SE, con apoyo de la DPP, elaboró el proyecto de Dictamen sobre la pérdida de registro como PPL de NAEM, al no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, fundándose en los resultados obtenidos en los cómputos distritales realizados por los Consejos Distritales Electorales, así como en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, el cual se remitió a esta Junta General para los efectos correspondientes.

Una vez que este órgano colegiado recibió el proyecto referido, lo radicó bajo el expediente IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024, y conforme a lo previsto en los artículos 193, fracción, VII del CEEM y 169, párrafos segundo y tercero del Reglamento, ordenó el inicio del procedimiento de pérdida de registro como PPL de NAEM**,** por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación valida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México, asimismo, señaló el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro a las 12:00 horas como fecha en la que tendría verificativo la garantía de audiencia, ordenando citar con las formalidades de ley al partido político.

En razón de lo anterior, el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEM/SE/8967/2024 se notificó y citó personalmente a la garantía de audiencia al representante propietario de NAEM ante el Consejo General, haciéndole saber el derecho que tiene de ofrecer pruebas y de alegar lo que a su interés correspondiera, de igual forma, se le hizo entrega del acuerdo de radicación y de una copia del proyecto de Dictamen.

Ahora bien, en lo que corresponde al desahogo de la garantía de audiencia otorgado a NAEM, el ciudadano Efrén Ortiz Alvarez, representante propietario de NAEM ante el Consejo General compareció por escrito, en

[5] En diversas acciones de inconstitucionalidad: 103/2015; 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015; 5/2015; 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014.

los términos señalados en el antecedente identificado con el numeral 25 del presente instrumento, manifestando, lo siguiente:

…

En el marco del proyecto de dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Junta General, relativo a la pérdida de registro de Nueva Alianza Estado de México, esta representación considera que se han omitido una serie de hechos que resulta pertinente destacar, pues es un hecho público y notorio que el proceso electoral local aún no concluye, por lo tanto, diversos medios de impugnación se encuentran en proceso de sustanciación, resolución y contestación. Emitir la declaratoria de pérdida de registro en estas circunstancias, podría vulnerar el derecho fundamental de acceso a la justicia de los diversos candidatos postulados por este instituto político, ya que, sin un partido político que los respalde, quedarían sin la representación y defensa de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales electorales.

Asimismo, aunque el inicio del procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Local de Nueva Alianza Estado de México, responde al cumplimiento de diversas sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales, no compartimos los criterios sostenidos a lo largo de la cadena impugnativa. No obstante, somos respetuosos de las instituciones, de los razonamientos expuestos y de los efectos vinculantes que estos generan para este órgano administrativo, sin embargo, reservamos el derecho que tiene Nueva Alianza Estado de México y su militancia, de hacer valer los agravios y/o argumentos ante el órgano que considere pertinente y competente.

…

PRUEBAS

1. ***DOCUMENTALES PÚBLICAS.*** *Consistente en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se acredita mi calidad de Representante Propietario de NAEM, ante el Consejo General del IEEM.*

2. ***DOCUMENTAL PRIVADA:*** *Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.*

3. ***Instrumental de actuaciones.*** *Relacionada con todas las constancias y autos que integran el expediente.*

Respecto de los argumentos que hace valer NAEM, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, a consideración de este órgano colegiado no resultan suficientes para modificar el sentido de la presente determinación, toda vez que, como ya se ha mencionado en el contenido del Dictamen, la regla constitucional y los criterios que los órganos jurisdiccionales han establecido para que los PPL demuestren un mínimo de representatividad, deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de gubernatura o diputaciones locales, no así en la de ayuntamientos.

Ahora bien, respecto del argumento del instituto político referente a que a la fecha se encuentran pendientes por resolver diversos medios de impugnación, lo cierto es que, estos corresponden únicamente a la elección de ayuntamientos de la entidad, por lo que sus argumentos no combaten las consideraciones vertidas en el Dictamen; toda vez que los relacionados con la elección de diputaciones locales a la fecha han concluido y han causado estado de conformidad con el antecedente veinte del presente acuerdo, por lo tanto, se considera oportuno la sustanciación del presente procedimiento sobre la pérdida de registro como PPL. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el CEEM, las personas candidatas postuladas por NAEM, que participaron en las elecciones de ayuntamientos 2024 que aún se encuentran *subjudice*, tienen a salvo sus derechos para interponer los medios de defensa que estimen convenientes vinculados a la protección del ejercicio de su derecho a ser votadas.

En cuanto a las documentales que ofrece como medios de convicción, consistentes en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, así como la copia de la credencial para votar, las mismas se tienen por exhibidas, a la primera de las mencionadas se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 436, fracción I, incisos c) y d) y 437, párrafo segundo del CEEM, acreditando con ello, la personalidad para comparecer en nombre y representación de dicho instituto político, con relación a la segunda, al tratarse de una copia simple, la misma solo tiene efectos para acreditar la identidad del promoverte.

Por lo que hace a la instrumental de actuaciones, la misma se tiene por presentada y desahogada por su propia naturaleza, adquiriendo valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 436 fracción V, 437 párrafo tercero y 438 del CEEM, la cual solo genera convicción sobre la veracidad de su contenido una vez adminiculadas con los demás elementos de prueba que obran en el expediente, sin embargo, no crea convicción con relación a la verificación que esta autoridad hace del porcentaje que obtuvo en la referida elección de diputaciones locales, respecto a la votación válida emitida definitiva.

Con lo anterior, se estima que ha quedado colmado el derecho de la garantía de audiencia de NAEM dentro del procedimiento de pérdida de registro como PPL, así como valorados todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos y los argumentos hechos valer, sin que dichas manifestaciones y medios de convicción sean suficientes para modificar el sentido del presente Dictamen, por lo tanto, resulta procedente la aprobación del mismo.

En consecuencia, se determina que NAEM, no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024 en la entidad, por lo que se actualiza la hipótesis de pérdida del registro como PPL en el Estado de México, prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 12, párrafo octavo de la Constitución Local y 52, fracción III del CEEM.

Remítase el presente Dictamen al Consejo General para que, con base en el mismo, de considerarlo procedente, emita la declaratoria de pérdida de registro correspondiente, y ordene su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se determina que el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se ubica en el supuesto establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 12, párrafo octavo de la Constitución Local y 52 fracción III del CEEM, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el 2 de junio de 2024 en el Estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen al Consejo General para que, con base en el mismo, de considerarlo procedente, emita la declaratoria de pérdida de registro correspondiente, y ordene su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y SECRETARIO EJECUTIVO.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.- DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN.- LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS.- RÚBRICA.- DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA.- RÚBRICA.- DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS.- DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO.- RÚBRICA.- ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.- LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES.- RÚBRICA.- DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL.- MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES.

En el expediente número 170/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INMOSE, S.A. DE C.V., en contra de SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, se hace saber que por auto de fecha ONCE de SEPTIEMBRE del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de $3´568,049.20 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de suerte principal. B.- El pago de los intereses ordinarios a razón de una tasa anual del 10% sobre saldos insolutos, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C.- El pago de los intereses moratorios a razón de la tasa que resulte de aplicar el saldo insoluto del MUTUO el 30% (treinta por ciento) conforme a lo pactado en la cláusula SÉPTIMA del contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria por todo el tiempo que dure la mora, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. D.- El pago de los gastos, costos y accesorios que el presente juicio origine. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha 8 de julio del 2022, mi representada INMOSE, S.A. DE C.V., celebró con la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLESS, contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, como se acredita con la escritura número 13,023 pasada ante la fe del Notario Público 137 del Estado de México, Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, en el que se hizo constar la entrega al hoy demandado de la cantidad de $3´568,049.20 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00341011, de fecha 10 de agosto del 2022. (ANEXO 2). **2.-** La cantidad entregada a la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, fue depositada en la cuenta identificada con el número de cuenta número 60-59161482-1, con clave bancaria estandarizada (CLABE) número 014767605916148214, abierta a nombre de SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, en el BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, a su entera satisfacción. **3.-** Ambas partes pactamos, que la cantidad entregada generaría un interés ordinario desde la fecha del contrato y hasta el pago total del importe total del préstamo, a razón de una tasa ordinaria anual del 10% (diez por ciento) sobre saldos insolutos. **4.-** De igual forma, ambas partes pactamos, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, pagaría a mi representada, un interés moratorio anual, consistente en el 30% (treinta por ciento) dicho interés se causaría durante todo el tiempo que dure la mora. **5.-** Se pacto que, en caso de incumplimiento de su parte, pagaría los honorarios de abogados, gastos y costas, que se generen con motivo de juicio. **6.-** La señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, se obligó a pagar el monto del mutuo, mediante 96 (noventa y seis) pagos mensuales consecutivos, de conformidad con la tabla de amortización que se agregó como apéndice a la escritura, en la que se hizo constar el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, que sirve como base de la acción. **7.-** Se estableció como lugar de pago el domicilio del mutuante, ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 781, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, o mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta identificada con el número de clave interbancaria estandarizada (CLABE) 036180111498300166 abierta a nombre de INMOSE, S.A. DE C.V., en Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. **8.-** La demandada la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, garantizó, en los términos a que se refiere las CUARTA de la escritura que contiene el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, el pago del capital, de los intereses ordinarios y moratorios, así como el pago de honorarios de abogados, gastos y costas en caso de juicio, con hipotecas en primer lugar a favor de mi representada sobre el Departamento 709, Torre III del Conjunto Urbano Mixto Tlalnepantla, ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 280, Torre III, Departamento 709, Colonia Industrial San Lorenzo, C.P. 54033, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. **9.-** En la cláusula DECIMA TERCERA, se estipularon las causas de vencimiento anticipado, que facultan a mi representada para dar por vencido anticipadamente al plazo estipulado para el pago de las prestaciones a cargo de la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, si faltare al puntual cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo derivadas del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria. **10.-** Derivado del incumplimiento en el pago de las amortizaciones pactadas en la cláusula TERCERA del contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria, desde el 8 de julio del 2022, mi representada se ve obligada a dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado en el documento base de la acción, así como las obligaciones que en el mismo consignan y a ejercitar en los términos de este escrito, la acción real hipotecaria a fin de obtener el pago de las prestaciones reclamadas en el capítulo respectivo. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se ordenó emplazar a SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, a través de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2301.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE SOLICITA NOTIFICAR AL DEMANDADO:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1535/2023, que se tramita en este juzgado relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas sobre Modificación de Sentencia promovido por EDILBERTO PEÑALOZA PIÑA en contra de DIEGO EMILIANO PEÑALOZA VAZQUEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- El signante derivado de una controversia de orden familiar, fue condenado mediante sentencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, dictado dentro del expediente 481/2009, del índice del Juzgado Sexto Familiar de Toluca, la cual fue confirmada a través de la ejecutoria dictada en el Toca de apelación 218/2010, por la Primera Sala Colegiada en Materias Familiar de Toluca, México, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, al pago de una pensión alimenticia a favor de nuestro hijo DEPV, a razón de dos salarios mínimos diarios.

b.- Así mismo el escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil ocho, contrajo nupcias con la C. ALEJANDRA CRUZ VELAZQUEZ, derivado de dicha relación procrearon a sus hijos de iniciales SPC, SPC, C.P.C, quienes nacieron el día dos de octubre de dos mil nueve el primero de los mencionados, y el día tres de agosto del año dos mil doce la segunda y tercera de las mencionadas, fungiendo todos ellos también como acreedores alimentarios del hoy actor precisando que su domicilio conyugal es el ubicado en privada del Ahuehuete número seis, Bosques de Ica Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

C.- Así las cosas basado en los dos hechos anteriores resulta evidente que el suscrito tiene una obligación alimentaria tanto para con su hijo DEPV, así como con mi consorte ALEJANDRA CRUZ VELAZQUEZ y sus hijos SPC, SPC, Y CPC, situación que actualmente se le ha vuelto, material, humana y jurídicamente imposible cumplir cabalmente, ello en atención a que la capacidad económica es menor a los dos salarios que se encuentra sujeto a otorgar mediante resolución anteriormente referida.

Que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. En el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijara además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2316.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

El C. PATRICIA REBECA CONDE MORENO, promueve Procedimiento Especial de Violencia Familiar en contra de TRINIDAD ALEJANDRO ANDRADE CONDE ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, bajo el expediente número 839/2021, las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que ha realizado de forma activa, violencia en contra de Trinidad Alejandro Andrade Conde, B) Se tomen las medidas conducentes para reestablecer la paz y el orden familiar, C) A título de protección se ordene de forma inmediata la exclusión del generador de violencia en el domicilio en el cual el generador me expulso de forma violenta el cual es el ubicado en calle Abasolo 34 Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec 52080, D) Como medida de protección se prohíba al generador acercarse a mi domicilio e intimidar a molestar a la suscrita, E) Se autorice el auxilio de las autoridades policíacas a efecto de que coadyuven con el notificador adscrito a la desocupación de mi domicilio del generador de violencia y como consecuencia el reingreso de la suscrita, habilitar a servidor público a efecto de llevar a cabo el desalojo atendiendo la naturaleza del asunto, F) Se me haga la reparación del daño por el detrimento psicológico que me a causado el agresor, G) El pago de gastos y costas del presente juicio.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderados, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2316.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

RIGOBERTO GUERRERO AGUILAR, promueve por su propio derecho en el expediente 1538/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de LUCIANO VEGA VELAZQUEZ y ELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ reclamando las siguientes - PRETENSIONES -

La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del inmueble registralmente conocido en el folio real electrónico número 00409672 como: una fracción del terreno propiedad particular y rustica que forma parte del denominado La Loma el Huizachal ubicado en el pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México y según contrato de compra venta conocido como ubicado en la calle acceso sin número barrio "El Mirador Santiago Cuautlalpan del Municipio de Tepotzotlán y cuenta con una superficie de 544.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 37.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL

SEÑOR LUCIANO VEGA VELAZQUEZ; AL SUR EN 35.80 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SENOR LUCIANO VEGA; AL ESTE: EN 14.51 METROS Y LINDA CON CALLE DE ACCESO; AL OESTE: EN 16.10 METROS CON PROPIEDAD DEL SENOR JAVIER SALINAS RAMIREZ. B). Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C). El pago de gastos y costas que genere este juicio. Fundo mi pretensión en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

El inmueble descrito inscrito FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00409672 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ lo que acredito con el certificado de inscripción en original, forma parte del denominado La Loma el Huizachal ubicado en el pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 4148.72 M2 CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 110.35 METROS CON ROBERTO GUTIERREZ NUNEZ; AL SUR EN 80.00 METROS CON ROSA MARIA, MARIA DEL ROCIO, Y CLARA LIDIA VIVANCO RODRIGUEZ; AL ORIENTE EN 52.00 METROS CON ACCESO. AL PONIENTE: EN 43.840 METROS CON ACCESO; Y SE ENCUENTRA INMERSA DENTRO DE LA MAYOR SUPERFICIE DESCRITA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION LO QUE SE ACREDITARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO MEDIANTE LA PRUEBA DE PERICIAL EN AGRIMENSURA Y PLANOMETRIA LA QUE SE DESAHOGARA EN TERMINOS DE LEY PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE ANEXO EL PLANO DESCRIPTIVO PARA MAYOR ILUSTRACION ELABORADO POR PERITO EN LA MATERIA. 2. El día 1 DE MAYO DE 2013 el señor LUCIANO VEGA VELAZQUEZ, me vendió el inmueble descrito, lo que acredito con el contrato de compra venta celebrado con LUCIANO VEGA VELAZQUEZ y ella me entrego la posesión del inmueble descrito, con el carácter propietaria; y fue ratificado ante el Juzgado Municipal de Tepotzotián el día 2 de febrero de 1983 además fue cotejado por licenciado Jesús Córdova Gálvez Notario Público Número 115 del Estado de México el día 14 de febrero del Año 2015, por ende solicito que se sumen las posesiones de los contratos de compraventa. El señor MELITON VEGA VARGAS, adquirió el inmueble de TOMAS SOLIS CABRERA, mediante contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1960, El señor TOMAS SOLIS CABRERA adquirió el inmueble de ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ, por compraventa, pero no cuento con este contrato ya que no fui parte de este acto jurídico. 7. Desde la fecha de la adquisición he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PUBLICA CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado ELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

"VALIDACIÓN DEL EDICTO".- CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

87-B1.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

REMATE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO EN CONTRA DE JUAREZ CRUZ MIGUEL ANGEL, Expediente Número 958/2013, de la Secretaria "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a dos de agosto del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su expediente número 958/2013 el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones que hace valer y visto el estado que guardan lo presentes autos como lo solicita se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO, NUMERO NOVENTA Y SIETE DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EHECATL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "LA CRONICA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de $1,620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto y a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, debiendo fijarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

VEINTICUATRO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida. “Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizados y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. ---

OTRO Auto>: Ciudad de México, a nueve de octubre del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su expediente número 958/2013 el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en autos, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de $1,627,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta del avalúo debidamente actualizado. Téngase por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que indica. “Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

2523.-25 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 20333/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S. A. en contra de ALEJANDRO XOCHICALE LUNA y LUZ YANETH ACEVES GONZALEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de quince de julio de dos mil veintidós, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 31 DE ENERO DE 2019, conforme lo estipulado en LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactó que “HSBC MEXICO”, podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el rembolso de las cantidades adeudadas por la “PARTE ACREDITADA” y “GARANTE HIPOTECARIO” así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la “PARTE ACREDITADA” falta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este el contrato. b) El pago de $820,781.98 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO, que la demandada adeuda a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. c) El pago de $35,330.74 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de marzo del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo. d) El pago de $1,740.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinaran en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por lo hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. e) El pago de $2,610.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Gastos de Cobranza e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismo que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. f) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 31 de enero del 2019, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará “HSBC MEXICO”, celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con ALEJANDRO XOCHICALE LUNA carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario. 2.- HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mi mandante otorgó a favor del enjuiciado un crédito por la cantidad de $854,676.05 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de la hoy demandada, obligándose a pagar mediante 180 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de $9,028.17 (nueve mil veintiocho pesos 17/100 m. n.). 3.- La hoy demandada, se obligó a pagar a mi presentante diversas COMISIONES por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de $450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). II.- Por gastos de cobranza la cual LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MEXICO, por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de $450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) III. Por administración por la cantidad de $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más impuesto al Valor Agregado correspondiente misma que deberá ser pagada por LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE de manera mensual. 4.- La hoy

demandada, se obligó a pagar a mi presentante INTERESES ORDINARIOS, siendo que el importe del crédito otorgado generaría dichos intereses a una tasa de interés fija del 9.70% (nueve punto setenta por ciento). 5.- Los hoy enjuiciados ALEJANDRO XOCHICALE LUNA, carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario, han dejado de pagar a mi poderdante desde el mes de mayo de dos mil veinte, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C. P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Toda vez que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio de la demandada LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

2549.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A ERIC NES SANTILLAN RIOS.

AMILCAR QUEVEDO CANTORAL y XOCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS abogados titulares de las cédulas profesionales números 545640 y 7520778 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, promoviendo en nuestro carácter de apoderados de la Institución de Crédito HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 4823/2023, en contra de ERIC NES SANTILLAN RIOS, reclamando **A.** La declaración judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 209,626 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México; por el incumplimiento del demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento público, en virtud de que su fecha de la primera amortización vencida pendiente de pago fue el 05 de marzo de 2023. **B.** El pago de la cantidad de **$1,632,991.07** (Un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y un pesos pesos 07/100 M.N.), por concepto de **capital vigente**, así como la cantidad de **$13,702.77** (trece mil setecientos dos pesos 77/100 m.n.), que sumados resulta la cantidad de **$1,646,693.84** (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.) como suerte principal. **C.** El pago de la cantidad de **$55,690.66** (Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 66/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cortados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, y los que se sigan causando hasta la total solución de este juicio, calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta, del contrato base de la acción; los que se liquidarán en ejecución de sentencia. **D.** El pago de la cantidad de **$1,113.60** (Mil ciento trece pesos 60/100 M.N.) por concepto de comisión por Gastos de Cobranza e I.V.A. causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción II, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **E.** El pago de la cantidad de **$580.00** (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisión por Administración e I.V.A. causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción III, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **F.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. La presente demanda se funda en los hechos que a continuación se narran, y en los preceptos legales que más adelante se invocan. H E C H O S CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. **HECHO PRIMERO.-** En la Ciudad de México, con fecha 22 de junio de 2022, HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como ACREDITANTE, y el señor **ERIC NES SANTILLÁN RÍOS** como "LA PARTE ACREDITADA", celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 209,626, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México, inscrita con fecha 02 de septiembre de 2022 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00368984 el Primer Testimonio de esta escritura se acompaña a esta demanda como base de la acción. **HECHO SEGUNDO.-** En el contrato a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron entre otras, en las siguientes: **C L Á U S U L A S PRIMERA.- APERTURA.** HSBC MÉXICO, otorga en favor de la PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE por la cantidad total de **$1,664,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL),** para financiar a) La adquisición del inmueble objeto de este contrato hasta por la cantidad de **$1,647,360.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL)** y b) La comisión por apertura de crédito hasta por la cantidad de **$16,640.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS)** en lo sucesivo el "Crédito". **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.** La PARTE ACREDITADA dispone del importe del Crédito a la firma del presente contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La PARTE ACREDITADA en este acto autoriza irrevocablemente a HSBC MÉXICO para que en esta misma fecha: (i) HSBC MÉXICO abone a dicha cuenta el monto del crédito, e (ii) inmediatamente después HSBC MÉXICO transfiera a nombre y por cuenta de la PARTE ACREDITADA (mediante transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o mediante transferencia Electrónica de Fondos), con cargo a dicha cuenta, el monto del Crédito **TERCERA.- DESTINO.** La PARTE ACREDITADA se obliga a destinar el importe del Crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble a que se refieren los antecedentes de esta escritura y de ser aplicable, al pago

de los conceptos señalados en la cláusula denominada "Apertura". **CUARTA.- AMORTIZACIÓN.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MEXICO a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen, mediante **240 (DOSCIENTOS CUARENTA) PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS,** cada uno de ellos por la cantidad de **$15,947.87 M.N. (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL),** pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS. **SEXTA. LUGAR DE PAGO.** Todas las prestaciones derivadas del presente Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria otorgado por HSBC MÉXICO, deberán pagarse, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de HSBC MÉXICO, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados, o a través del servicio de domiciliación que HSBC MÉXICO ponga a disposición de la PARTE ACREDITADA. Las partes pactaron lo siguiente: **DECIMA TERCERA.- COMISIONES.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MÉXICO sin necesidad de previo requerimiento las siguientes comisiones: II.- Una comisión por gastos de cobranza, también referida como Comisión por Cobranza la cual, la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MÉXICO por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente Contrato misma que asciende a la cantidad y con la periodicidad establecida en la Carátula del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo, misma que se deberá cubrir por cada amortización vencida. Esta comisión será cobrada por cada ocasión que HSBC MEXICO deba realizar gestiones de cobranza en caso de incumplimiento de la PARTE ACREDITADA a sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. III.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de $250.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que deberá ser pagada por la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE de manera mensual al momento de realizar el pago de cada Amortización. **DÉCIMA CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.** El importe del Crédito indicado en la cláusula denominada "Apertura", generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del **9.90% (NUEVE PUNTO NOVENTA POR CIENTO)** de la siguiente forma: I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día del siguiente corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días (o de 366 (trescientos sesenta y seis) días si el año es bisiesto, multiplicando el resultado así obtenido por el número de días comprendidos en el periodo de cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del crédito otorgado, estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día CUATRO del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS. II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo de la firma del presente Contrato, mismo que se menciona en la fracción uno que antecede, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. De conformidad con lo hasta aquí expuesto los intereses ordinarios se causarán, calcularán y liquidarán por la PARTE ACREDITADA por periodos vencidos y no por adelantado. Para estos efectos, la fecha de corte para el cálculo de los intereses que se generan será el día 4 (cuatro) de cada mes, fecha que abarca para estos fines a los intereses ordinarios. La Tasa de Interés aquí acordada podrá modificarse de común acuerdo escrito por ambas partes en caso de reestructura del crédito que se conceda a la PARTE ACREDITADA. HSBC MÉXICO informa a la PARTE ACREDITADA que, por el presente Crédito, no se generarán intereses moratorios. **DÉCIMA SEXTA. PLAZO**. El presente Contrato vencerá el día CUATRO DE JULIO DE 2042; sin embargo, seguirá surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. En la cláusula décima octava del capítulo tercero del contrato base de la acción, las partes pactaron, entre otras cosas, lo siguiente: **DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** HSBC MEXICO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudas por la PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la PARTE ACREDITADA y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento la obligación contenida en el siguiente inciso: a) Si la PARTE ACREDITADA deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más del capital o intereses convenidos en esta escritura. **GARANTÍA HIPOTECARIA.-** En la cláusula vigésima segunda del capítulo cuarto, del contrato base de la acción, las partes pactaron lo siguiente: **VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA HIPOTECARIA.-** Para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este Contrato asumen la PARTE ACREDITADA, en este acto, **constituye una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC MÉXICO** sobre el inmueble relacionado en el primer antecedente de esta escritura, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refieren los artículos 2896 (dos mil ochocientos noventa y seis) y 2897 (dos mil ochocientos noventa y siete) del Código Civil para la Ciudad de México; sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, rumbos, medidas colindancias e indiviso, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el segundo antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD HECHO TERCERO**.- El contrato descrito en el hecho que antecede, quedó debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha 02 de septiembre de 2022, en el folio real número 00368984. ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO **HECHO CUARTO.**- Acompaño a esta demanda, como documento informativo y no como requisito esencial de la acción real hipotecaria, el estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público facultado de nuestra mandante C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ titular de la Cédula Profesional 2898470, en el que se especifica debidamente la forma de obtener la suerte principal reclamada, así como el cálculo de intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza y comisión por administración, sin embargo, como ya quedó especificado en el capítulo de "Prestaciones", los intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, así como comisión por administración serán motivo de liquidación en el incidente que al efecto se promueva, en el cual la parte demandada tendrá la intervención procesal que le corresponde, con números al 05 de agosto de 2023. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE ACREDITADA y ACTUALIZACION DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO HECHO QUINTO.-** Es importante resaltar a su Señoría que de acuerdo con los asientos contables que obran en el estado de cuenta certificado a que hemos hecho referencia en el apartado que antecede, la PARTE ACREDITADA, incumplió con su obligación de pago, a partir del 05 de marzo de 2023, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado a que alude la cláusula décima octava, del capítulo tercero del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos resultando como suerte principal demandada la cantidad de **$1,646,693.84 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción. **HECHO SEXTO.**- No obstante las gestiones extrajudiciales realizadas mediante cartas invitación y llamadas telefónicas con el acreditado a efecto de que cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del documento base de la acción, y toda vez que ha hecho caso omiso, es por ello que nos vemos en la necesidad de recurrir ante este órgano jurisdiccional en la vía y forma señaladas, a efecto de recuperar el adeudo que existe a favor de mi representada.

Toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama lo ya establecido, en consecuencia emplácese a ERIC NES SANTILLAN RIOS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días de octubre del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2550.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 241/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ GARCÍA VALLEJO, se dictó auto del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. o a quien sus derechos represente a través de edictos en auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial de usucapión a favor de la suscrita respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 1, Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 122.94 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias: Norte 17.50 metros con Paseo de los Sacerdotes; Sur 17.50 metros con Lote 2; Oriente 07.00 metros con Lote 29; y Poniente 07.05 metros con Calle Tepanecas. b) La cancelación y/o tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos bajo el folio real electrónico 00386688. c) La inscripción de la sentencia definitiva firme que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- La suscrita es poseedora del bien inmueble señalado en la prestación a), desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. 2.- La suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble identificado en la prestación a), al celebrar contrato con el vendedor García Vallejo José, por un precio de $210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue cubierto en su totalidad. 3.- Desde la fecha del contrato privado de compraventa cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve ocupó el inmueble en calidad de dueña, ya que el vendedor entrego las llaves y los documentos del inmueble, entre ellos el contrato de compraventa que celebró el demandado José García Vallejo con Fraccionamiento Azteca, S.A., en fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro. 4.- La suscrita he vivido ininterrumpidamente en el inmueble identificado en la prestación a), sabiendo que soy la dueña de dicho predio con las mejoras y construcciones que se han efectuado, lo que le consta a diferentes personas vecinos y conocidos de la colonia, a quienes les consta la calidad de dueña que ostento de forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, pues ante toda persona pública o privada me he ostentado como dueña del inmueble en litigio, pues así lo he registrado ante diversas autoridades municipales, estatales y federales y personas tanto morales como físicas. 5.- La suscrita VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve he poseído de forma continua el inmueble ubicado en calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 1, Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy conocido como Calle Tepanecas Manzana 625, Lote 01, en la Colonia Ciudad Azteca Primera Sección código postal 55120, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo, indica que lo ha poseído de forma pacífica durante más de veinticuatro años, sin ninguna controversia, he incluso he realizado mejoras al inmueble. Estos hechos les constan a los señores Alejandro Navarro Ríos, María Laura Fonseca Ávila, y José Carlos Hernández Ibarra. 6. Al realizar la reposición de la partida ante el Instituto de la Función Registral, fue necesario dar aviso de la publicación de la reposición de la partida en la "GACETA DEL GOBIERNO" y un periódico de mayor circulación, dichas publicaciones tienen doble efecto lo estipulado por los artículos 69, 93, y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México y los requisitos para usucapir como son de posesión, pacifica, continua y pública. 7.- Con base en lo anterior solicito tenga a bien dictar sentencia en la que declare la propiedad del bien indicado a favor de la suscrita al haberse acreditado los elementos de la acción de usucapión. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2566.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RAFAELA TORIZ SALES.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1073/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por RENE FLORES MARTÍNEZ, contra de RAFAELA TORIZ SALES Y VÍCTOR TORIZ TORIZ, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de RENE FLORES MARÍNEZ y que ha adquirido por ende la propiedad del bien ubicado en San Martín Cuautlalpan, calle sin nombre, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1055.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: linda en 23.60 metros con Barranca; AL SUR: linda en 17.80 metros con calle Álvaro Obregón; AL ORIENTE: linda en 55.00 metros con Alberto Toriz; AL PONIENTE: linda en 47.00 metros con calle de la Mora; B. La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, sobre los antecedentes registrales que se encuentran inscritos a favor de la demandada RAFAELA TORIZ SALAS, bajo el folio electrónco número 00022643. C. La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada, donde se declare propietario de la fracción del inmueble referido. D. El pago de gastos y costas judiciales que causen hasta la total terminación del presente asunto en caso de que el ahora demandado se oponga a la presente demanda. En base en los siguientes hechos: En fecha diez de enero del año dos mil quince, RENE FLORES MARTÍNEZ, celebró contrato de compraventa con VICTOR TORIZ TORIZ, en calidad de vendedor respecto del inmueble detallado con antelación, mismo bien que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, bajo el asiento número 255 a fojas 66 frente del libro 1o, Sección Primera, del volumen 51 de fecha 24 de junio de 1985, folio real electrónico 00022643, a nombre de RAFAELA TORIZ SALES. Desde la fecha mencionada el actor ha poseído dicho inmueble, de tal circunstancia sus amigos, vecinos y familiares (pública), sin que desde esa fecha haya tenido problema alguno respecto de mi posesión (pacífica), posesión que obtuvo mediante el contrato privado de compraventa (de buena fe), dicha posesión la adquirió en calidad de propietario y tal calidad la ha ostentado lo cual le consta a sus amigos, vecinos y familiares (calidad de propietario), sin que desde el diez de enero del año dos mil quince, a la fecha de la presentación de la demanda no ha dejado de poseerlo (nforma ininterrumpida), como consta actos de posesión ha realizado una sierie de mejoras consistentes en terminar la construcción y ampliar la casa, arreglos y modificaciones en dicho inmueble, así como el pago de contribuciones. III. En tales condiciones ha poseído el inmueble descrito con las condiciones y por el tiempo exigido por la ley.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veinticinco días de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2567.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MOISES REYES JIMENEZ: Se le hace del conocimiento que en el expediente 425/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO en contra de LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y ROMAN REYES MARÍN; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha nueve de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual ordeno se emplazar por edictos a MOISES REYES JIMENEZ, haciéndole saber que VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO, le reclama el cumplimiento de la siguiente prestación. a).- La declaración mediante sentencia judicial que así lo determine sobre la nulidad absoluta del ilegal, fraudulento y simulado contrato de compraventa celebrado entre ROMÁN REYES MARÍN Y LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ celebrado en fecha 4 de septiembre del año dos mil dieciocho, contenido en la escritura número mil ciento diez del volumen XXIV folios 106-108, pasada ante la fe del notario público número 1 del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Licenciado Raúl Sicilia Salgado, cuyo objeto de la venta es el bien inmueble consistente en la casa Habitación ubicada en el Lote Cuatro, Manzana 11, de la Calle de José María Coss Número 116 en la Colonia Morelos en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros con lote número tres; al sur: la misma medida que la anterior con lote número cinco; al oriente: 7.50 metros con calle Veintiuno, hoy José María Coss. Al poniente: la misma medida que la anterior con lote número veintitrés. Con una superficie aproximada de ciento cuarenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados. En base en los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia de Adjudicación dictada en fecha 25 de agosto del año dos mil once, el actor adquirió legítimamente en almoneda de remate judicial, el bien inmueble ubicado en el número 116 de la Calle José María Coss en la Colonia Morelos en Toluca, Estado de México. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la demandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, dejó de ser propietaria del bien inmueble señalado. 3. La demandada quedó impedida para disponer del inmueble. 4. ROMAN MARÍN REYES pudiera haber comprado de buena fe el inmueble de mi legitima propiedad, éste lo adquirió de una persona que ya no era la propietaria, en donde incluso se puede prestar a que dicha venta haya sido celebrada en fraude del ocursante, aun a sabiendas de que la vendedora y hoy demandada en el presente juicio LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, había dejado de ser propietaria desde el veinticinco de agosto del año dos mil once. 5. Corriendo al igual la misma suerte la codemandada LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien al igual que ROMÁN REYES MARÍN puede presumirse que se confabuló con la codemandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, para celebrar los contratos fraudulentos tanto con el primero de los citados como con la última de los mencionados, pues no obstante que LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, ya había transmitido de manera ilegal y fraudulenta a ROMAN REYES MARIN el inmueble de mi

propiedad, al igual procedió a celebrar diverso contrato de compraventa en la misma fecha con LETICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, pero sin legitimación alguna pues ninguno de los dos vendedores goza del derecho de propiedad, pues se insiste, desde el momento en que me fue adjudicado el bien inmueble CONSISTENTE EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE CUATRO, MANZANA II DE LA CALLE JOSÉ MARÍA COSS NÚMERO 116 EN LA COLONIA MORELOS EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la demandada, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de MOISES REYES JIMENEZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.

Toluca, Estado de México, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2570.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JUAN FELIPE SILVA FONSECA.

En los autos del expediente marcado con el número 174/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S.A. DE C.V. en contra de JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA AMECAMECA HOY POR CONDUCTO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4 DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALBERTO T. SANCHEZ COLÍN, JUAN FELIPE SILVA FONSECA, ANA BEATRIZ GERTRUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, ARACELI OLVERA SORIA y ALFONSO RAYA VAZQUEZ demandando de JUAN FELIPE SILVA FONSECA lo siguiente: PRESTACIONES. a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, otorgada en Amecameca, Estado de México, ante el entonces NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como supuesto comprador, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. B).- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el presente apartado, la anotación de la sentencia que determine la nulidad del referido acto en el propio protocolo donde consta la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, otorgada en Amecameca, Estado de México, ante el entonces NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ. c).- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida número 805, del volumen 1737, libro primero, sección primera, de fecha 20 de octubre del 2005, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. d).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, la reversión a mi representada de la posesión del inmueble objeto del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, posesión que según la cláusula Tercera del acto que consta en la escritura pública exhibida como base de la acción. HECHOS. 1. Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,722, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 56, del volumen 6°. 2. Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. 3. En escritura pública número 41,359, de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. en la cual se transformó la sociedad a PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. 4. Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082, del volumen 278, libro primero, sección primera, PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS, según se aprecia del antecedente III que obra transcrito en la copia certificada del acta número 25,148, de fecha 15 de

diciembre de 1979, otorgada por el Licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 2 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 5. El lote 13, manzana ochenta y uno (LXXXI), se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 134, del volumen 433, libro primero, sección primera, actualmente folio real electrónico número 00054191, según se acreditará con la copia certificada de la partida registral que expedirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, como con la copia certificada del folio real referido que se acompaña como Anexo 3 al presente escrito, expedido por el referido Instituto de fecha 20 de diciembre del 2021, hasta que fue inscrito en el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla el 20 de octubre del 2005, bajo la partida 805, volumen 1737, libro primero, sección primera, hoy folio real electrónico número 00054191, a favor del hoy codemandado JUAN FELIPE SILVA FONSECA, según las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, que obran asentada en la foja 5 frente de la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, acto que aparece celebrado ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, misma que se acompaña como Anexo 4, en copia certificada expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ATIZAPAN, de fecha 17 de diciembre del 2021, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como supuesto comprador, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en donde en ninguno de sus apartados del otorgamiento de facultades y de apoderados, se aprecia que el C. AUGUSTO MORALES FERIA, tenga facultades de dominio para representar a la sociedad como en el caso que nos ocupa, luego entonces el Notario Público relaciona un instrumento público respecto del cual no se aprecian facultades de dominio que se le hubieran otorgado al C. AUGUSTO MORALES FERIA para otorgar y enajenar el inmueble que fue objeto de la escritura pública número 23,202, y de ahí la causal de nulidad referente a las facultades de representación que carecía el C. AUGUSTO MORALES FERIA para otorgar el supuesto acto cuya nulidad se reclama en este juicio. Aunado a lo anterior y tal como quedara acreditado en la etapa procesal correspondiente, dicho acto es fraudulento, e inexistente, puesto que quien supuestamente comparece en calidad de representante de mi mandante, nunca externo su consentimiento en el otorgamiento de dicho acto en nombre y representación de mi mandante, puesto que como se indica mi representada nunca realizó operación traslativa de dominio alguna con el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como el que aparece en dicho acto y a mayor abundamiento se acreditará con la prueba pericial correspondiente que las firmas que obran como de dicho representante legal de mi mandante no fueron puestas de su puno y letra y por ende deben considerarse como falsas, lo que da lugar a que se decrete a nulidad de dicho acto por carecer del consentimiento que debe de revestir el mismo para su plena validez. 6. Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, y descubrió que en el antecedente registral ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00054191, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, de la Sección Segunda, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como valido. 7. De conformidad con el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2016, se publicó en la página 2 de dicho Periódico, la terminación de la función del Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, como titular de la NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, y se declara la suspensión de funciones de dicha Notaría Pública, publicación que se acompaña al presente escrito como Anexo 6. Con motivo de la revocación anteriormente señalada, y de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, el protocolo del referido Notario que le fue revocada su patente, queda en poder del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, motivo por el cual dicho ARCHIVO GENERAL es ahora en contra de quien se intenta la presente acción, como tenedor del protocolo del referido Notario. 8. Adicionalmente a la nulidad del acto consignado en la escritura pública a la que me refiero en el hecho Noveno, también con motivo del ilegal otorgamiento de dicho acto, mi representada se percató que han sido otorgados dos actos de compraventa adicionales al señalado en el hecho Noveno, que son los consignados en los siguientes instrumentos: 1.- Instrumento público número 49,531, tomo 831, de fecha 17 de agosto del 2016, otorgado ante el C. CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4, DE LA DEMARCACION NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, que contiene el contrato de compraventa, que celebraron por una parte el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, en calidad de enajenante y la C. ANA BEATRIZ GERTRUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, en calidad de compradora, respecto del lote de terreno número 13, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de SAYAVEDRA, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que bajo protesta de decir verdad, mi representada no ha podido obtener una copia certificada de dicha escritura, por no ser parte en el acto que se consigna en la misma, y el Notario otorgante se ha negado a expedirla a costa de mi representada, POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL ACTO DE EMPLAZAMIENTO AL REFERIDO NOTARIO PÚBLICO, SE LE REQUIERA PARA QUE EXHIBA UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA HACERLO. 2.- Instrumento público número 41,163, de fecha 1° de noviembre del 2017, otorgado Tante el C. ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DE LA CIUDAD DE MEXICO, que contiene el contrato de compraventa que celebraron por una parte la C. ANA BEATRIZ GERTUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, en calidad de vendedora y la C. ARACELI OLVERA SORIA y ALFONSO RAYA VAZQUEZ, en calidad de compradores, respecto del lote de terreno número 13, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que baio protesta de decir verdad, mi representada no ha podido obtener una copia certificada de dicha escritura, por no ser parte en el acto que se consigna en la misma y el Notario otorgante se ha negado a expedirla a costa de mi representada, POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL ACTO DE EMPLAZAMIENTO AL REFERIDO NOTARIO PUBLICO, SE LE REQUIERA PARA QUE EXHIBA UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA HACERLO.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el “Boletín Judicial” para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esta razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dos de octubre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2585.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FLORENCIA OCAMPO VILCHIS.

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CASTILLO ISASI, bajo el expediente número 245/2024, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones:

- De Florencia Ocampo Vilchis, demando:

1.- La Nulidad del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa Concluido, con número de expediente 40/144/91, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, misma que fue resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México; sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Santiago Tianguistenco, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda:

Al Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Al Sur: 119.50 metros, 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Al Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Al Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

Con superficie aproximada de 11,301.75 metros.

La cual es nula la citada inscripción, esto en razón de que está INMERSA en un terreno de labor denominado "La Loma de Santa Cruz Atizapán" ubicado en la Cabecera Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 75.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Sur: En una línea 13.00 metros y colinda con camino a Santa Cruz Atizapán; en otra línea 123.50 metros y colinda con Anselmo Reyes.

Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Poniente: 94.00 metros y colinda con camino a Almoloya del Río.

Con una superficie de 9,336.75 metros cuadrados.

Dicha Inmatriculación Administrativa, pesa sobre el número de expediente 40/144/91, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas del expediente 40/144/91, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 134135, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, y que adjunto bajo el anexo UNO.

- 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la Cancelación del Asiento de Inscripción de la Inmatriculación Administrativa Concluida, sobre el número de expediente 40/144/91, resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que la Inmatriculación Administrativa es y debe declararse NULA, lo que trae como consecuencia quedar sin efecto jurídico alguno.

De Julián Martínez Rodríguez, demando:

3.- La Nulidad de Juicio Concluido que promovió Julián Martínez Rodríguez en el expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Santiago Tianguistenco, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda:

Al Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Al Sur: 119.50 metros, 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Al Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Al Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

Con superficie aproximada de 11,301.75 metros.

De quien manifestando mi imposibilidad para obtener copias certificadas del Juicio en mención y de los documentos que obren en el expediente 656/2001, por no haber participado en dicho acto y porque hasta ahora no se tiene acceso a los mismos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito el auxilio de Usía, a efecto de que gire oficio al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, a fin de que remita, a costa del suscrito, copia certificada de las actuaciones del expediente 656/2001.

- 4.- Por lo antes vertido en la prestación anterior, se ordene la Nulidad de la Inscripción del instrumento público que se encuentra inscrito bajo la Partida 238, Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, ACTUALMENTE con el Folio Real Electrónico número 24478, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas de la Inscripción de Sentencia Definitiva del expediente 656/2001, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 134136, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, y que adjunto bajo el anexo DOS.

5.- Por consiguiente, ordenar la Cancelación de la Clave Catastral controlada 078 01 143 01 00 0000, a nombre de Julián Martínez Rodríguez, respecto del predio ubicado en Camino a Almoloya del Río, Municipio de Tianguistenco, México, con una superficie de 11,301 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Sur: 119.50 y 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

- 6.- Condenar el pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en términos del artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, a cargo de los demandados al haber ejecutado actos en contravención a las leyes prohibitivas y de interés público, en perjuicio del suscrito actor, incluyendo el pago de HONORARIOS de mi abogado patrono, en términos del artículo 1.227 de Código Adjetivo Civil en Vigor del Estado de México.

El Juez por auto de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (09/10/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (22/10/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- RÚBRICA.

Validación: Auto nueve de octubre de dos mil veinticuatro (09/10/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2592.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 766/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NOHEMÍ JUDITH CHÁVEZ CAMACHO, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve

INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE, RANCHO LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DIVIDIDA EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA CON 11.70 METROS, LA SEGUNDA CON 12.36 METROS, LA TERCERA CON 8.64 METROS Y COLINDA CON AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; AL SUR: 33.92 METROS Y COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC; AL ORIENTE: 21.68 METROS Y COLINDA CON JAVIER ROJO LAGO ACTUALMENTE CON ALBERTO GONZÁLEZ CASTRO; AL PONIENTE: 20.41 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SAN JORGE; SUPERFICIE: 710.30 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete (17) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2720.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 772/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALEJANDRO ROSALES DIAZ, respecto de un predio ubicado en Calle Eucaliptos, sin número, en la colonia Bosques de Metepec (anteriormente Llano Grande), en el Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.40 Metros con Laura García Camacho actualmente Laura García Santana y 3.90 mts. con Angel Ordoñez Chande; AL SUR: 14.30 Metros con fracción de Jaime Ordoñez Carrasco; AL ESTE: 14.00 Metros con fracción de Jaime Ordoñez Carrasco; y AL OESTE: 14.00 Metros con Calle Eucalipto, con una superficie de 200.20 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha ocho (8) de enero de dos mil dieciocho (2018), por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2721.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1323/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FABIOLA GAMA VÁZQUEZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en calle Agustín de Iturbide sin número, localidad Tecomatepec, código postal 51933, Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.63 metros en línea quebrada comprendida por 8 líneas de poniente a oriente; 4.14 metros, 1.99 metros, 2.32 metros, 2.95 metros, 0.80 metros, 3.06 metros, 1.56 metros y 0.81 metros colindan con CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE S/N; AL ORIENTE: 15.14 metros en dos líneas del norte al sur, 6.55 metros y 8.59 metros colindan con C. CAÍN POPOCA GUADARRAMA; AL PONIENTE: 11.49 metros en dos líneas del norte al sur, 4.25 metros y 7.24 metros colindan con C. MARÍA DEL ROCIO TOTOTZIN MILLÁN. Con una superficie de 113.36 metros cuadrados aproximadamente.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió FABIOLA GAMA VÁZQUEZ por contrato de compra venta de fecha diez de abril del dos mil diecinueve, celebrado con AMÉRICA NOELIA FRANCO TOTOTZIN, en tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintiuno del mes de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2722.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1996/2023, LISETTE PAOLA GARNICA GRANADOS, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble "Sin Denominación", ubicado en el poblado de San Rafael, del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con dirección en Calle Lavoisier, número 11, con una superficie de 89.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 15.74 metros, colinda con Casa Trece, Miguel Ángel Flores Mendoza.
- Sur: 15.74 metros, colinda con Casa nueve, Efraín Montes de Oca Galindo.
- Oriente: 05.66 metros, colinda con Casa doce, Leticia Gutiérrez Rojas.
- Poniente: 05.70 colinda con Calle Laviosier antes, ahora Calle Lavoisier.

Dicho ocursante manifiesta que desde el día treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buene fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. EBP/GEGH.

2723.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, se promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL a través de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del INMUEBLE DENOMINADO SAN JOSÉ ubicado en AVENIDA PRINCIPAL, ESQUINA CON CALLE CAPULIN, MANZANA 812, LOTE 12 EN LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, LA PAZ, ESTADO DE MEXICO con las colindancias: AL NORTE: 21.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 24.50 METROS Y LINDA CON AVENIDA PRINCIPAL, AL ORIENTE: 21.9 METROS Y LINDA CON CALLE CAPULIN, AL PONIENTE: 23.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, registrado con el número de EXPEDIENTE 2201/2024 promovido por BARTOLOME JESUS SANTOS JUAREZ, el JUEZ de conocimiento dicto auto en fecha del catorce 14 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, donde admitió a trámite el procedimiento y ordeno publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado dentro del MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismos que se publicará por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. RELACION sucinta de la solicitud de PRESTACIONES: Declarar propietario del bien inmueble, girar OFICIOS AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TEXCOCO, a efecto de que se LLEVE A CABO LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE en dicha institución.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

A LOS VEINTE 23 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CATORCE 14 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, DRA. en D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2725.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México se radicó el expediente 1365/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NAYELI CADENA GALICIA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EL CERRIL SITUADO EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE CALVARIO TAMBIEN CONOCIDA COMO DEL CALVARIO, NUMERO UNO, BARRIO TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 metros y colinda con José Cadena; AL SUR: 7.50 metros y colinda con Calle; AL ORIENTE: 9.50 metros colinda con Calle Calvario; AL PONIENTE: 10.40 metros colinda con José Cadena, con una superficie total de 73.86 setenta y tres metros punto ochenta y seis centímetros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con NICOLAS CADENA FLORIN, en fecha veinte de diciembre de dos mil nueve, (20/12/2009) entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2726.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA ARACELI HERNÁNDEZ CASTAÑEDA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1200/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "SAN ANTONIO" ubicado en el PUEBLO DE LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA NACIONAL, SIN NÚMERO, POBLADO DE LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 42.20 metros y colindan con Enedina Castañeda Arellano; AL SUR.- 43.30 metros y colinda con Felipe Hernández López; AL ORIENTE.- 8.4 metros y colinda con camino Nacional; AL PONIENTE.- 14.10 metros y colinda con Paula Arellano Yescas, con una superficie aproximada de 480.93 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día once de julio de mil novecientos noventa y uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARÍA DE LA ASUNCIÓN CASTAÑEDA ARELLANO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2728.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 2586/2024.

MA. GRISELDA FRAGOSO MARTÍNEZ promoviendo en mi carácter de Apoderada legal de JULIA HERNÁNDEZ VILLEGAS, Procedimiento Judicial No Contencioso en cumplimiento al proveído de fecha diez (10) septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Fundándose para ello en los siguientes hechos: **HECHOS 1.** En fecha dieciséis de abril de año dos mil catorce, mi apoderaste adquirió de la señora LUARA HERNANDEZ VILLEGAS mediante contrato privado de compra-venta, un predio denominado el "EL CHAVACANO" que se encuentra ubicado en 2da (SEGUNDA) CERRADA RUIZ CORTINEZ en Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias 20.00 MTS AL NORTE LINDA CON ANCELMO BAEZ F. 20.00 MTS AL SUR LINDA CON ENRIQUE ARMENTA. 10.70 MTS AL ORIENTE LINDA CON MIGUEL LUGO IRINEO, 10.70 MTS AL PONIENTE LINDA CON 2da CERRADA RUIZ CORTINEZ. Con una superficie aproximada de 214.00 metros cuadrados. De tal hecho, mi poderdante, es legítima poseedora y propietaria del terreno y construcción del predio denominado el "EL CHAVACANO" que se encuentra ubicado en 2° (SEGUNDA) CERRADA RUIZ CORTINEZ en Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por lo que este acto exhibo el original del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que es el justo título por el que se ha conducido en concepto de propietaria, de

forma pacífica, continua y pública desde la fecha cierta en que se celebró el contrato y fue pagado el precio completo del inmueble en mención. **II.** En cumplimiento a la fracción I del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, exhibo CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, del inmueble de materia del presente juicio, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **III.** En cumplimiento a la fracción II del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, hago de su conocimiento que el inmueble se encuentra físicamente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que exhibo el Traslado de Dominio con número de folio 06200, así como pago de los derechos de fecha 20 de septiembre del 2021 y al corriente de sus contribuciones que se Pagán en la Tesorería (16) de enero, del dos mil veinticuatro y expedido a favor del poderdante. **IV.** Acatando la fracción III del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en este acto se agrega el plano descriptivo que fue entregado como anexo a la constancia de ubicación de predios realizado por la Dirección de Catastro del Registro Agrario Nacional, documento con lo cual se acredita que el inmueble aludido en el presente no está sujeto al régimen ejidal, el predio denominada "EL CHAVACANO", se encuentra ubicado en segunda cerrada de Ruíz Cortínez, Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **V.** En términos de lo que establece el numeral 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su fracción IV, agrego a la presente, contestación de ubicación de predio con número de oficio DGCAT7100/CR-102/1191/2024, realizado por la Dirección de Catastro del Registro Agrario Nacional, documento con lo cual se acredita que el inmueble aludido en el presente no está sujeto al régimen ejidal, misma que se agrega en original a la presente. **VI.-** En merced de que no me encuentro en la hipótesis del artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México es por lo que promuevo las presentes diligencias para los fines legales a que haya lugar. **VII.-** Por otro lado, el domicilio del Agente del Ministerio Público es localizable en las oficinas que se encuentran en las instalaciones comprendidas en este honorable recinto de Justicia y por último el presidente municipal de Ecatepec, quien en términos de la Ley Orgánica Municipal es el actual representante del legal y Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sito en avenida Juárez sin número, Colonia Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de septiembre de dos mil veinticuatro.- Expedido a los 16 días del mes de Octubre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2729.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **423/2024,** radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México,** relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión,** promovido por **Angelina Cornejo Rojas,** para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario,** respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00008398** denominado **"EMBESHO", ubicado en la población de la Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México,** con una superficie de **119.00 metros cuadrados (ciento diecinueve metros cuadrados),** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 7.00** metros colinda con camino vecinal.

Al **Sur: 7.00** metros colinda con Gregorio Pérez.

Al **Oriente: 17.00** metros colinda con Gregorio Pérez.

Al **Poniente: 17.00** metros colinda con Edmundo Pérez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro** de **septiembre** de **dos mil veinticuatro.** Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López,** Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017,** emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2730.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 342/2023, JOSÉ ALBERTO GARCÍA BURGARA, promueve el PROCEDIMIENTO* JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Calle la Cañada, sin número, Pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha quince (15) de septiembre de dos mil (2000), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con la señora MARÍA DEL SOCORRO BURGARA GARCÍA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 100.00 METROS Y COLINDA CON AARÓN URBINA BEDOLLA;

AL SUR: EN 100.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN ITZET GARCÍA BURGARA;

AL ORIENTE.- EN 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LA CAÑADA.

AL PONIENTE: EN 20.00 METROS Y COLINDA CON AARÓN URBINA BEDOLLA;

Teniendo una superficie total aproximada de 2,000.00 m2 (Dos mil metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2731.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 790/2024, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, respecto de un terreno ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO, PUEBLO SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros antes con Magdaleno Girón ahora con Julio Alfredo Escarceaga Estevez; AL SUR: 19.50 metros antes con Juana Bernal ahora con Julio Alfredo Escarceaga Estevez; AL ORIENTE: 121.00 metros y colinda antes con Tirzo González ahora con Elizabeth Arce Cortez; AL PONIENTE: 121.00 metros colinda antes con Juan de la Portilla, ahora con Julio Alfredo Escarceaga Esetvez. Con una superficie aproximada de 2359.50 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.- SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Autorizada Para Firmar el Presente en Términos de la Circular 61/2016, Emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en Fecha Diecinueve de Octubre de dos mil dieciséis.

2733.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 660/2024, que se tramita en este juzgado, PEDRO PÉREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Lic. Benito Juárez García 505 Atotonilco, San Mateo Oxtotitlán, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 5.70 cinco metros setenta centímetro, con camino, AL SUR 5.40 cinco metros cuarenta centímetros, con Avenida Juárez; AL ORIENTE 10.56 diez metros cincuenta y seis centímetros, con Elpidio Sánchez, actualmente Yolanda Martínez Alvarado; y AL PONIENTE 9.65 nueve metros sesenta y cinco centímetros, con Francisco Cruz Flores actualmente Claudia Laura Cruz Leyva, a partir de la fecha dieciséis 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho 1988, Pedro Pérez Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, al día diecisiete del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2735.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1503/2024, RAQUEL ENRIQUEZ AGUILAR, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 17.00 metros y colinda con Nemesio Enríquez López; al SUR: 16.60 metros y colinda con Abel Enríquez Aguilar; al ORIENTE: 17.43 metros y colinda con calle privada; al PONIENTE: 16.40 metros y colinda con Hugo y Jesús de apellidos Enríquez Domínguez. Con una superficie de 284.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha de diez de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2739.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1033/2024, GABRIELA GARCÍA LEITE, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE EDUARDO VELASCO YÁÑEZ NÚMERO 7 (SIETE), COLONIA LA ASCENSIÓN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: 20.00 METROS, Y COLINDA CON LOURDES CRUZ CRUZ; AL SURESTE: 12.60 METROS, COLINDA CON CALLE EDUARDO VELASCO YÁÑEZ; AL SUROESTE: 20.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD CIRA PÉREZ; AL NOROESTE: 12.60 METROS, COLINDA CON LOURDES CRUZ CRUZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 252.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha; veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciado en Derecho María Cristian Francisco Nava Ramírez.- FIRMA.-RÚBRICA.

2740.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 539/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GABRIEL MONTES NARVAEZ, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO OCHO (8), ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.55 Y LINDA CON CORREGIDORA; AL SUR: 30.60 METROS Y LINDA CON CALLE MORELOS; AL ORIENTE: 48.60 METROS Y LINDA CON MARÍA MERCEDES LÓPEZ BELLO; AL PONIENTE.- 44.40 METROS Y LINDA CON MARÍA YDALIA ALCÁNTARA PERALTA y una superficie de 1,418.00 METROS CUADRADOS, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2741.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 905/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, promovido por LAZARO GUTIERREZ RIVERO, respecto un predio denominado “BARRANQUILLA” ubicado en calle cerrada División del Norte oriente, s/n, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado

de México, que adquirió el nueve (09) de junio del año dos mil cuatro (2004) a través de un contrato de compraventa que celebró con ESTHER GUZMÁN ÁLVAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 30.00 metros y colinda con Socorro Limón Cacique; AL SUR.- 30.00 metros y colinda con Baltazar Martínez Ortiz; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Rosa María Arenas Guzmán; AL PONIENTE.- 10.00 metros colinda con calle privada sin nombre, actualmente colinda con cerrada de División del Norte; con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----------DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2742.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ADRIAN ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA**,** promoviendo por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 903/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "BARRANQUILLA", ubicado en la Cabecera Municipal, actualmente en Calle Cerrada División del Norte, sin número, del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 03 de enero de 2017, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con Lázaro Gutiérrez Rivero, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros, colinda con Enrique Gutiérrez García, AL SUR 10.00 metros, colinda con Teresa Méndez Ramos, AL ORIENTE 15.00 metros, colinda con Calle Privada, actualmente colinda con cerrada División del Norte; AL PONIENTE 15.00 metros, colinda con Ramón Velazco, actualmente con Calle Privada sin nombre; con una superficie total de 150.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINCO 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2743.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 348/2024, promovido por FRANCISCO HERNANDEZ CASTAÑEDA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado en Calzada Morelos No. 6, Barrio de Temoaya, Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie de 105.35 M2 (Ciento cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Tres líneas; la primera de 4.00 metros; la segunda 1.87 metros y la tercera de 7.63 metros, todas ellas colindando con Marco Antonio Domínguez Sánchez.

AL SUR: Una línea de 1.10 metros colindando con Calzada Morelos.

AL ORIENTE: Una línea de 17.62 metros colindando con Calzada Morelos.

AL PONIENTE: Una línea de 15.50 metros colindando con Callejón del Pozo Hondo.

Realícese las publicaciones por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ---------- DOY FE---------- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 24/09/2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.

2746.- 4 y 7 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO.

Se hace de su conocimiento que MARÍA DE JESÚS PAULA AGUILAR GALVÁN por su propio derecho, bajo el número de expediente 1466/2024 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO OFICIAL 68-A, EN EL BARRIO SAN MARTÍN CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 43.00 metros colinda con Camino Público.

AL SUR: En 42.80 metros colinda con Antonio Vázquez.

AL ORIENTE: En 99.40 metros colinda con Andrés y Guillermo Romero.

AL PONIENTE: En 79.90 metros colinda con Eligio Gutiérrez y Emiliano Romero.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,496.54 metros cuadrados (tres mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados.

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA MARILÚ GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

2748.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 1023/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SERGIO GARCÍA BUENDÍA, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha cuatro 04 de Junio del dos mil veintiuno, admitió a trámite el procedimiento de que se trata respecto del inmueble ubicado en antes PRIVADA FAMILIAR BARRIO DE XOCHIACA, hoy PRIVADA LAS PERAS (antes sin número) HOY CON EL NÚMERO INTERIOR UNO DE LA COLONIA XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO CON CÓDIGO POSTAL 56350, ENTRE LAS CALLES DE PERAS Y AGUSTIN MELGAR, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21 METROS CON PEDRO ARRIETA. AL SUR 20.10 METROS CON PATRICIA Y EVANGELINA BUENDIA. AL ORIENTE 11.35 METROS CON JUAN ARRIETA. AL PONIENTE 13.29 METROS CON JOSEFINA OLIVARES. Contando con una superficie total aproximada de 253.2 metros cuadrados. Para tal efecto manifiesta que adquirió dicho bien inmueble en fecha 20 (veinte) de Junio de 2020, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA escrito con la Señora MARÍA DE LOURDES BUENDÍA MARTÍNEZ y que el inmueble ya descrito no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO y que dicho predio no pertenece a ningún núcleo ejidal.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México a los catorce 14 días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro 04 de Junio del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2749.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1834/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1834/2023 que tramita en este Juzgado, SILVESTRE JORGE RODRÍGUEZ ÁNGELES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Los Reyes, paraje denominado “ENDIRA”, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE: 27.10 metros, colinda con Silvestre Jorge Rodríguez Ángeles y Armando Gómez Sánchez; AL SUR: 22.00 metros, colinda con Carlos Nava Reyes; AL ORIENTE: 15.90 metros, colinda con Félix Ángeles Sánchez, calle privada y Mónica Ángeles Velasco; y AL PONIENTE: 16.54 metros, colinda con Leoncio Velasco Sotelo, Con una superficie de 393.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Alejandro Ángeles Becerril, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.- RÚBRICA.

2757.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1789/2024, HUMBERTO BECERRIL GAMA, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Manzana Segunda del Municipio de Jiquipilco, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en cinco líneas 2.00, 7.00, 3.50, 23.70, 5.80, 17.00 metros y colinda con Eduardo García Jiménez; al SUR: en cuatro líneas 2.50, 40.80, 11.00, 16.20 metros y colinda con Carretera Jiquipilco-Naucalpan; AL ORIENTE: En dos Líneas 18.50 y 7.50 metros y colinda Depósito de Agua Potable, AL PONIENTE: En cuatro líneas 8.10, 31.00, 10.00, 8.50 metros y colinda con Javier Mercado Maldonado y calle 20 de Noviembre. Con una superficie de 2,516.00 metros cuadrados (dos mil quinientos dieciséis metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2758.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1315/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MA. ELENA CASTILLO SÁNCHEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 28 de Mayo de 2007, ubicado en Loma de Acuitlapilco, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 66.31 y 99.71 metros, colindando con Eugenio Nieto Aguilar, AL SUR: en 134.19 y 21.02 metros, colindando con Mario Martínez Delgado y Leticia Ruiz, AL ORIENTE: en 49.30 metros, colindando con Calle, y AL PONIENTE: en 47.50 metros, colindando con Calle; CON UNA SUPERFICIE DE 7,068.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 05-905-149-44-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (20224).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2759.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 737/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DARIO JAIME GARCÍA, por su propio derecho, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Rustico, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 3 de Junio de 2015, con el Señor Hermenegildo Bernal Guadarrama, ubicado en la Cercada, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, Código Postal 51700, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 353.20 metros, colindando con José Amador Tapia Espinoza, antes Amadeo Tapia, AL SUR: en 237.00 metros, colindando con Celia Casildo Hernández, AL ORIENTE: en 30.00 metros, colindando con Camino Real, y AL PONIENTE: en 30.00 metros, colindando con Raúl Esparza Gómez; CON UNA SUPERFICIE DE 10,247.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la calve catastral número 059-08-038-11-00-0000; y mediante resolución judicial solicitan se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2760.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 995/2024, promovido por MÓNICA ANGÉLICA MONTOYA ALCANTARA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada Niños Héroes, sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.50 metros con Reyna Hernández López.

AL SUR: 14.50 con Privada Niños Héroes.

AL ORIENTE: 15.00 Reyna Hernández López.

AL PONIENTE: 15.00 metros con Calle Niños Héroes.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 194.96 m2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2762.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

Que en el expediente número 94/2023, JOSE MARIO DORAZCO DELGADO por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del predio que se encuentra ubicado en calle Cinco (5) de Febrero número 1629 oriente, colonia San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México C.P. 52170; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.60 metros con Calle 5 de Febrero, en consecuencia deberá notificarse al H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO quien tiene su domicilio para ser notificado el ubicado en CALLE GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, NUMERO 330, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, COLONIA CENTRO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que ya fue notificado, tal y

como consta en la razón de notificación de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; AL PONIENTE: 12.60 metros con CRUZ ROMERO NERI; sin embargo tal y como obra dentro de las constancias CRUZ ROMERO NERI falleció, por lo que se deberá notificar al C. CRUZ ROMERO INCLAN quien tiene su domicilio para ser notificado el ubicado en CALLE CINCO DE FEBRERO, NUMERO 41, COLONIA SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52170, tratándose de un zaguán negro, para mayor precisión se exhibe como ANEXO UNO fotografía de la fachada del inmueble; AL ORIENTE: en un primer línea 11.60 metros con FRANCISCO ALVARADO FUENTES quien tiene para ser notificado el ubicado en CALLE 5 DE FEBRERO, NUMERO 41, COLONIA SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52170 tratándose de una casa habitación con puerta negra para mayor precisión se exhibe como ANEXO UNO fotografía de la fachada del inmueble; y en una segunda línea de 1.00 metro con OLGA SEDANO VALDES quien tiene su para recibir notificaciones el ubicado en CALLE PUERTO DE MÉXICO, PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JERONIMO METEPEC, CHICAHUALCO ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52170, tratándose de un mueble al cual se tiene acceso a través de una calle sin pavimentar misma que se encuentra una tienda de abarrotes y una casa habitación casa gris con aplanado de cemento; * AL SUR: 11.60 METROS con CRUZ ROMERO NERI; sin embargo tal y como obra dentro de las constancias CRUZ ROMERO NERI falleció, por lo que se deberá notificar al C. CRUZ ROMERO INCLAN quien tiene su domicilio para ser notificado el ubicado en CALLE 5 DE FEBRERO, NUMERO 41, COLONIA SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52170 tratándose de un zaguán negro, para mayor precisión se exhibe. Con una superficie aproximada de 146 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2764.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1035/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo JORGE GUTIERREZ CARBAJAL, en términos del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en El Fresno, San Agustín, Municipio de Villa Victoria, México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 200.00 metros, colinda con Erasto Gutiérrez Mercado; AL SUR: 223.55 metros colinda con J. Guadalupe Carbajal Mondragón; AL ORIENTE: 73.90 metros colinda con Salvador Tenorio; AL PONIENTE: 74.80 metros colinda con camino. En fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, Jorge Gutiérrez Carbajal, entró en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con Fausto Carbajal Mondragón, del inmueble que se encuentra ubicado en El Fresno, San Agustín, Municipio de Villa Victoria, México, con una superficie aproximada de 15,494.00 (quince mil cuatrocientos noventa y cuatro) Metros Cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHAS CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

2770.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 1178/2017.

SRIA. “B”.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SERFIMEX CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE FEERNANDEZ FIGUEROA ENRIQUE EXPEDIENTE NÚMERO 1178/2017, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

--- En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de los inmuebles identificados como: CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 49 Ó LA FRACCIÓN UNO GUIÓN “A”, QUE FORMA PARTE DE LA

FRACCIÓN UNO DEL RANCHO DENOMINADO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, COLONIA VICENTE GUERRERO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Registralmente identificado como: FRACCIÓN 1-A QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN 1 DEL RANCHO DENOMINADO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, LOTE 49, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Y del segundo de los inmuebles: Ubicado en la CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 47 Ó LA FRACCIÓN UNO GUIÓN "B" QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN UNO DEL RANCHO DENOMINADO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, COLONIA VICENTE GUERRERO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Registralmente identificado como: LOTE 47 CALLE FRACCIÓN 1-B QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN 1 DEL RANCHO DENOMINADO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Ordenada en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SERFIMEX CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de FERNÁNDEZ FIGUEROA ENRIQUE. Estando presentes en el Local de este Juzgado, ante la C. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, asistida del C. Secretario de Acuerdos "B" LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, quien hace constar que se llama al local de éste Juzgado por tres ocasiones a las partes y demás personas que deban intervenir en la presente diligencia. Se hace constar que comparecen: La parte actora SERFIMEX CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA por conducto de quien dice ser su apoderada legal, ERIKA NOEMI ANAYA PIÑA, personería que solicita le sea reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, visible a fojas 25 a 39 del tomo uno, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ANPIER84100109M200 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, asistida de su abogado patrono, licenciado en Derecho JOSÉ DARIO DAMIAN ORTIZ, quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional número 2056870, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, comparece la parte demandada ENRIQUE FERNÁNDEZ FIGUEROA, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector FRFGEN68051809H500, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono, licenciado en Derecho HUGO ISRAEL COLIN VILLALOBOS, quien se identifica con cédula profesional número 1533381, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.- Documentos que se da fe tener a la vista y se devolverán a los comparecientes una vez concluida la presente diligencia.- LA C. JUEZA INTERINA DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.- Enseguida el Secretario de Acuerdos da cuenta a la Suscrita Jueza Interina que no existen promociones pendientes para su acuerdo. Acto continuo y con fundamento en lo establecido por el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles la suscrita Juez Interina procede a realizar una revisión escrupulosa del expediente a efecto de constatar que se haya cumplido con las formalidades para dar inicio a la diligencia de remate, y toda vez que en los presentes autos, obra el oficio número 2876 remitido por la Secretaria de Finanzas de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, la publicación realizada en el periódico "EL UNIVERSAL" y la certificación realizada por el C. Secretario de Acuerdos de este Juzgado, de las que se desprende que el día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, se realizaron las publicaciones y fijación de los edictos convocando postores, así también obra en actuaciones el exhorto diligenciado por el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, así como la publicación del edicto realizada en el Boletín Judicial y en el periódico EL SOL DE TOLUCA, todos en la entidad antes mencionada. Y atendiendo al oficio y exhorto devuelto sin diligenciar por el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el cual indica que no se realizan las publicaciones ordenadas en actuaciones en dicha entidad, toda vez que el inmueble que se menciona en el mismo no pertenece a la entidad antes mencionada, por lo que se deja sin efectos la publicación de los edictos ordenados por autos de fechas veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro aclarado por proveídos de veinte de junio y uno de julio, ambos del año en curso. Toda vez de que la presente diligencia se encuentra preparada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, proceda la Secretaría a certificar el inicio y termino de la media hora de espera para que en su caso comparezcan postores a la presente diligencia, en la inteligencia de que una vez fenecida la media hora de espera, no se admitirá postor alguno; En seguida el Secretario de Acuerdos en cumplimiento a lo ordenado con anterioridad, hace constar y por ende Certifica: Que siendo las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS empieza a correr la media hora de espera para que en su caso comparezcan postores. Transcurrida la media hora de espera, y siendo las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS del día en que se actúa, se da por concluida la media hora de espera para que en su caso comparezcan postores, haciéndose constar que dentro de la media hora de espera no ingreso ninguna otra promoción relativa a la presente diligencia, asimismo la Secretaria Certifica: Que no se admitirán postores. Enseguida en uso de la voz la parte actora por conducto de su abogado patrono manifestó: que en razón de que la publicación de edicto en los lugares ordenados fueron realizados conforme a derecho, acreditado con las constancias que hay en autos y toda vez que no asistieron postores a esta primera subasta, solicito atentamente se señale día y hora para la celebración de la subasta en segunda almoneda y con la debida reducción al valor de postura a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Por otra parte, me refiero al auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro que recae al exhorto girado por su señoría al juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien mediante auto de diecinueve de agosto del mismo año no da trámite al exhorto de cuenta en virtud de que en el Bando Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en su artículo 16, no se desprende que el inmueble identificado como RANCHO DENOMINADO LA COLMENA o SAL ILDEFONSO, COLONIA VICENTE GUERRERO, pertenezcan al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se acredito en su momento mediante escrito de fecha de presentación ocho de febrero del año dos mil veinticuatro y sus anexos, por lo que solicito se ordene la publicación de edictos solamente en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. En uso de la voz de la parte demandada, por conducto de su abogado patrono, manifiesta: Que solicito de su señoría que se implante y se de cumplimiento a lo que establece la ley, en cuanto a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, en cuanto a la publicación de los edictos que se establece para el presente procedimiento. LA C. JUEZA INTERINA ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por las partes, toda vez que a la presente audiencia no comparece ninguna persona como postor y la propia actora comparece como postor natural, como lo solicita la parte actora, de conformidad a lo establecido por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA de los inmuebles hipotecados en el presente juicio, ubicados en: CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 49 Ó LA FRACCIÓN UNO GUIÓN "A", QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN UNO DEL RANCHO DENOMINADO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, COLONIA VICENTE GUERRERO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Registralmente identificado como: FRACCIÓN 1-A QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN 1 DEL RANCHO DENOMINADO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, LOTE 49, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Y del segundo de los inmuebles: Ubicado en la CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 47 Ó LA FRACCIÓN UNO GUIÓN "B" QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN UNO DEL RANCHO DENOMINADO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, COLONIA VICENTE GUERRERO EN EL MUNCIPIO

DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Registralmente identificado como: LOTE 47 CALLE FRACCIÓN 1-B QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN 1 DEL RANCHO DENOMINADO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico "EL UNIVERSAL", publicaciones que deberán hacerse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate del primer inmueble la cantidad de $13´040,000.00 (TRECE MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del segundo inmueble la cantidad de $11´200,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal las dos terceras partes de dichas cantidades, que es el resultado de la reducción del 20% del precio de los avalúos fijados por RODRIGO C. GARCÍA JIMÉNEZ, perito valuador, de las cantidades de $16´300,000.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y $14´000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) respectivamente.- Debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta, realizar su postura observando los requisitos íntegros a que se refieren el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, consignando a su vez previamente, una cantidad equivalente a por lo menos el DIEZ POR CIENTO de la reducción del veinte por ciento del valor de los avalúos que sirven de base para el remate, mediante Billete de Depósito; sin cuyo requisito no serán admitidos, resultando postura legal las dos terceras partes del valor de los avalúos. Tomando en consideración que los inmuebles a rematarse se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, como lo solicita la parte actora, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, siendo en un periódico de circulación local y en los estrados del juzgado exhortado y de que se concede al C. Juez Exhortado. Facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción y de manera enunciativa más no limitativa, para acordar todo tipo de promociones, girar oficios y demás actuaciones que considere necesarias para la debida diligenciación del mismo. De acuerdo con el convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil diez, se faculta al Juez exhortado para que en caso de que el exhorto sea remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente. Se concede a la parte actora el término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que lo reciba. Proceda la persona encargada del turno adscrita a la Secretaría "B" a cumplimentar el presente proveído, debiendo dejar evidencia en autos de la elaboración para constancia legal. Para tal efecto, se ordena al C. Encargado del Archivo de esta H. Juzgado turnar en tiempo y forma el presente.- CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO EN ELLA LOS COMPARECIENTES, LA C. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LA LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, ante el LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", que autoriza y da fe. Doy Fe.----------

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

2860.-7 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente EJECUTIVO MERCANTIL, relativo al expediente número 785/2018, promovido por REPRESENTACIONES TEXTILES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ CHEREM PICCIOTTO, se dictaron los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

EXPEDIENTE: 785/2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha da cuenta a la Juez con un expediente. CONSTE. Ciudad de México, diez de octubre de dos mil veinticuatro. Dada nueva cuenta en el expediente, se aclara el auto que se encuentra en la foja 1434, en su parte conducente, únicamente respecto al día en que se dictó el auto, debiendo ser: ocho de octubre, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para esta ciudad, debiendo el presente ser parte integrante del auto que se aclara.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha da cuenta a la Juez con un escrito recibido el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. CONSTE. Ciudad de México siete de octubre de dos mil veinticuatro. Ciudad de México, octubre de octubre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente, el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, se le tiene haciendo las aclaraciones pertinentes, respecto a la preparación del remate de inmueble embargado, en consecuencia, se dicta el siguiente auto:

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos de copropiedad que tiene el demandado JOSÉ CHEREM PICCIOTTO respecto del inmueble embargado, UBICADO EN CALLE VILLA VENDÓME NUMERO EXTERIOR 8, MANZANA 8 "A", LOTE 7, COLONIA LA VILLA DE LAS LOMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el folio real electrónico 00049291, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de $9´708,955.63 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) valor arrojado respecto del último avaluó exhibido en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que publicarán dos veces en el periódico "DIARIO IMAGEN", en el entendido que entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar

un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, debiendo los posibles postores satisfacer lo establecido en el artículo 574 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES de aplicación supletoria al Código de Comercio, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZA CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LICENCIADA ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciado Omar Martínez Denova, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE OCTUBRE DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, LIC. OMAR MARTÍNEZ DENOVA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE POR DOS VECES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN, DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS.

2861.-7 y 22 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

Que en el expediente marcado con el número 171/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, auto de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE, el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcilalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3-07-57.07), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. c) Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la acusante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado. g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones. h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. Así como los siguientes hechos: I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcilalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública. II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serraton; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. POLÍGONO DOS: Al Norte, en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serraton; hoy calle Niños Héroes. Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; hoy Circuito Vial Acahualco. Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. III.- La ocursante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado

de México y cuya superficie es de TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3/07/57.07) con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña. AL NORESTE, 209.87 METROS CON IMPULSORA DEPORTIVA DE TOLUCA, S. A. DE C. V., AL SURESTE, 164.63 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO, AL SUROESTE, 171.39 METROS CON CARRETERA FEDERAL ZITÁCUARO-TOLUCA EN LÍNEA QUEBRADA. AL OESTE, 194.59 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO EN LÍNEA QUEBRADA. Entre los linderos y superficie del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en este hecho, por los vientos se guarda perfecta identidad con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, según se aprecia en el testimonio número 63,715, Volumen 1,085. V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que esta el demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. VII.- Siendo, la suscrita la legitima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que y que esta surtiendo efectos contra terceros.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SERGIO ZERMENO OCHOA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se harán por lista y boletín judicial fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Toluca, México a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto ocho de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITODO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2862.-7, 19 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

MARICELA MONROY PONCE, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 172/2020, Juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) promovido por MARICELA MONROY PONCE en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, las siguientes prestaciones: **a)** Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcilalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. **b)** Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: 163,340.75 M2 (ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. **c)** Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocursante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. **d)** Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. **e)** Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. **f)** Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado, **g**) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones**. h)** El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. **H E C H O S 1**.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735,

el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcilalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO**. II.-** En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: **POLÍGONO UNO:** Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serraton; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. **POLÍGONO DOS**: Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serraton; Al Sur, en cuatro líneas; 92,87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. **III.-** La ocursante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. **IV.-** Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ. **V.**- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO. **VI.-** El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. **VII.-** Siendo, la suscrita la legitima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a SERGIO ZERMEÑO OCHOA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; queda a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2863.-7, 19 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto el escrito de cuenta, así como las constancias procesales, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, por tanto, como lo solicita, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA NOVENA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: INMUEBLE UBICADO EN LLANO DE SANTIAGUITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de $18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de $17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o trasferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

2864.-7 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 994/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre Liquidación y Terminación de Copropiedad, promovido por DAVID MORA RIVERA Y OTROS, en contra de PAULA DE LA CRUZ RAMÍREZ GARCÍA también conocida e identificada como PAULA DE LA CRUZ RAMÍREZ GARCÍA VIUDA DE MORA y mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "VILLA VERDE" O "CEMENTERIO" IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO EL UBICADO EN: CALLE FRANCISCO SARABIA, NÚMERO 11, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por la cantidad de $ 3´869,470.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado de lo que fue valuado el bien materia de remate. La anterior fecha se señala con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, debido a que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, por lo que el suscrito considera pertinente la ampliación del término de los treinta días preceptuados por el artículo antes referido, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en términos del artículo 2.234 del Código Procesal en cita. Se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe antes fijado. En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a la parte demandada en el domicilio que tenga señalado en autos para oír y recibir notificaciones personales, para que comparezca a la mencionada almoneda, siendo este por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, los promoventes deberán tener en cuenta que conforme a la previsión contenida en el numeral 2.229 del Código Adjetivo de la materia, la publicación ordenada en el presente auto, deberá cumplir con la anticipación de por lo menos siete días previos a la fecha señalada para la celebración de la almoneda respectiva.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2865.-7 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

En el expediente 1289/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ERNESTO CASILLAS GARCÍA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del terreno denominado "SAN REMIGIO" ubicado en Calle Retamatitla, sin número, La Purificación Tepetitla, Texcoco, Estado de México, miso que, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Alberto Ibáñez Méndez, el nueve 09 de abril del dos mil 2000, y que a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.00 METROS, CON ALBERTO IBAÑEZ MENDEZ; AL SUR: 46.00 METROS, CON ANTONIA MARIA LUISA OLIN DE MORA; AL ORIENTE: 13.00 METROS, CON CALLE RETAMATITLA; AL PONIENTE: 15.75 METROS, CON ALMA EDITH CASILLAS GARCIA, HOY EN DIA CARLOS IBARRA SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE SEISCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintinueve 29 de octubre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el treinta 30 de octubre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veintinueve 29 de octubre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2866.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

El C. CARLOS ERNESTO ROMERO ESPINOSA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1257/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del lote de terreno que se localiza en la colonia "SECCIÓN CETIS", identificado como lote catorce (14), manzana cincuenta y ocho (58), San Miguel Tlaixpan, Texcoco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.11 metros, con barda perimetral del CETIS; AL SUR mide 20.00 metros, con calle Ampliación San Nicolás Tlaminca; AL ORIENTE mide 20.00 metros, con área verde y AL PONIENTE mide 20.05 metros, con lote quince, con una superficie de 402.00 (cuatrocientos dos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día once de marzo del dos mil dieciocho celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARGARITA ELIZABETH SANCHEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, plano topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2866.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

REFUGIO ORTIZ VERGARA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de Expediente 1443/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en Privada sin Nombre, Lote S/N, Colonia Lomas de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON SUCESION DE MARTHA VALDEZ.

AL SUR: EN 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON PRIVADA CON ACCESO DE 6 METROS DE AMPLITUD.

AL ORIENTE: EN 23.00 (VEINTITRES METROS) Y COLINDA CON VICTORIA ESPÍNDOLA JIMÉNEZ.

AL PONIENTE: 23.30 (VEINTITRÉS METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON VICTORIA ESPÍNDOLA JIMÉNEZ.

Con una superficie de 232.00 metros cuadrados (doscientos treinta y dos metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y veinticinco (25) de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2867.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 891/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por JOSE EFREN AGUILAR HERRERA, respecto del predio sin denominación ubicado en LA COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez 10 de julio del año dos mil 2000, lo adquirió mediante contrato privado de Donación, celebrado con LUCIA FELICITAS HERRERA MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- en tres medidas, la primera de 18.50 metros colinda con RUBEN GIL MAGDALENO, la segunda en 14.45 metros colinda con KARLA ESPINOZA AVILA, la tercera en 17.56 metros colinda con JOSE EFREN AGUILAR HERRERA, AL SUR EN cuatro medida.- la primera de 7.38 metros colinda con CUAUHTEMOC AGUILAR BLANCAS, la segunda

de 24.90 metros colinda con CUAUHTEMOC AGUILAR BLANCAS, la tercera en 12.85 metros colinda con ARACELI SUAREZ MENDOZA, la cuarta de 1.90 metros colinda con ARACELI SUAREZ MENDOZA, AL ORIENTE.- en dos medidas, la primera de 11.10 metros con CAMINO VIEJO A TEPEAPULCO, la segunda en 9.00 metros colinda con JOSE EFREN AGUILAR HERRERA, AL PONIENTE.- en 18.47 metros colinda con ROSAURA PEÑA RAMÍREZ Y VICENTE GUTIERREZ MATA. Con una superficie aproximada de 786.23 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----------Doy fe----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2868.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HIGINIO ARCADIO JIMENEZ GARCIA, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1613/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno DENOMINADO “COMUNIDAD CHICA”, UBICADO EN EL BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 63.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD ABEL JIMÉNEZ GARCÍA;

AL SUR: EN 63.08 METROS, Y COLINDA CON VENTURA CORONA, ACTUALMENTE ROBERTO CARLOS ROJAS COYOL;

AL ORIENTE: EN 43.204 METROS, Y COLINDA CON JUAN ZAMORA, ACTUALMENTE MARÍA LEONOR AGUILAR RODRÍGUEZ;

AL PONIENTE: EN 45.944 METROS, Y COLINDA CON CAMINO PARTICULAR, ACTUALMENTE CERRADA URUAPAN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.808.24 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

2869.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN CONTRA DE ÁNGEL LUIS MARTÍNEZ LUNA Y ROSA MARÍA CAMACHO GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ, EL EXPEDIENTE 712/2001 LA C. JUEZ HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - - - - - - -

"... Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro...

... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado identificado identificado como DEPARTAMENTO "A" DEL CONDOMINIO TIPO TRIPLEX CONSTRUIDO EN EL LOTE NÚMERO VEINTIUNO, MANZANA SETENTA Y DOS DE LA SECCION "B" DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ANAHUAC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en los mismos autos; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico "EL FINANCIERO", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de la almoneda un término de CINCO DÍAS HÁBILES; entre la publicación y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de $850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 58/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los

lugares y medios de costumbre que para el caso de remates prevea su legislación procesal local, concediéndole DOS DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, es decir, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir COPIAS y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita; se concede el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109. ...

...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma Titular de este Juzgado LA C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLGA ARGÜELLO VELASCO, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Beatriz Cruz Villanueva, con quien actúa y da fe. Doy fe."

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE OCTUBRE DEL 2024.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

2871.-7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

LA C. SILVIA ARTEMISA REYES MEJÍA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 397/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: EN PRIVADA SAN JOSE SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANGELIN, CÓDIGO POSTAL 50010, EN SAN LORENZO TEPALTITLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON ANDADOR SAN ANGELIN, AL SUR: 10.00 METROS CON PRIVADA SAN JOSÉ, AL ORIENTE: 22.860 METROS CON ALEJANDRO VILLARRUEL Y, AL PONIENTE: 22.871 METROS CON ANASTACIO OSORNIO, con una superficie de 227.79 METROS CUADRADOS.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2872.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 824/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por GABRIELA LETICIA PÉREZ JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle avenida Comonfort número 816-G, Llano de Coaxustenco, ahora privada de Comonfort número 36, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 108.00 (ciento ocho) metros cuadrados: AL NORTE 12.00 metros, colinda con Humberto Cano; AL SUR: 12.00 metros colinda con Privada: AL ESTE 9.00 metros, colinda con Benita Álvarez; AL OESTE. 9.00 colinda con Buenaventura Álvarez Álvarez actualmente con Aurelio Arias Carbajal, inmueble que adquirí mediante contrato privado de compra venta, en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016) de Oscar Gerardo Luna Hernández, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.4, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México; con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

2873.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1001/2024, que se tramita en este juzgado, DIANA MARÍA RODRÍGUEZ REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle la Versana s/n en la Colonia Paseos del Valle, Capultitlán, Toluca del Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE:

118.60 mts. colinda con LA C. ELENA CALDERÓN GALLEGOS; AL SUR: 118.60 mts. colinda con calle LA VESANA; AL ORIENTE: 37.20 mts. colinda con el C. LUIS HERNÁNDEZ RIVERA; y AL PONIENTE: 37.20 mtr. colinda con JUAN MORAN VELAZQUEZ, con una superficie aproximada de 4,411.06 metros cuadrados, a partir de la fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete 2017, Diana María Rodríguez Reyes, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintiocho del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de octubre de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2874.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 636/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ESTEBAN DÍAZ GARCÍA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MIGUEL HIDALGO, NÚMERO SEISCIENTOS NUEVE (609), BARRIO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS CON CRISTINA TERRÓN HERNÁNDEZ Y JORGE CAMACHO RAYA, AL SUR: 23.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, cuyos colindantes son MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES, SAMANTHA ELENA QUIROZ LANDA, EDITH TERRÓN HERNÁNDEZ, LORETO ROMERO ESQUIVEL Y MARÍA ISABEL MARÍA HERMELINDA LÓPEZ, AL ORIENTE: 7.60 METROS CON SOCORRO LÓPEZ DE CAJERO ACTUALMENTE MARÍA ISABEL MARÍA HERMELINDA LÓPEZ, AL PONIENTE: 7.60 METROS CON LORETO ROMERO ESQUIVEL, SUPERFICIE: 174.80 METROS CUADRADOS, con SERVIDUMBRE DE PASO, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve (29) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2875.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1098/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho BERTA ZAVALA SANTANA, en términos del auto de fecha veinticinco de octubre y veintinueve de octubre dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en CALLE PUERTO DE ACAPULCO SIN NÚMERO EN SAN LORENZO TEPALTITLAN EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Abraham Hernández Velasco; AL SUR: 20.00 metros colinda con José Miguel Jiménez Colín; AL ORIENTE: 12.50 metros colinda con Eduardo Mancilla Vargas; AL PONIENTE: 12.50 metros colinda con Calle Puerto de Acapulco. Con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. Que el inmueble que describo lo adquirí el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho) de la señora POMPEYA VARGAS AVILES, por contrato privado de compra venta, dicho predio se encuentra registrado a nombre de la suscrita con la clave ctastral número 101-19-228-14-00-0000.

Para acreditar que ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quien se crea con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezca a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO Y VEINTINUEVE AMBOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2876.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas quince de octubre de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ FRANCISCO FREYRE QUINTANA Y ROXANA TOVAR ALATRISTE, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 777/2013.- La Ciudadana Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de la VIVIENDA NUMERO TREINTA, DEL LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO, DE LA MANZANA TRES (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO TIPO INTERES SOCIAL, DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de $703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido por el perito ofrecido por la actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código en consulta para ser admitidos como tales, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse por DOS OCASIONES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

2880.-7 y 20 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. GABRIELA DOMÍNGUEZ APOLINAR, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de GABRIELA DOMÍNGUEZ APOLINAR, por auto de once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos a GABRIELA DOMÍNGUEZ APOLINAR, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales J.D.A.; y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos**: 1. En fecha 10 de enero del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo ante mi representada, la Asesoría Jurídica de Entrega Voluntaria, de la cual se desprende que la Sra. Gabriela Domínguez Apolinar, manifiesta que desea realizar la entrega voluntaria de su hijo para que sea adoptado, en virtud de que considera que es lo mejor para él. Por su parte de las valoraciones practicadas por el área de Trabajo Social se determinó de acuerdo a la entrevista sostenida con la ahora demandada, que su situación económica no le permitía sufragar la crianza y educación de su hijo de iniciales J.D.A., refiriendo que era dependiente económico de su tía, además de que no hay lazos afectivos con el niño, ya que el mismo fue entregado a sus familiares desde recién nacido. Posteriormente se le informo de forma explícita a la señora Gabriela Domínguez Apolinar, acerca de las consecuencias jurídicas que implica el acto que pretende realizar, 2.- Consciente de lo anterior y toda vez que la ley lo permite, se le preguntó a la señora Gabriela Domínguez Apolinar, si desea continuar con el trámite de entrega voluntaria de su hijo Jesús Domínguez Apolinar, ante lo cual expresa que "si". Con motivo de lo anterior y buscando un óptimo desarrollo y crecimiento del niño, mi representada lo canalizó al Centro de Asistencia Social Vida y Familia A.C.. IAP, 3.- Es el caso, que posteriormente a la entrega de su hijo, la ahora demandada en fecha 17 de marzo de 2023, comparece a la institución que represento, para manifestar que ya no es su deseo otorgar su consentimiento de entregar voluntariamente a su hijo de iniciales J.D.A, 4.- Atendiendo al interés superior del niño y ante el desistimiento de entrega voluntaria por parte de la mamá, mi representada con el fin de verificar que al ser reintegrado contaría este con la protección necesaria así como con los satisfactores elementales de sus necesidades, mi representada realizó el día 20 de marzo de 2023 valoraciones en las áreas de Trabajo Social y psicología a la ahora demandada, de los cuales se concluye la no viabilidad de la reintegración de su hijo. 5.- Posterior a la práctica de las valoraciones señaladas en el numeral que antecede, no se ha tenido ningún tipo de comunicación por parte de mi representada con la ahora demandada. 6.- Agrego a la presente el **certificado de abandono, expedido por María del Carmen Viniegra Mesa en su calidad de Directora General de VIDA Y FAMILIA MEXICO IAP, el cual sirve de documento base de la acción para solicitar la Conclusión de la**

Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de iniciales J.D.A., ha estado institucionalizado por más de un año, al interior de un Centro de Asistencia Social, 7.- De igual manera agrego a la presente la Constancia de Permanencia del niño de iniciales J.D.A., expedido por María del Carmen Viniegra Mesa en su calidad de Directora General de VIDA Y FAMILIA MEXICO IAP, del cual se desprende su fecha de ingreso a dicho Centro de Asistencia Social el día 10 de enero de 2023, donde se manifiesta que ha permanecido en dicho Centro de Asistencia Social, por más de un año, sin que a la fecha, tampoco se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del niño al seno familiar, 8.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora Gabriela Domínguez Apolinar, es por ser madre del niño de iniciales J.D.A.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 11/07/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2881.-7 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. RAÚL PÉREZ GALAN y ALIN DANIELA ACOSTA SAUCEDO, **SE LES HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **137/2023,** relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO,** en contra de **RAÚL PÉREZ GALAN y ALIN DANIELA ACOSTA SAUCEDO,** por auto de cuatro (04) de agosto y cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a **RAÚL PÉREZ GALAN y ALIN DANIELA ACOSTA SAUCEDO,** a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad **que tienen respecto de sus hijos de iniciales F.J.A.S. e I.I.P.A.;** y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos**: **1.-** En fecha 14 de octubre de 2022, comparece ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para Mujeres de Ecatepec, la C. Natali Berenice Juárez García, quien manifestó que, siendo aproximadamente las nueve de la mañana con treinta y siete minutos se presenta la oficial Dulce Lineth Alegría Reséndiz,…. en compañía de dos niños, con iniciales F.G.A.S. Y I.I.P.A. quienes refirió son medios hermanos y quienes cuentan con una edad de 12 y 8 años de edad respectivamente y que los llevó en virtud de que se encontraban solos sobre la calle Aquiles Serdán, sin número de la colonia Lomas Bonita, de Apaxco, Estado de México … realizamos las primeras investigaciones sobre sus padres, y me di cuenta que el niño con iniciales I.I.P.A ya se encontraba en la base de datos por abandono, en virtud de que la madre lo había dejado con el padrastro en el Municipio de Apaxco, así también me percate que los niños son originarios del Estado de Hidalgo por tal motivo se solicitó apoyo de la respectiva competencia, para localizar a la madre de los niños de nombre ALIN DANIELA ACOSTA SAUCEDO, a quien se le hizo la invitación para trasladarse a las instalaciones del DIF Municipal de Apaxco, realizando las valoraciones del grupo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, no se le entregaron los niños porque derivado de las valoraciones se encontró que hay negligencia en el cuidado de los niños, en su alimentación y existe violencia psicológica. El Estado de Hidalgo refirió que la madre antes mencionada no cuenta con una vivienda digna e hizo caso omiso de presentarse a la institución SIPINNA para darle seguimiento a su expediente. Hechos que se desprenden del desglose original de la carpeta de investigación con **NUC: ECA/CGV/JME/034/300156/22/10, 2.-** Por su parte las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social del DIFEM, realizaron sus respectivas valoraciones, las cuales se agregan a la presente en original, destacando en lo importa al presente juicio, que ningún familiar o red de apoyo de los niños, se han presentado para solicitar información de los mismos, para una probable reintegración, **3.-** Se agrega a la presente las **Constancias de Permanencia y Constancias de Edad y Estado Clínico** de los niños de iniciales **F.J.A.S. e I.I.P.A.** expedidas por el **CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL INFANTIL** lugar en donde se encuentran desde el día 15 de octubre de 2022 hasta hoy, por lo que han permanecido en calidad de abandonados desde hace más de 6 meses, **4.-** Se agrega al presente los **Certificados de Abandono** de los niños de iniciales **F.J.A.S. e I.I.P.A.,** de fecha 27 de abril de 2023 los cuales **sirven de base** para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha han permanecido institucionalizados por más de seis meses, **5.-** El motivo por el cual estoy demandando a los señores **RAUL PEREZ GALAN y ALIN DANIELA ACOSTA SAUCEDO** es debido a la filiación que se desprende de las Actas de Nacimiento de sus hijos.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 04/08/2024 y 04/09/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2881.-7 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. GRACIELA OLIMPIA RAMÍREZ ORTA, **SE LES HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **172/2024,** relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO,** en contra de **GRACIELA OLIMPIA RAMÍREZ ORTA,** por auto de veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a **GRACIELA OLIMPIA RAMÍREZ ORTA,** a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales E.R.O., D.R.O e hijo A.R.O.;** y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos**: **1.-** En fecha 06 de agosto de 2019, compareció la C. Xochil Juárez Orta ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a ANNAE Ecatepec, manifestando ante dicha representación social "… Soy la tía materna de mis sobrinos de iniciales A.O.R., D.R.O., así como E.R.O., por ser hijos de mi prima GRACIELA OLIMPIA RAMIREZ ORTA, quien desde hace muchos años dejó a mis sobrinos bajo los cuidados de la C. Crecencia Orta Sánchez y Donoban Brandon Ramírez Orta… y que desde hace tiempo tengo conocimiento que mis sobrinos ya referidos son maltratados físicamente por la C. Crecencia Orta Sánchez y Donoban Brandon Ramírez Orta, y quienes no les daban de comer a mis sobrinos, pues les decían que como su mamá no mandaba dinero ellos no tenían derecho de comer, y hace dos años la C. Crecencia sacó por la noche a mi sobrina de iniciales D.R.O. de su domicilio y estaba lloviendo y estaba golpeada, y cuando mi tía la C. Crecencia se dio cuenta de que yo la estaba viendo la metieron nuevamente al domicilio…", Hechos, que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con **NUC: ECA/FVG/NAE/034/221538/19/08,** Es el caso, que en fecha 06 de febrero del año 2020, el Agente del Ministerio Público del ANNAE Toluca, emite cuerdo en el cual determina otorgar la tutela provisional, guarda y cuidados del adolescente y niños a la Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C. del Estado de México, Posteriormente en fecha 31 de marzo del presente año, compareció ante el Agente del Ministerio Público del AMPEVFSYG de Atlacomulco la C. Erika Nicteha Flores Gutiérrez (Apoderada legal de la Fundación Iris), con la finalidad de informar el domicilio en el cual se encontraban habitando los niños motivo de la referida carpeta, solicitando por su seguridad y la de su familia, la información fuera resguardada y comprometiéndose a presentarlos tantas y cuantas veces fuera necesario. Por otro lado, mi representada solicito la colaboración de la Procuraduría de Protección del Estado de Hidalgo para llevar a cabo las valoraciones pertinentes para verificar las condiciones de los niños, y una vez realizada dicha investigación se informa mediante oficio de fecha 17 de Junio de 2022: que la Sra. Erika Flores Gutiérrez se encuentra desaparecida desde hace varios meses, con lo cual se confirma que ya no ejerce los cuidados y protección de la niña y adolescentes, motivo por el cual el DIF de Hidalgo hace la entrega física de la niña y adolescentes a personal de la Procuraduría de Protección del Estado de México, **2.-** De igual manera se encuentran agregadas las investigaciones del área de Trabajo Social dependiente de mi representada, de las cuales se desprende que no existen familiares interesados en la reintegración de la niña y los adolescentes, derivado de que ningún familiar se ha presentado al Centro de Asistencia Social en el que se encuentran, **3.-** Se agregan a la presente las Constancias de Permanencia y Constancias de Edad y Estado Clínico de la niña y los adolescentes, expedidas por el Centro de Asistencia Social y por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que es el lugar en donde se encuentran desde hace dos meses y hasta el día de hoy, **4.-** Se agregan al presente los **Certificados de Abandono** de la niña de iniciales **E.R.O.** y los adolescentes de iniciales **D.R.O. y A.O.R.**, los cuales **sirven de base** para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha han permanecido institucionalizados por más de dos meses en el Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, **5.-** El motivo por el cual estoy demandando a la **C. GRACIELA OLIMPIA RAMIREZ ORTA,** es porque la filiación se desprende de las Actas de Nacimiento de la niña y de los adolescentes.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/08/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.
2881.-7 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ROSALVA ANDRES SANTIAGO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 183/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ROSALVA ANDRES SANTIAGO, por auto de treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ROSALVA ANDRES SANTIAGO, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales Y.E.A.S. e I.A.S.; y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar

lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos**: **1.- En fecha 19 de Febrero de 2022, se inició carpeta de investigación ante el Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, compareciendo Claudia Barbosa Huerta, quien manifestó ante dicha representación social, "siendo aproximadamente las dieciocho horas con quince minutos…solicitan el apoyo vía centro de mando C4 para que nos trasladáramos a calle Guerrero esquina cerrada Guerrero, colonia los Olivos, Atizapán de Zaragoza, en virtud de que se encontraban dos menores extraviados en la vía pública, … al llegar al lugar nos percatamos que se encontraban diversas personas con los menores, quienes al ver la unidad comienzan a dispersarse….al cuestionar a los menores proporcionaron sus iniciales, asimismo se les cuestiono el por que se encontraban en la calle, refieren que su mamá de nombre Rosalva no se encontraba en casa y siempre los deja solitos, asimismo comenzamos a cuestionar a los vecinos del lugar si conocían a su mamá y sabían dónde vivían, contestando que se llama Rosalva Andrés Santiago de 23 años de edad, quien tiene su domicilio en calle Iguala número 4 Colonia los Olivos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, trasladándonos al lugar referido percatándonos que era una vecindad, al llamar a la puerta salió una femenina quien no quiso proporcionar mayores datos, por no tener problemas, con la autoridad, por tal situación se le llama a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal, indicándonos que tenían que ser puestos a disposición de esta autoridad en virtud de los hechos …". Hechos que se desprenden de las copias certificadas de la carpeta de investigación NUC: TLA/TLA/TLA/104/049149/22/02, Es el caso, que mediante oficio de fecha de 05 de junio de 2024, el Agente de Ministerio Público del ANNAE de Tlalnepantla de Baz, informa a mi representada sobre la determinación de la indagatoria, resolución en la cual, deja a su cargo la guarda y cuidados de los niños de referencia, para resolver su situación jurídica, 2.- Por su parte, la Policía de Investigación en fecha 1 de agosto de 2022 se constituye al domicilio perteneciente a la ahora demandada, llevando a cabo entrevista con vecinos del lugar, el agente fue atendido por una persona de sexo femenino manifestó si conocer a la Sra. Rosalva ya que ahí rentaba y vivía con su pareja sentimental así como son sus dos menores hijos, señalando que desde hace dos meses dejo de habitar dicho domicilio y desconoce a donde se fue a vivir, En este mismo sentido, las áreas de Trabajo social y psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, llevo a cabo investigaciones, Finalmente, como consta en las fojas 506 a 518 de la ya citada indagatoria, obran las valoraciones de Trabajo Social y psicología realizadas a los abuelos maternos de nombres Margarita Santiago Porfirio y Medardo Andrés Martínez, quienes no resultaron viables para la reintegración de sus nietos, 3.- Se agregan a la presente, las Constancias de edad y Estado Clínico y Constancias de Permanencia, expedidas por el CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL INFANTIL DEL DIFEM, lugar en donde se encuentran desde el día 06 de Marzo de 2023 hasta el día de hoy, por lo que han permanecido en calidad de abandonados, desde hace un año cuatro meses, 4.- Se agregan a la presente los Certificados de Abandono de los niños de iniciales Y.E.A.S. e I.A.S., ambos de fecha 24 de Junio de 2024, los cuales sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha han permanecido institucionalizados por más de 1 año 4 meses, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ROSALVA ANDRES SANTIAGO, es debido a la filiación que guarda con sus hijos.**

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 30/09/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2881.-7 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MINERVA DEL REAL BONILLA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **184/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO,** en contra de **MINERVA DEL REAL BONILLA,** por auto de doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija de iniciales **Y.A.R.B., y se le hace saber,** que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 29 de mayo de 2023, se inició carpeta de investigación ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Género de la Fiscalía Regional Naucalpan, Estado de México, compareciendo la C. Minerva del Real Bonilla. Es el caso, que mediante oficio de fecha 19 de junio del 2024 el Ministerio Público del ANNAE de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, determina la referida carpeta de investigación a efecto de resolver la situación jurídica de la niña. 2.- Por su parte, la policía de investigación realizo la búsqueda de posibles redes de apoyo de la niña, entrevistándose con la mamá de la misma en fecha 29 de agosto de 2023, tal y como consta a foja 171 de la indagatoria que obra agregada a la presente en copia certificada de la cual se desprende que por voz propia de la ahora demandada ésta

refiere no contar con familiar alguno que pueda y quiera ser considerado como red de apoyo. Por otra parte, mi representada por conducto de la psicóloga adscrita al Centro de Asistencia Social, llevo a cabo valoraciones a los abuelos paternos Teresita Bonilla Osornio y Héctor del Real, resultando viables para la reintegración, obteniendo como resultado la viabilidad, sin embargo en fecha 12 de Octubre del 2023, mediante escrito firmado por ambos manifiestan su interés en desistirse de la citada reintegración, por lo tanto al día de hoy no existe persona alguna con interés genuino en lograr la incorporación de la niña a su núcleo familiar. 3.- Se agrega a la presente la **Constancia de Permanencia** en donde se describe el actual estado de salud de la niña Yamileth Amari Del Real Bonilla, expedida por el **CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL INFANTIL DEL DIFEM,** lugar en donde se encuentra desde el día 03 de julio de 2023 y hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonada, desde hace más de un año. 4.- Se agrega al presente el **Certificado de Abandono** de la niña Yamileth Amari Del Real Bonilla, de fecha 16 de Julio del 2024, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un año, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar por lograr la reintegración de la niña al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la niña en estado de abandono. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora **MINERVA DEL REAL BONILLA,** es debido a la filiación que se desprende de la Acta de Nacimiento de su hija **YAMILETH AMARI DEL REAL BONILLA.**

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 18/10/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2881.-7 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. KARLA GARCÍA GONZALEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 243/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de KARLA GARCÍA GONZALEZ, por auto de veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a KARLA GARCÍA GONZALEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija de iniciales N.G.G..; y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos**: **1.- En fecha 02 de agosto de 2023, se inició carpeta de investigación ante el Ministerio Público adscrito a Ciudad de la Mujeres San Mateo Atenco, México, compareciendo el licenciado Armando Israel Gonzales Bejarano, quien manifestó ante dicha representación social, "…El día 01 de septiembre de 2023 se recibió una llamada por parte de la doctora Fabiola Guerra Bustamante, donde nos refiere que hay una niña recién nacida, donde la madre sufre de esquizofrenia y que según la persona que ostentaba ser el padre el Sr. Hugo Ramon Calzada, no acreditaba el parentesco familiar…. Menciona que la menor tenía sífilis y que ambas estaban en tratamiento… intentamos hablar con la Sra. Karla "N" "N" para averiguar su procedencia, pero la señora no podía articular palabra ni tampoco nos daba información de ella para ayudarla…" Hechos que se desprenden de la carpeta de investigación, NUC: TOL/CGT/CMS/880/214232/23/08. Es el caso, que, mediante oficio de fecha de 02 de septiembre de 2024, el Agente de Ministerio Público del ANNAE Toluca, informa a mi representada sobre la determinación de la indagatoria, resolución en la cual, deja a mi representada a cargo la guarda y cuidados de la niña de referencia, 2.- Por su parte, el área de trabajo social del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, realizo investigaciones en la búsqueda de redes familiares de apoyo, sin embargo y dadas las circunstancias propias de vida de la demandada, no fue posible la localización de familiar alguno, aunado a que por informes de los familiares de quien al parecer es su pareja el SR. Hugo, la demandada vivía en situación de calle, 3.- Se agrega a la presente, la Constancias de Permanencia, expedida por el CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL INFANTIL "MONICA PRETELINI DE PEÑA", lugar donde se encuentra desde el día 17 de agosto del 2023, 4.- Se agrega al presente el Certificado de Abandono de la niña de iniciales N.G.G. de fecha 17 de septiembre de 2024, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada desde hace más de un año, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, 5.- De igual manera, en este acto exhibo constancia de edad y estado clínico, expedida por el área médica correspondiente y del cual se desprende el estado de salud actual de la niña, 6.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora C. KARLA GARCÍA GONZÁLEZ, es debido a la filiación que guarda con su hija de iniciales N.G.G.**

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/10/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.
2881.-7 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que AICSA TELECOM, INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, ANA CRISTINA PEÑA SOLORIO, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 849/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO TEPETONGO, ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL MANUEL J. CLOUTHIER, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 7.72 METROS CON EL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

AL SUR EN 12.16 METROS CON VIALIDAD 1 O CALLE LUIS H. ÁLVAREZ.

AL ORIENTE EN 18.62 METROS CON CERRADA HUITZILOPOZTLI.

AL PONIENTE EN 17.50 METROS CON LOTE 16, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MARIANO RAMIREZ.

Con una superficie aproximada de 172.77 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), celebro un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con la C. MA. CONCEPCIÓN GÓMEZ FLORES, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-02-031-19-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE CON EL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ; AL SUR CON VIALIDAD 1 O CALLE LUIS H. ÁLVAREZ; AL ORIENTE CON CERRADA HUITZILOPOZTLI; AL PONIENTE CON LOTE 16, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MARIANO RAMIREZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta y un días de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

922-A1.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

CLEMENTINA ROJAS PINEDA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1583/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que se ubica en CALLE PRIVADA DE PATRIOTISMO NUMERO 3, BARRIO SANTA ANA TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.35 MTS. CON PRIVADA PATRIOTISMO.

AL SUR: EN 11.35 MTS. CON GREGORIA MARIANA CASAS, actualmente FRANCISCO ALEJANDRO BORJA GONZALEZ.

AL ORIENTE: EN 30.30 MTS. CON GREGORIA MARIANA CASAS, actualmente SOLEDAD MARGARITA MONTIEL SOTO.

AL PONIENTE: 30.85 MTS. CON ONESIMO FLORES DAMIAN actualmente FLORENCIO LUIS FLORES ROJAS.

Con una superficie aproximada de: 347.00 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de octubre del (2024) dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

923-A1.- 7 y 12 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente 1462/2024, relativo al Juicio VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE DANIEL ARCE SALAZAR, sobre el inmueble ubicado en el inmueble denominado "EL ARENAL" UBICADO EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE PROLONGACION MANUEL ACUÑA, NUMERO 13, BARRIO LA CONCEPCION, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 2,429.93 M2.

AL NORTE: 49.37 METROS, con NOEMI PLATA SANTIAGO ANTERIORMENTE TRINIDAD REYES VILLAMORA.

AL SUR: 47.72 METROS, con MARIA DEL CARMEN BETANCOURT BAUTISTA ANTERIORMENTE SABINO SANTILLAN GONZALEZ Y JAVIER GONZALEZ ROMERO.

AL ORIENTE: 58.08 METROS, (entrada privada propiedad del suscrito JORGE DANIEL ARCE SALAZAR) con la calle Prolongación Manuel Acuña Número 13 y con LUCIA ROSAS SALINAS ANTERIORMENTE SABINO JESUS ROSAS CORTES Y JOSAFAT SANDOVAL CAÑAS.

AL PONIENTE: 50.05 METROS, con GUILLERMO LAZO ARISTA ANTERIORMENTE MAURICIO ARISTA Y ESPERANZA GALVAN MARTINEZ.

En tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 04 de noviembre de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: Veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

924-A1.-7 y 12 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARTIN RANGEL VELÁZQUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 739/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO TAZOQUIPA UBICADO EN CALLE RECURSOS HIDRAULICOS NÚMERO 20, CASA 3, BARRIO DE SANTIAGUITO TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 13.66 METROS CON MARIA EUGENIA RODRIGUEZ MEDINA.

AL SUR: EN 13.66 METROS CON MARIA MARTHA SANCHEZ MARTINEZ.

AL ORIENTE: EN 13.31 METROS CON CALLE RECURSOS HIDRAULICOS.

AL PONIENTE: EN 13.31 METROS CON MARGARITA SALINAS VELÁZQUES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 182.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cuatro (04) de noviembre octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

925-A1.- 7 y 12 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

PEDRO LUIS ALVAREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1545/2024, juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR PEDRO LUIS ALVAREZ MARTÍNEZ, ACREDITAR EL INMUEBLE CON DOMICILIO EN CALLE ESPINO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE EN DOS LÍNEAS: PRIMER LÍNEA MIDE 28.26 METROS, COLINDA CON GUADALUPE ARCIA, SEGUNDA LÍNEA MIDE 16.02 METROS, COLINDA CON JOSE VICTOR ALVAREZ, AL SUR EN TRES LÍNEAS.- PRIMERA LINEA MIDE 16.65 METROS, COLINDA CON MARCOS VELÁZQUEZ, SEGUNDA LÍNEA MIDE 17.07 METROS, COLINDA CON MARCOS VELÁZQUEZ, TERCER LÍNEA MIDE 11.01 METROS COLINDA CON JOSÉ RAMIREZ, ORIENTE EN TRES LÍNEAS.- PRIMERA LINEA

MIDE 06.90 METROS, COLINDA CON MARCOS VELÁZQUEZ, SEGUNDA LINEA MIDE 21.81 METROS, COLINDA CON RAYMUNDO ISLAS, TERCERA LINEA MIDE 09.77 METROS, COLINDA CON JOSE VICTOR ALVAREZ, AL PONIENTE EN TRES LINEAS PRIMERA LINEA MIDE 09.97 METROS, COLINDA CON GUADALUPE ARCIA, SEGUNDA LINEA MIDE 03.99 METROS, COLINDA CON CALLE PÚBLICA, TERCER LINEA MIDE 09.86 METROS, COLINDA CON CALLE PÚBLICA.

DICHO INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 509.92 (QUINIENTOS NUEVE METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS).

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

926-A1.- 7 y 12 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSE AGUILAR SANCHEZ, bajo el expediente número 5329/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE Y NÚMERO OFICIAL, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 140.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, LA SEGUNDA DE 36.00 METROS COLINDA CON INOCENCIO DIAZ CRUZ; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 99.50 METROS COLINDA CON FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR, LA SEGUNDA DE 73.65 METROS COLINDA CON BARRANCA Y LA TERCERA DE 44.50 METROS COLINDA CON BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR; AL ORIENTE: LA PRIMERA DE 124.00 METROS COLINDA CON INOCENCIO DIAZ CRUZ, LA SEGUNDA DE 160.00 METROS COLINDA CON GLORIA REYES ANAYA Y LA TERCERA DE 118.80 METROS COLINDA CON BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 272.00 METROS COLINDA CON FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR Y LA SEGUNDA LINEA DE 124.00 METROS COLINDA CON ESTRADA CORDOBA, con una superficie de 33,764.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

927-A1.- 7 y 12 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DAYLI LETICIA LARIOS ESTRADA, bajo el expediente número 4998/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A SANTA MARÍA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 32.20 METROS CON CAMINO VECINAL, AL SURESTE: EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE 17.00 METROS CON CAMINO VECINAL Y LA SEGUNDA DE 30.00 METROS CON PROPIEDAD DEL C. DOMINGO HERNÁNDEZ GARDUÑO (ACTUALMENTE DANIEL DOMÍNGUEZ ROMERO), AL NOROESTE: EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE 34.60 METROS Y LA SEGUNDA DE 6.80 METROS, AMBAS COLINDAN CON CARRETERA A SANTA MARÍA, AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 4.80 METROS Y LA SEGUNDA DE 5.70 METROS, AMBAS COLINDAN CON PROPIEDAD DEL C. DOMINGO HERNÁNDEZ GARDUÑO (ACTUALMENTE DANIEL DOMÍNGUEZ ROMERO). Teniendo una Superficie Total Aproximada de 1,094.48 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 22 de octubre de 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

928-A1.- 7 y 12 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO SANTANA SANCHEZ, bajo el expediente número 5263/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 20.10 metros con MIGUEL

HERNANDEZ SANCHEZ; AL SURESTE: 20.14 metros con ANABEL HERRERA GONZALEZ; AL NORESTE: 07.00 metros con CALLE 5 DE FEBRERO; y AL SUROESTE: 07.00 metros con MARCO ANTONIO SANTANA VEGA; con una superficie de 140.75 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

929-A1.- 7 y 12 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 3090/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GREGORIO ROMERO ESPINOSA, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEOS DEL ALBA, MANZANA 305, ZONA 10 SIN NÚMERO, SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- En 10.00 diez metros, con propiedad del Señor Juan José Mujica Gómez; AL SUR.- En 12.50 doce metros, cincuenta centímetros, con propiedad particular; AL ORIENTE: En 14.50 catorce metros, cincuenta centímetros, con Paseos Del Alba; AL PONIENTE: En 14.00 catorce metros, con el Sr. Cornelio Saldívar. Con una superficie de 160.62 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

930-A1.- 7 y 12 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 327/2024 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARIADNA BERENICE BORRAYO MORENO con el carácter de albacea de MA DEL CARMEN MORENO FRANCO y/o MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A., CARLOS VELAZCO LÓPEZ y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA S.A. y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento y cumplimiento de la declaración que formule este H. Juzgado en el sentido de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del bien inmueble ubicado en la calle AVENIDA CORDOBA NUMERO CUATROSCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21), MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito con antelación por más de cuarenta y siete (47) años tiempo en exceso y condiciones exigidas por el Código Civil Vigente del Estado de México para que se declare que la usucapión se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad. 2.- Como consecuencia de que la usucapión se ha consumado y que en Sentencia Ejecutoriada se declara de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del inmueble descrito en la presentación que antecede, se ordene inscribirse en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el Art. 933 del Código Civil del Estado de México antes de las reformas del 2008 en la entidad.

HECHOS.- 1.- En fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRACO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el SR

MANUEL BORRAYO TINOCO. 2.- En fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) (1989) la de cujus MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO adquirió la propiedad ubicada en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTIDOS (22), AL SUR EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTE (20), AL ORIENTE EN OCHO (8) METROS CON LOTE CINCO (5) Y SEIS (6), AL PONIENTE EN OCHO (8) METROS CON AVENIDA CORDOBA, SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO CIENTO SESENTA (160) METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con las mismas medidas y colindancias, así como ubicación del inmueble para para acreditar la identidad legal bajo la PARTIDA NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE (415), VOLUMEN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), LIBRO PRIMERO (1), SECCION PRIMERA (1), DE FECHA CINCO (5) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972). La adquisición del inmueble antes descrito fue mediante contrato de cesión de derechos al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO pagando la cantidad de $ 195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del contrato antes descrito. 2a.- El cedente CARLOS VELAZCO LOPEZ en misma fecha de firma del contrato treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) manifiesta a la de cujus a la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MA DEL CARMEN MORENO FRANCO que tiene y reconoce un adeudo con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. mediante contrato número 730020 y bajo protesta de decir verdad no plasmo dicha manifestación de los adeudos con la empresa CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., en el contrato de cesión de derechos sin embargo, manifestó que el contrato con dicha empresa es el número 730020 por lo que informa a la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de la celebración del contrato de cesión de derechos para que la de cujus sea ahora la deudora de este contrato. 2b.- Además del pago por la cesión de derechos entregado al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRACO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO deberá pagar a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. por el inmueble materia de este juicio la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pagos mensuales por un monto de $4,336.45 (cuatro mil trecientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) y dos pagos anuales, así como los intereses que se generen por no realizar los pagos mensuales y anuales a tiempo. 3.- El mismo día de la firma del contrato de cesión de derechos celebrado con el SR CARLOS VELAZCO LOPEZ y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO toma posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 4.- A partir del año mil novecientos setenta y siete (1977) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realice los pagos de predial y agua respecto al inmueble materia de este juicio a nombre del cedente Carlos Velazco López. 4a.- A partir del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DE CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO por conducto de su cónyuge el de cujus MANUEL BORRAYO TINOCO inicia con el primer pago de los 144 pagos comprometidos con la empresa FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. misma empresa que entrega los recibos correspondientes por cada pago. 5.- El día cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el contrato de luz con la compañía LUZ Y FUERZA DEL CENTRO para el inmueble materia de este juicio el ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 6.- El día catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus contrata una línea telefónica con la compañía TELEFONOS DE MEXICO S.A. para el inmueble materia de este juicio ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 7.- El treinta de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO liquida el último pago del ciento cuarenta y cuatro comprometidos mensualmente, además del pago de intereses por atrasos en las mensualidades, así como anualidades pactadas con la empresa FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de acuerdo con el contrato número 7300020 celebrado con el cedente de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, correspondientes al inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. (se agrega carta de liquidación de crédito número 730020 de la empresa FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A.). B.- El día cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005) fallece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el esposo de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO el Sr MANUEL BORRAYO TINOCO, como lo acredito con el nombramiento de la suscrita como albacea del de cujus en el juicio sucesorio in testamentario. 9.- El doce de Enero del dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el traslado de dominio del bien materia del juicio ubicado CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO en las oficinas del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México ubicadas en el palacio municipal de Tlalnepantla, Estado de México, realizando el pago de $30,007.00 (treinta mil siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos. 10.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos prediales a su nombre. 11.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos de agua al organismo del agua municipal a su nombre. 12.- El día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) fallece en el Estado de México la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO como lo acredito con el nombramiento de albacea a nombre de la suscrita en el juicio sucesorio testamentario. 8.- En virtud de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO tiene más de cuarenta y cinco (45) años en posesión del inmueble de buena fe, en forma pacífica, pública y continua, condiciones establecidas por el Código Civil del Estado de México en su artículo 5.128 para solicitar la propiedad por usucapión vengo a ejercitar mi derecho por esta vía. HECHOS QUE CONSTAN A LOS C.C.-PAULINO SANCHEZ TREJO y RENE HERNANDEZ KIM: Se expiden a los treinta días del mes de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

931-A1.- 7, 19 y 28 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 75678/08/2024, El o la (los) C. (2) JORGE FERNANDO ROJAS NIETO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) calle 16 de Septiembre, localidad de Malinaltenango, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: en tres líneas de 5.62 metros, 10.97 metros, 16.41 metros todas ellas colindan con Erasmo Humberto Sánchez Millán; Al sur: en dos líneas de 15.12 metros y 17.13 metros ambas colindan con María Merced Lilia Gómez López; Al oriente: en dos líneas, la primera de 0.12 metros y colinda con Erasmo Humberto Sánchez Millán y la segunda de 11.21 metros, con calle 16 de Septiembre. Al poniente: 10.42 metros, colinda con barranca de Malinaltenango. Con una superficie aproximada de: (6) 344.76 m2 trescientos cuarenta y cuatro metros setenta y seis centímetros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 14 de octubre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2605.-29 octubre, 4 y 7 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 75680/09/2024, El o la (los) C. (2) RANDY MENEZ SOTELO, promovió inmatriculación administrativa sobre una fracción de terreno rústico conocido como Azuxhiles colonia 3 de Mayo, perteneciente al (3) Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 21 metros con el ciudadano, Javier Ronces Gutiérrez. Al sur: 21 metros con la ciudadana, Leoncia Sandra Delgado Arizmendi. Al oriente: 10 metros con la ciudadana, Victorina Delgado Arizmendi. Al poniente: 10 metros con calle pública (camino viejo a Coatepec). Con una superficie aproximada de: (6) 210 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 14 de octubre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2605.-29 octubre, 4 y 7 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 882012/36/2024, El o la (los) C. LINO FAUSTINO MADERO CARMONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Marcos Yachihuacaltepec perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: Mide 40.00 metros y colinda con segunda privada de Niños Héroes. Al Sur: Mide 40.00 metros y colinda con la propiedad del Sr. Arturo Madero García. Al Poniente: Mide 8.40 metros y colinda con calle Niños Héroes. Al Oriente: Mide 8.20 metros y colinda con Propiedad del Sr. Cristóbal Pichardo García. Superficie aproximada de: no consta.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 31 de octubre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2877.-7, 12 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tejupilco, Estado de México, octubre 2024.

Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de **AGUSTÍN GAONA GAONA**, también conocido como **AGUSTÍN GAONA**, mismo que fue radicado ante la fe del suscrito notario, mediante escritura **27,104** (veintisiete mil ciento cuatro), volumen número **374** (trescientos setenta y cuatro), de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, a petición de los señores **EMMA GAONA**

REBOLLAR, CARLOS GAONA REBOLLAR, ANASTASIO GAONA REBOLLAR, OTHÓN GAONA REBOLLAR y AGUSTÍN GAONA REBOLLAR, éste último representado por **CARLOS GAONA REBOLLAR,** quien además comparece en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **MARÍA REBOLLAR AGUIRRE** también conocida como **MARÍA REBOLLAR,** en su carácter de hijos y cónyuge del de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en esta notaría, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2499.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La Suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiséis mil seiscientos ocho, del volumen número quinientos ochenta y seis, de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, comparecieron la sucesión de la señora **PETRA MACCISE DIP, TAMBIEN CONOCIDA COMO PETRA MACCISE DIB,** representada por la señora **MARIA DEL CARMEN MACCISE MACCISE,** en su carácter de albacea, la sucesión del señor **JUAN MACCISE MACCISE,** representada por la señora **MARIA PATRICIA NAIME LIBIEN,** con quien concurren los señores **PATRICIA EURIDICE MACCISE NAIME y JUAN MACCISE NAIME,** la sucesión del señor **JESUS MACCISE MACCISE,** representada por la señora **MARIA DEL CARMEN MACCISE MACCISE,** en su carácter de albacea, la sucesión del señor **CARLOS MACCISE MACCISE,** representada por la señora **MARIA DEL CARMEN MACCISE MACCISE,** en su carácter de albacea, la sucesión del señor **VICTOR MACCISE MACCISE,** representada por la señora **MARIA DEL CARMEN MACCISE MACCISE,** en su carácter de albacea, la sucesión del señor **CAMIL MACCISE MACCISE, TAMBIEN CONOCIDO COMO CAMILO MACCISE MACCISE,** representada por la señora **MARIA DEL CARMEN MACCISE MACCISE,** en su carácter de albacea, la sucesión del señor **JOSE MACCISE MACCISE,** representada por la señora **MARIA DEL CARMEN MACCISE MACCISE,** en su carácter de albacea, la sucesión de la señora **ROSALINDA MACCISE MACCISE,** representada por el señor **JUAN JESUS SANTA OLALLA MACCISE,** con quien concurre el señor **JOSE YAMIL SANTA OLALLA MACCISE** y la señora **MARIA DEL CARMEN MACCISE MACCISE,** por su propio derecho, con el objeto de tramitar ante la Suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **YAMIL MACCISE SESIN, TAMBIEN CONOCIDO COMO JAMIL MACCISE SESIN**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 06 de septiembre del 2024.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

2517.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La Suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis, del volumen número quinientos ochenta y tres, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, comparecieron los señores **DAVID SUAREZ RUIZ, SANDRA SUAREZ RUIZ, CARLA SUAREZ RUIZ, ANDREA ALEXANDRA SUAREZ RUIZ, FERNANDA SUAREZ RUIZ,** en su carácter de descendientes directos del de Cujus, con el objeto de tramitar ante la Suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor VICTOR RAMIRO SUAREZ GALLARDO, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 04 de septiembre del 2024.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

2518.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La Suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiséis mil seiscientos veintidós, del volumen número quinientos ochenta y seis, de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, comparecieron los señores **MARIA TERESA VICTORIA SANCHEZ MONTES DE OCA, FRANCISCO ANDRES SANCHEZ MONTES DE OCA,** representado por su apoderada la señora **FRANCIS MONSERRAT SANCHEZ NOVOA, MARIA MARGARITA NATIVIDAD SANCHEZ MONTES DE OCA, LA SUCESION A BIENES DE GUILLERMO JUVENTINO SANCHEZ MONTES DE OCA,** representada por su albacea la señora **PALOMA ALEJANDRA SANCHEZ AGUIRRE**, **CARLOS POLICARPO SANCHEZ MONTES DE OCA, MARIA DE LOS DOLORES ANDREA SANCHEZ MONTES DE OCA** y **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN DE DIOS SANCHEZ BERNAL, TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN SANCHEZ BERNAL,** representada por su albacea la señora MARIA MARGARITA NATIVIDAD SANCHEZ MONTES DE OCA, con el objeto de tramitar ante la Suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE LOS DOLORES MONTES DE OCA HIDALGO**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 10 de septiembre del 2024.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

2519.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 21 de Octubre del año 2024.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 6,654 del volumen 124, de fecha 04 de octubre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor JUAN TOMAS MARTÍNEZ MOYA, a solicitud de los Señores AIDA NORMA MARTÍNEZ MOYA, JOSÉ ROGELIO MARTÍNEZ MOYA, ROSA ELENA MARTÍNEZ MOYA Y MANUEL LEOPOLDO MARTÍNEZ MOYA; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2531.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 21 de octubre del año 2024.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 6,713 del volumen 125, de fecha 18 de octubre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor JOSÉ FRANCISCO BENJAMÍN SÁNCHEZ CAMACHO, a solicitud de su esposa, la Señora MARÍA LUISA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2532.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 13,355, Volumen 289, de fecha 16 de Octubre del año 2024, se asentó en el Protocolo a mi cargo LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora TOMASA DAVILA MARTINEZ también conocida como TOMASA DAVILA, que formalizaron los señores CAMILO MEDINA DAVILA, ROMAN MEDINA DAVILA, GONZALO MEDINA DAVILA y JUAN MEDINA DAVILA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 16 de Octubre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2541.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **9,137** volumen **112,** de fecha **25 de marzo de 2024,** otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de **LUIS CARLOS ZAMUDIO ARAUJO**, a solicitud de los señores **LIDIA CATALINA ARAUJO GUDIÑO Y JOSE LUIS ZAMUDIO GARCIA**, en su carácter de padres del autor de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

97-B1.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **9,272** volumen **114,** de fecha **04 de junio de 2024,** otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GERMAN ESCALONA CORTES**, a solicitud de la señora **SANDRA DEYANIRA FLORES**

HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CEDRICK ALDEBARHAN ESCALONA FLORES Y GIBRAN ESCALONA FLORES,** como únicos descendientes directos del autor de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

97-B1.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **9,573** volumen **118,** de fecha **30 de septiembre de 2024,** otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE SANCHEZ BARRERA**, a solicitud del señor **JESUS ADRIAN GARCIA URBINA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **IVAN MOISES, IVONNE DAYERI E ISAIAS ABIMAEL; TODOS DE APELLIDOS GARCIA SANCHEZ,** como únicos descendientes directos de la autora de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

97-B1.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **9,553** volumen **117,** de fecha **27 de septiembre de 2024,** otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PETRA FLORES SOSA**, a solicitud de los señores **MARGARITA FLORES SOSA E ISIDRO MIRANDA FLORES**, en su carácter de únicos descendientes directos de la autora de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

97-B1.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **9,564** volumen **118,** de fecha **30 de septiembre de 2024,** otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de

la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **RITA MUNGUIA ACEVEDO**, a solicitud de los señores **MARIA DE LOS ANGELES, BERTHA MATILDE, MARIA DEL SOCORRO, MARIA DE JESUS, ROSA EDNA Y MARTIN AUSENCIO; TODOS DE APELLIDOS MUNGUIA ACEVEDO**, en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

97-B1.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **9,322** volumen **115,** de fecha **28 de junio de 2024,** otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de **MARILU CORONADO GARCIA**, a solicitud del señor **ALEJANDRO FUENTES CORTINA**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

97-B1.-25 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO,** titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO,** de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FELIPE DE JESÚS RAMOS LEDEZMA,** que otorgaron los señores **IGNACIO RAMOS GUTIÉRREZ** y **JUANA LEDEZMA**, en su carácter de ascendientes en primer grado (padres), quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

856-A1.- 28 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número trescientos veinte, de fecha **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, otorgado ante la fe del suscrito notario, el señor **BRUNO SÁNCHEZ ESPADÍN**, por su propio derecho y en su doble carácter de único y universal heredero y albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de su madre, la señora **MARÍA GUADALUPE ÁUREA ESPADÍN SÁNCHEZ**, llevó a cabo la radicación de

la sucesión intestamentaria a bienes de su padre, el señor **BRUNO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, aceptando iniciar ante el suscrito notario el trámite extrajudicial de esta última sucesión intestamentaria, para lo cual me exhibió todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión intestamentaria, como el vínculo matrimonial de este con la señora **MARÍA GUADALUPE ÁUREA ESPADÍN SÁNCHEZ**, y el entroncamiento familiar como hijo, del mencionado señor **BRUNO SÁNCHEZ ESPADÍN**, con el ya referido señor **BRUNO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**. En el instrumento público que se viene relacionando, el señor **BRUNO SÁNCHEZ ESPADÍN**, por su propio derecho y en su doble carácter anteriormente mencionado, manifestó que inició el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que le llegasen a corresponder tanto a él, en lo personal, como a su madre, la señora **MARÍA GUADALUPE ÁUREA ESPADÍN SÁNCHEZ** (hoy sucesión), y en su caso, para reconocer los derechos hereditarios tanto de él, como los de su madre la señora **MARÍA GUADALUPE ÁUREA ESPADÍN SÁNCHEZ** (hoy sucesión), así como para aceptar y garantizar los cargos que le corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

857-A1.-28 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Hago de su conocimiento que en cumplimiento de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México vigentes, hago constar que por escritura pública número **76,442**, volumen número **2002**, de fecha **dieciocho** de **septiembre** de **dos mil veinticuatro**, se **INICIÓ Y RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FILIBERTO FLORES MIRANDA,** a petición de los señores **PEDRO FLORES BELMONT Y BENITA MIRANDA ESPINDOLA.**

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 21 de octubre del 2024.

Publíquese dos veces.

859-A1.-28 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 22,228, de fecha 6 de junio de 2024, ante mí se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR LORENZO VARGAS MARTINEZ**, que otorgaron los señores **EUFEMIA YOLANDA IRMA MARTINEZ CORREO** y **MAURO VARGAS CORREO**, ascendientes en primer grado del de cujus y presuntos herederos de dicha sucesión, quienes acreditaron su parentesco con el de cujus y manifestaron que no tienen conocimiento que además de los otorgantes existan otras personas con mejor o igual derecho a heredar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147, 6.158 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 66, 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 17 de octubre de 2024.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

860-A1.-28 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 22,272, de fecha 9 de agosto de 2024, ante mí se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MARCOS RIVERA HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **HERMELINDA LOPEZ ORTEGA, MARIA GRACIELA RIVERA LOPEZ**, **MARCOS RIVERA LOPEZ**, **ARTURO RIVERA LOPEZ**, **EUSEBIO RIVERA LOPEZ**, **GERARDO RIVERA LOPEZ**, la primera de los mencionados cónyuge supérstite y los cinco posteriores descendientes en

primer grado del de cujus, todos presuntos herederos de dicha sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el de cujus y manifestaron que no tienen conocimiento que además de los otorgantes existan otras personas con mejor o igual derecho a heredar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Los señores MARIA GRACIELA RIVERA LOPEZ, MARCOS RIVERA LOPEZ, ARTURO RIVERA LOPEZ, EUSEBIO RIVERA LOPEZ y GERARDO RIVERA LOPEZ descendientes en primer grado del de cujus, solicitaron se proceda a tomarles declaración para hacer constar la repudiación expresa de la herencia que pudiere corresponderles, con fundamento en el artículo 6.190 del Código Civil del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 17 de octubre de 2024.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

861-A1.- 28 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **45,706,** de fecha 10 de octubre de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ALICIA SORIANO Y TORRES** (quien también acostumbraba usar el nombre de ALICIA SORIANO TORRES), a solicitud de las señoras **ALICIA LÓPEZ SORIANO** y **MARÍA DE LAS MERCEDES LÓPEZ SORIANO** en su carácter de única y universal heredera y albacea respectivamente de la autora de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

862-A1.-28 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO,** CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER:** QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **75354 SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO,** VOLUMEN **1064 MIL SESENTA Y CUATRO ORDINARIO,** DE FECHA **TREINTA** DE **OCTUBRE** DEL **DOS MIL VEINTICUATRO,** SE **RADICÓ SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE **NOTARIO PÚBLICO**, A **BIENES** DE LA SEÑORITA **PATRICIA CUEVAS PÉREZ,** A SOLICITUD DE LA SEÑORA **OFELIA PÉREZ ALVARADO,** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2870.-7 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO**.

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del

Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 28,888 veintiocho mil ochocientos ochenta y ocho, volumen ordinario 529 quinientos veintinueve, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mí, se hizo constar a solicitud del señor **MARCO ANTONIO ORTEGA GARCIA,** por su propio derecho y en su carácter albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RODOLFO VALENTIN ORTEGA MONTFORT (**quien también acostumbro usar el nombre de **RODOLFO ORTEGA MONTFORT)**, y de la señora **LUZ DE LA PAZ GUERRERO ALEJO,** en su calidad de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RODOLFO ORTEGA GARCIA**, en su carácter de presuntos herederos, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA "LEONILA GARCIA DE LA PAZ"**.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

2878.-7 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO**.

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 28,487 veintiocho mil cuatrocientos ochenta y siete, volumen ordinario 521 quinientos veintiuno, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, se hizo constar a solicitud del las señoras **YOLANDA, FABIOLA, KARINA** y **ALEXIA VIRIDIANA** todas de apellidos **CAZARES VENTURA** en su calidad de descendientes consanguíneas en primer grado en línea recta de la de Cujus en su carácter de presuntas herederas, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA "YOLANDA VENTURA LUGO"**.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

2879.-7 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2024.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **78,812,** de fecha **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA,** a bienes del señor **ABRAHAM ABADI Y DJAMUS,** quien también era conocido y acostumbraba usar los nombres de **ABRAHAM ABADI Y D´JAMUS Y ABRAHAM ABADI D JAMUS,** pero que se trata de la misma persona, a solicitud de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora **MARGARITA ABADI Y HAMUI,** quien también era conocida y acostumbraba usar el nombre de **MARGARITA ABADI HAMUI Y MARGARITA ABADI DE ABADI,** pero que se trata de la misma persona, representada por su albacea el señor SALOMON ABADI ABADI, en su carácter de cónyuge supérstite y Heredera Universal, quien otorgó su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ABRAHAM ABADI Y DJAMUS,** quien también era conocido y acostumbraba usar los nombres de **ABRAHAM ABADI Y D´JAMUS Y ABRAHAM ABADI D JAMUS,** pero que se trata de la misma persona, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

933-A1.-7 y 19 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2024.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **78,811,** de fecha **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA,** a bienes de la señora **MARGARITA ABADI Y HAMUI,** quien también era conocida y acostumbraba usar los nombres de **MARGARITA ABADI HAMUI Y MARGARITA ABADI DE ABADI,** pero que se trata de la misma persona, a solicitud de los señores **EMILIA ABADI ABADI Y SALOMON ABADI ABADI,** esté último por su propio derecho y en representación de señor **GAD ABADI ABADI,** en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albacea de la Autora de la Sucesión respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA ABADI Y HAMUI,** quien también era conocida y acostumbraba usar los nombres de **MARGARITA ABADI HAMUI Y MARGARITA ABADI DE ABADI,** pero que se trata de la misma persona, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

934-A1.-7 y 19 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento **78,823** del volumen **2,023** ordinario, otorgada ante mi fe el día **29** de **Octubre** del año **2024,** se contiene **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA ANA BERTHA GONZALEZ RIVERA,** que promueve el señor **ARTURO VEGA ZALDIVAR,** como cónyuge supérstite, y los señores **ERICK VBLADIMIR VEGA GONZALEZ y ARTURO IRVIN VEGA GONZALEZ,** con el carácter de descendientes directos en primer grado, teniéndose por demostrado el fallecimiento y entroncamiento familiar con la autora de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por la de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

935-A1.-7 y 19 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **38765,** volumen **1155** de fecha **02** de **octubre** del **2024**, ante mí, los señores **MARÍA BEATRIZ SALGADO OROZCO**, en su carácter de legataria y única universal heredera y **PATRICIO BERUMEN SALGADO** en su carácter de albacea, llevaron a cabo la radicación y reconocimiento de validez del testamento público abierto, la aceptación de legado y herencia; y éste último aceptó también el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ANTONIO BERUMEN Y JIMÉNEZ CASTRO** (quien también acostumbró usar el nombre de Antonio Berumen Jiménez Castro).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de octubre de 2024.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

936-A1.-7 y 20 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

F E D E E R R A T A S

DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **720187/64/2023** PROMOVIDO POR **SALVADOR REYES LEGORRETA**, SE ORDENA PUBLICAR **FE DE ERRATAS** RESPECTO DE LAS PUBLICACIONES DE FECHAS **5, 8 Y 13 DE DICIEMBRE DEL 2023** PUBLICADAS EN **"GACETA DE GOBIERNO"** Y **"PERIÓDICO MEXIQUENSE",** TODA VEZ QUE AL REFERIR LA UBICACIÓN SE OMITIÓ REFERIRLA DE CONFORMIDAD AL CONTRATO; **DICE**: TERRENO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; **DEBE DECIR**: TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO EL PEDREGALITO DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

2859.-7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

F E D E E R R A T A S

DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **716083/20/2023** PROMOVIDO POR **JUAN ESCALONA GOMEZ**, SE ORDENA PUBLICAR **FE DE ERRATAS** RESPECTO DE LAS PUBLICACIONES DE FECHAS **5, 8 Y 13 DE DICIEMBRE DEL 2023** PUBLICADAS EN **"GACETA DE GOBIERNO"** Y **"PERIÓDICO MEXIQUENSE",** TODA VEZ QUE AL REFERIR LA UBICACIÓN SE OMITIÓ REFERIRLA DE CONFORMIDAD AL CONTRATO; **DICE**: TERRENO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; **DEBE DECIR**: TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO EL PEDREGALITO DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

2859.-7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

F E D E E R R A T A S

DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **716102/33/2023** PROMOVIDO POR **HECTOR GOMEZ ESPINOZA**, SE ORDENA PUBLICAR **FE DE ERRATAS** RESPECTO DE LAS PUBLICACIONES DE FECHAS **5, 8 Y 13 DE DICIEMBRE DEL 2023** PUBLICADAS EN **"GACETA DE GOBIERNO"** Y **"PERIÓDICO MEXIQUENSE",** TODA VEZ QUE AL REFERIR LA UBICACIÓN SE OMITIÓ REFERIRLA DE CONFORMIDAD AL CONTRATO; **DICE**: TERRENO UBICADO EN LA CALLE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; **DEBE DECIR**: TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO EL PEDREGALITO DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

2859.-7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

F E D E E R R A T A S

DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **716111/40/2023** PROMOVIDO POR **LAURENTINO SANCHEZ CUEVAS**, SE ORDENA PUBLICAR **FE DE ERRATAS** RESPECTO DE LAS PUBLICACIONES DE FECHAS **5, 8 Y 13 DE DICIEMBRE DEL 2023** PUBLICADAS EN **"GACETA DE GOBIERNO"** Y **"PERIÓDICO MEXIQUENSE",** TODA VEZ QUE AL REFERIR LA UBICACIÓN SE OMITIÓ REFERIRLA DE CONFORMIDAD AL CONTRATO; **DICE**: TERRENO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; **DEBE DECIR**: TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO EL PEDREGALITO DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

2859.-7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

F E D E E R R A T A S

DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **716147/56/2023** PROMOVIDO POR **CARMEN XOCHITLA NAVARRETE**, SE ORDENA PUBLICAR **FE DE ERRATAS** RESPECTO DE LAS PUBLICACIONES DE FECHAS **5, 8 Y 13 DE DICIEMBRE DEL 2023** PUBLICADAS EN **"GACETA DE GOBIERNO"** Y **"PERIÓDICO MEXIQUENSE",** TODA VEZ QUE AL REFERIR LA UBICACIÓN SE OMITIÓ REFERIRLA DE CONFORMIDAD AL CONTRATO; **DICE**: TERRENO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS, S/N, DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; **DEBE DECIR**: TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO EL PEDREGALITO DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

2859.-7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

F E D E E R R A T A S

DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **716120/44/2023** PROMOVIDO POR **AGUSTIN ESCOBEDO SANCHEZ**, SE ORDENA PUBLICAR **FE DE ERRATAS** RESPECTO DE LAS PUBLICACIONES DE FECHAS **5, 8 Y 13 DE DICIEMBRE DEL 2023** PUBLICADAS EN **"GACETA DE GOBIERNO"** Y **"PERIÓDICO MEXIQUENSE",** TODA VEZ QUE AL REFERIR LA UBICACIÓN SE OMITIÓ REFERIRLA DE CONFORMIDAD AL CONTRATO; **DICE**: TERRENO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS, S/N, DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; **DEBE DECIR**: TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO EL PEDREGALITO DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS, S/N, DEL PUEBLO EL ROSARIO DE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

2859.-7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LOPEZ;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **01 DE AGOSTO DE 2024,** CON NÚMERO DE FOLIADOR **4366,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 123, VOLUMEN 513, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2002,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA **"... ESCRITURA DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, VOLUMEN DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, OTORGADO ANTE LA FE DE GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, NOTARIO DOSCIENTOS SIETE ASOCIADO A DON TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL,** en la que hizo constar**: ----- I.- LA CANCELACION PACIAL DE HIPOTECA,** que otorgan: **BANCO DE MÉXICO,** en su carácter de FIDUCIARIO del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado **FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI),** como: **ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR",** representado por: **"TERRAS HIPOTECARIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO,** quien comparece también por propio derecho, en su calidad de **"ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGÚNDO LUGAR",** representada por los señores: **I.-** Contador público **DON CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO** y **2.-** Ingeniero **DON RENAN GUILLERMO BUCHELI MARTINEZ,** a favor de**: "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---- II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA,** que celebran de una parte: **"GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por: **3.-** DON **JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL, 4.- DON JOSE ALVARARO RUIZ,** en lo sucesivo: **"LA PARTE VENDEDORA";** Y de otra parte: **5.- DOÑA MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LOPEZ** a quien en lo sucesivo se le denominara: **"LA PARTE COMPRADORA". ------ III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES y GARANTIA HIPOTECARIA,** que otorgan de una parte la expresada: **"TERRAS HIPOTECARIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO,** representada como ha quedado señalado, a quien en lo sucesivo se le denominara también como **"EL INTERMEDIARIO FINANCIERO",** Y de otra parte: **DOÑA MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LOPEZ** en lo sucesivo: **"EL ACREDITADO". ------ IV.- LA CONSTITUCION DE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR,** a favor de: **"BANCO DE MÉXICO"** en su carácter de FIDUCIARIO del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado **FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA,** a quien en el curso del presente se le denominara también como **"FOVI",** en su carácter de **"ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR",** representado en este acto por **"EL INTERMEDIARIO FINANCIERO". ------ V.- LA CONSTITUCION DE HIPOTECA EN SEGÚNDO LUGAR,** a favor de **"EL INTERMEDIARIO FINANCIERO":** representado como ha quedado dicho, en su carácter de: **"ACREEDOR HIPOTECARIO EN SGUNDO LUGAR". ------ Y VI.- EL TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO,** que otorga la expresada: **DOÑA MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LOPEZ... ".-** RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **VIVIENDA NUMERO B DEL CONDOMINIO EDIFICADO SOBRE EL LOTE DOS MANZANA VEINTE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO DE LA PRIMERA CERRADA DE JUAN PABLO SEGUNDO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA ELENA", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO:** ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **DESCRIPCIÓN DEL PROTOTIPO: CASA JARDÍN 136.- PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, COCHERA Y ESCALERA. PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO, VESTÍBULO Y ESCALERA. --- ÁREAS CONSTRUIDAS: PLANTA BAJA 32.370 M2, PLANTA ALTA 28.756 M2, TOTAL ÁREA CONSTRUIDA 61.128 M2, TOTAL TERRENO DE VIVIENDA "B" 84.45 M2. --- LINDEROS Y MEDIDAS DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NORTE EN 3.10 M Y EN 2.35 M EN LÍNEA CURVA CON ÁREA PRIVATIVA, AL SUR EN 2.35 M, EN 1.95 M EN LÍNEA CURVA Y EN 4.04 M CON ÁREA PRIVATIVA, AL OESTE EN 9.89 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA A DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL, ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ---- PLANTA ALTA: AL NORTE EN 3.10 M Y EN 2.35 M. EN LÍNEA CURVA CON VACÍO A ÁREA PRIVATIVA, AL SUR EN 2.35 M EN LÍNEA CURVA CON VACÍO A ÁREA PRIVATIVA Y EN 3.10 M CON VACÍO A ÁREA PRIVATIVA, AL ESTE EN 2.65 M, E 1.95 M EN LÍNEA CURVA Y EN 4.04 M CON VACÍO A ÁREA PRIVATIVA, AL OESTE EN 8.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA A DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL. --- DESCRIPCIÓN TERRENO DE VIVIENDA "B", 84.45 M2. --- AL NORTE EN 6.20 M CON LOTE CONDOMINIAL No. 3 DE LA VIVIENDA A, AL SUR EN 3.15 M Y 3.09 M CON VÍA PUBLICA, AL ESTE EN 9.75 M CON VIVIENDA C DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL, AL OESTE EN 10.20 M CON VIVIENDA A DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL.-** EN ACUERDO DE FECHA **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO **A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. ----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

863-A1.- 29 octubre, 4 y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN FECHA 05 DE MARZO DE 2024, LA C. IRMA GUADARRAMA JUAREZ, EN CALIDAD DE ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE EZEQUIEL GUADARRAMA ALANIS, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 425, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NUMERO 27, DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN RAFAEL", MUNCIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON LOTES UNO Y DOS; AL SUR EN VEINTE METROS CON LOTE NÚMERO VEINTISÉIS; AL ORIENTE EN OCHO METROS LOTE NÚMERO CINCO-A; Y AL PONIENTE, EN OCHO METROS CON CALLE EUCALIPTO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EZEQUIEL GUADARRAMA ALANIZ Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGUIEN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS, DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

864-A1.- 29 octubre, 4 y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 166/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE OCTUBRE DE 2024.

EN FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2024, EL C. ENRIQUE PAZ NERIA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 142, DEL VOLUMEN 58, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "FRACCIÓN DE TERRENO ERIAZO, EN LA LOMAS DE LA COLMENA, DE LA QUE ANTES PERTENECIÓ AL RANCHO DEL MISMO NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 11,913.00, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 102.00 METROS Y LINDA CON TERRENO QUE ES PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIAN SANCHEZ; AL SUR MIDE 90.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA MERCADO VDA. DE MARTINEZ, AL ORIENTE 103.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CASTULO BARRERA Y AL PONIENTE 145.20 METROS CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR", REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JULIAN SANCHEZ GARCIA. ATENDIENDO AL DETERIORO DEL VOLUMEN EN QUE SE CONTIENE LA REFERIDA INSCRIPCIÓN, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2724.-4, 7 y 12 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MAIRIS POLANCO ROA:** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2024,** CON NÚMERO DE FOLIADOR **5102,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 939, VOLUMEN 452, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2000,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA **"…ESCRITURA NÚMERO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, VOLUMEN NÚMERO SEISCIENTOS DIECISIETE, DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL,** OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **LILIANA CASTAÑEDA SALINAS,** TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONTAR: **------ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA,** QUE CELEBRAN LOS SEÑORES **SALVADOR RUIZ FERNANDEZ Y MARIA ANTONIETA DEL CARMEN BACA ALVA DE RUIZ,** EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", Y DE LOS SEÑORES **JOSE CONTRERAS TRIGOS Y MAIRIS POLANCO ROA,** COMO "LA PARTE COMPRADORA"**... ".-** RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **"... EL LOTE NÚMERO VEINTICUATRO, DE LA MANZANA SIETE, DE LA CALLE DE PRIVADA DE HOLANDA Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO VEINTICUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DE LA LUZ, UBICADO EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO... ":** ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE EN LOS ELEMENTOS COMUNES SOBRE EL TOTAL DEL INMUEBLE, CON REPRESENTACIÓN DEL CERO PUNTO CERO TRES MIL SETECIENTOS TRES POR CIENTOS, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: ------ AL SUR, EN SIETE METROS CON VIALIDAD PRIVADA; ----- AL NORTE, EN SIETE METROS CON LIMITE DEL TERRENO, MANZANA OCHO; ------ AL PONIENTE, EN DIECISÉIS METROS CON LOTE VEINTITRÉS; Y ------ AL ORIENTE, EN DIECISÉIS METROS CON LOTE VEINTICINCO.-** EN ACUERDO DE FECHA **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** ----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

866-A1.-29 octubre, 4 y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la **C. MARÍA PATRICIA BUCIO SANTOYO;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **28 DE AGOSTO DE 2024,** CON NÚMERO DE FOLIADOR **4999,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 61, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL **INSTRUMENTO NÚMERO 09888067** DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. OTORGADA POR EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** EN LA QUE SE CELEBRARON: A) COMPRAVENTA QUE OTORGAN, DE UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ Y DE OTRA EL (LA) SEÑOR (A) **BUCIO SANTOYO MARIA PATRICIA,** EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR: A) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR.- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA CASA 25, MANZANA 1, LOTE 1, CONDOMINIO 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;** ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2.- PLANTA ALTA: 29.295 M2.- TOTAL: 73.005 M2.- DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: ESTANCIA-COMEDOR, COCINETA, ALCOBA, CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE SERVICIO.- PLANTA ALTA: REC. 2 y RECAMARA 1, VESTÍBULO, BAÑO Y ESCALERA.-LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA (INCLUYE ÁREA CONSTRUIDA Y PATIO DE SERVICIO): COLINDANCIAS EN PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 4.65 M CON ÁREA COMÚN AL LOTE.- AL SURESTE: EN 9.36 M CON VIVIENDA No. 26 EN MURO MEDIANERO.- AL SURESTE: EN 4.65 M CON VIVIENDA No. 22 DEL LOTE CONDOMINIAL No. 9.- AL NORESTE: EN 9.36 M CON ÁREA COMÚN AL LOTE CONDOMINIAL.-** EN ACUERDO DE FECHA **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

894-A1.- 4, 7 y 12 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 159/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE OCTUBRE DE 2024.

EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA C. MARÍA CRISTINA COSIO GALINDO, TAMBIEN CONOCIDA COMO CRISTINA COSSIO, MARIA CRISTINA COSSIO, CRISTINA COSIO DE LOZANO, MARÍA CRISTINA COSSIO GALINDO y CRISTINA COSSIO GALINDO Y CRISTINA COSSIO LOZANO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 1968. RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDO DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE SATURNO, LOTE 6, DE LA MANZANA S/N, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL "LAS ROSAS", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS. LINDEROS N 15.00 MTS. CON LOTE 8 CALLE SATURNO: S 15.00 MTS. CON LOTE 4 CALLE SATURNO; E 6.00 MTS. CON LOTE 3 CALLE JUPITER; O 6.00 MTS. CON CALLE SATURNO." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA” SOCIEDAD ANÓNIMA. ATENDIENDO AL DETERIORO DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

896-A1.- 4, 7 y 12 noviembre.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/25/2024**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Adrián Josafhat García Loyden
Tesorero del Municipio de Temamatla, Estado de México
durante la administración 2016-2018
P r e s e n t e

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número 271/2024, del quince de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/25/2024, en el que se determinó sujetar a procedimiento de responsabilidad administrativa a **Adrián Josafhat García Loyden**, por la presunta falta administrativa grave de **abuso de funciones**, que se derivaron de la Auditoría de Obra practicada al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, que, en lo que interesa refiere: "…***cítese a*** *…* ***Adrián Josafhat García Loyden****,…para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de* ***la Audiencia Inicial****… se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrán manifestar lo que a sus intereses convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa grave que se les atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio…".*

Así como un extracto del numeral **segundo** del acuerdo número 482/2024 de del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/37/2023, que en la parte que interesa señala: "***Segundo.*** *Tomando en cuenta que* ***Adrián Josafhat García Loyden****, no ha desahogado su Audiencia Inicial en el presente asunto, en virtud que no fue localizado en el domicilio donde supuestamente reside, mismo que fue proporcionado por la autoridad investigadora y tomando en cuenta que los proporcionados por diversas autoridades a las que se les requirió dicha información es el mismo donde se intentó emplazar…* ***notifíquese vía edicto a Adrián Josafhat García Loyden****,* ***un extracto en***

versión pública del presente acuerdo … *comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las* ***diez horas del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro,*** *… rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de* ***abuso de funciones,*** *que se le atribuyen, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del quince de mayo de dos mil veinticuatro, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis del mismo mes y año."*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la audiencia inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000; donde de igual forma se deja a su disposición el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del quince de mayo de dos mil veinticuatro, así como copias fotostáticas certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del seis del mismo mes y año, así mismo se pone a su vista para su consulta el expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.**

Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación.- (Rúbrica).

2857.-7 noviembre.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Antecedente: OSFEM/UAJ/PAR-IM/58/18
Recurso de Revisión: RR-PAR/56/2019 y sus acumulados
RR-PAR/57/2019 y RR-PAR/109/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Gabriel Vera Zea
Tesorero Municipal de Zumpahuacán, México, Administración 2016-2018.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se procede a notificar por **edicto un extracto** de la **resolución del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrita por la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitida en el expediente RR-PAR/56/2019 y sus acumulados RR-PAR/57/2019 y RR-PAR/109/2019, que en sus puntos resolutivos establecen:

"…

R E S U E L V E

…

SEGUNDO. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se* ***MODIFICA*** *la resolución de fecha* ***once de marzo de dos mil diecinueve****, emitida dentro del expediente número* ***OSFEM/UAJ/PAR-IM/58/18****, por cuanto hace al monto determinado como daño ocasionado al erario del Municipio de Zumpahuacán, México, para quedar en definitiva en la cantidad de* ***$122,920.32 (ciento veintidós mil novecientos veinte pesos 32/100 M.N.).***

TERCERO. *Se* ***confirma la existencia*** *de* ***Responsabilidad Administrativa Resarcitoria****, respecto del daño ocasionado Municipio de Zumpahuacán, México determinado en el resolutivo anterior, en el resolutivo anterior en contra de* ***… Gabriel Vera Zea…,*** *conforme a lo determinado en el Considerando V.*

CUARTO. *El monto determinado en el* ***resolutivo Segundo,*** *deberá ser cubierto por* ***… Gabriel Vera Zea …,*** *de manera conjunta o por separado hasta por los montos que resultaron responsables, siempre y cuando se cubra en su totalidad, dentro de los plazos establecidos en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ante la Tesorería Municipal de Zumpahuacán, México debiendo existir en su momento a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el recibo oficial de pago respectivo; caso contrario, con fundamento en los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado supletoriamente, en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el Décimo Transitorio párrafo primero dicho Decreto; constituirá un crédito fiscal que se hará efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a través de la Autoridad Fiscal competente…"*

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los **veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro**.

Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

2858.-7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. DELFINA SION CRUZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TERMINOS DEL ARTICULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 671 VOLUMEN 505 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 1982 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1525/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE LA INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 42 MANZANA 17 FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 41.
AL SUR: 9.66 METROS CON LOTES 38, 39 Y 40.
AL ESTE: 6.00 METROS MAS 3.14 METROS DE PANOCUPE CON CALLE 24.
AL OESTE:18.03 METROS MÁS 3.14 METROS DE PANOCUPE CON LOTE 43 Y CALLE 24.
SUPERFICIE DE 142.24 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 8 DE JULIO 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

932-A1.-7, 12 y 15 noviembre.